



Oficio No. **0145-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 5 de mayo de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta, PhD.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ms. Edison Barba Tamayo

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Dr. Juan Montero

**PROCURADOR**

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO**

Ms. Jorge Vallejo Lara

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Ms. Gonzalo Erazo

**COORDINADOR DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2023, respecto del **INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL 7MO SEMESTRE PARALELO "A" DE LA CARRERA DE DERECHO,** resolvió lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN No. 0132-CU-UNACH-SE-EXT-13-04-2023**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"



**Que**, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)"

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", dispone en su artículo 5: "Derecho a la integridad personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral";

**Que**, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", dispone en su artículo 3, que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";

**Que**, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 7, dispone: "Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)"

**Que**, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como un derecho de las y los estudiantes, el desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

**Que**, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades



académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 211 establece: "Derecho a la Defensa. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer que menciona: "Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, asilamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal con actos que deriven en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...);"

**Que**, el Art. 201 íbidem establece los tipos de Faltas del Personal Académico: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...) c) De las faltas muy graves del Personal Académico. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: (...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; (...);"

**Que**, el Estatuto Universitario en el mismo artículo 201 señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con la suspensión sin remuneración desde seis meses hasta dieciocho meses; o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, previo procedimiento disciplinario respectivo. Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; la Universidad de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes";

**Que**, el artículo 211 del Estatuto Vigente establece: "Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, por lo que para su aplicación se deben observar al menos los



siguientes criterios: a) La gravedad del daño al interés público y/o la violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la falta; d) Las circunstancias de la comisión de la falta; e) El beneficio ilegalmente obtenido; f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor de la falta; y; g) La reincidencia, entendida como la reiteración en la comisión de la misma falta que hubiere sido sancionada con anterioridad por el Consejo Universitario. Esta circunstancia constituye agravante para la aplicación de la sanción”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 214 establece: “Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. Aspectos procedimentales, así como las condiciones que garanticen la idoneidad de los miembros que integrantes de estas comisiones se establecerán en el reglamento que norme el proceso disciplinario en la institución. El Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, en la que se impondrá la sanción o se absolverá. Las Autoridades, los estudiantes, personal de apoyo académico, profesores e investigadores, podrán interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Los servidores se regirán por el procedimiento consagrado en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y normativa respectiva.”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario. - En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Para la aplicación de la normativa se tomará en cuenta las siguientes definiciones: b) Violencia Psicológica. – Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir el autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o a las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzosos o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional”;

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Previo a la resolución de instauración del proceso, la Comisión Especial dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano, se emita una copia certificada de la acción de personal con referencia al cargo que ostenta el personal académico a ser investigados, así como su situación laboral



actual. En caso de ser el investigado un estudiante, se dispondrá a la Secretaría de Carrera emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculado en la UNACH. A las certificaciones se adjuntará la información constante dentro del expediente laboral o académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Toda esta información, será entregada dentro del término de 48 horas, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente”;

**Que**, el artículo 31 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “La Comisión Especial, emitirá la respectiva resolución administrativa de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá: a. Competencia de la Comisión Especial para realizar la investigación; b. Identidad del investigado; c. Los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria; d. Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga; e. Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para verificar la existencia o no de la presunta falta disciplinaria; y, f. La advertencia de la obligación que tiene el investigado de contestar dentro del término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas, y señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones”;

**Que**, el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “La Comisión Especial por medio de secretaría, citará al o los presuntos infractores, con dicha resolución administrativa, de la siguiente manera: La citación al o los investigados se lo hará en persona, en un término máximo de dos días hábiles contados desde la fecha de Instauración del Proceso, mediante una sola boleta entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores. El secretario sentará la correspondiente razón con la fecha y hora de la diligencia. En el caso de no ser posible realizar la citación de la forma contemplada en el inciso anterior, a través de secretaría se realizará la citación mediante tres boletas dejadas en el lugar de domicilio señalado en el expediente laboral o académico, en tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso”;

**Que**, el artículo 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “El investigado contestará a la resolución de instauración del proceso disciplinario, dentro del término de tres días contados desde la fecha en la que se efectuó la citación. En la misma contestación anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos”;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “Con la contestación del Investigado o sin ella, de oficio la Comisión Especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días, la práctica de la prueba anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en la resolución de instauración del proceso, como en el escrito de contestación presentado por el investigado. A efectos de garantizar el derecho de defensa, en el caso de que se solicite la recepción de versiones, quienes la rindan lo harán dentro del término de prueba, y en horario de oficina, ante la presencia de al menos el Presidente de la Comisión Especial o uno de sus miembros y el secretario. La presencia de quienes rindan testimonio será de entera responsabilidad de quien lo solicite como prueba. No se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar la resolución de instauración del proceso disciplinario y que no guarden relación o pertinencia con los hechos que se investigan, o que contradigan el ordenamiento jurídico. A cada sujeto de procedimiento administrativo le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios requeridos, para que sean incorporados al expediente. Las pruebas deberán ser receptadas y agregadas al proceso investigativo dentro del término establecido para el efecto. No se aceptarán ni se receptarán pruebas fuera del término de prueba. Las pruebas son testimoniales o documentales, según sean aplicables al caso en concreto a excepción de la confesión. Los requerimientos dentro de la investigación, deberán ser presentados ante el Secretario de la Comisión Especial, quien pondrá en conocimiento de la misma para su despacho y notificación oportuna.”;





**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La Comisión Especial, de estimarlo pertinente, solicitará de oficio hasta antes de expedir el informe motivado, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras diligencias que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción.";

**Que**, el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá: a. La identidad del o los presuntos infractores; b. Los hechos que se le imputan al investigado; c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente; d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y, e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes. El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos al H. Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante por lo que no será necesaria su notificación.";

**Que**, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

**Que**, el artículo 39 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "Cuando las y los profesores, investigadoras e investigadores sean sancionados con: amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de sus actividades o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Dirección del Departamento de Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes. En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Decano de la Facultad correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta.";

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "El Registro de Resoluciones Disciplinarias de la UNACH, estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General. Toda resolución ejecutoriada pasará de manera obligatoria al Registro de Resoluciones Disciplinarias.";

**Que**, mediante Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 el Consejo Universitario designó a la Comisión de Investigación integrada por las siguientes personas: Abg. Cristian Marcelo Arguello Santiago, preside, Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva y Srta. Sofía Karolay Acosta López, en calidad de miembros; para que con respeto al debido proceso y el derecho a la defensa, realicen la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH;

**Que**, mediante Oficio Nro. 17-CEI-TSP-UNACH-2023, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023, conformada por los señores: Abg. Cristian Marcelo Arguello Santiago, preside, Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva y Srta. Sofía Karolay Acosta López, en calidad de miembro; y, el Dr. Juan Francisco Oleas en calidad de Secretario designado por parte del señor Procurador, en cumplimiento a lo dispuesto en el



Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, remiten para consideración de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el mismo que concluye y recomienda: “

### 8.1 Conclusión:

- a) De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión de investigación, se concluye que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, ha incurrido en falta tipificada en los siguientes artículos:
- Art. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) ibídem; por cuanto en el ejercicio de su actividad académica en el sexto semestre paralelo “A” de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.
  - Art. 201, literal c), numeral 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ejercer, dentro del desarrollo de su actividad académica actos de acoso psicológico en contra de varios estudiantes del séptimo semestre paralelo “A” de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S.

### 8.2 Recomendación:

- Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de doce meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Se sugiere al Consejo Universitario disponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ratificar las acciones de protección a fin de evitar la revictimización de los estudiantes del séptimo semestre, paralelo “A” de la Carrera de Derecho, en especial de los siguientes estudiantes: *MARÍA PAZ FIERRO DÍAZ; TAMARIS JAZMÍN AMAGUAYA ALLAUCA; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES; SOFIA LIZBETH MERINO DIAZ; KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA*, a quienes se garantizará que el docente no participe dentro de los procesos académicos que tengan que ver con dichos estudiantes, incluso dentro del proceso de titulación.”

**Que**, siendo este el estado para resolver se considera:

#### 1. COMPETENCIA

El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 32 y 207 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

#### 2. VALIDEZ PROCESAL

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone que toda autoridad administrativa o judicial le corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

En cumplimiento de dicha norma se advierte que el docente investigado fue citado con el auto de inicio del procedimiento disciplinario de fecha 23 de febrero de 2023 a las 11h50 conforme consta de la razón sentada por el secretario de la Comisión. Dr. Juan Francisco Oleas a fojas 65.



Habiéndose concedido al docentes, Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido y ha contado con la oportunidad para contradecirlas, respetándose las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución, por lo que, al no existir violación de ninguna solemnidad sustancial se declara la validez procesal del presente procedimiento disciplinario, pues se ha cumplido además con lo dispuesto en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, artículo 35 numeral 32 del Estatuto y en relación a las Resoluciones No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023, emitidas por el Consejo Universitario, mediante las cuales se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación No. 0084-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, en la que consta que el docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, en la actualidad posee nombramiento titular como personal académico Titular Agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a la Acción de Personal No. 7360-DATH-RPD-2018 constante a fojas 42 del expediente administrativo.

### 3. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en el docente, RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía 060156389-3, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, según se desprende de la certificación de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, documento que consta en el proceso.

### 4. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:

Mediante oficio No. 0107-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se dirige a el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: *“Reciba un atento y cordial saludo; a la vez adjunto al presente sírvase encontrar el oficio s/n de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por los estudiantes del séptimo semestre paralelo “A” de la Carrera de Derecho; documento que remito con el fin de que se inicie los protocolos respectivos y de ser el caso sea conocido por el Consejo Universitario. (...) Adjunto: 6 fojas...”* de los documentos que se adjunta se encuentra el oficio s/n de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, suscrito por los estudiantes de Séptimo Semestre, paralelo “A” de la Carrera de Derecho señores: María Paz Fierro Días; Melany Fernanda Silva Silva; Cristhian Alexander Robalino Paillachio; Alex David Gavilanes; Franklin Gusqui Vizuete; Paulina Estefanía Guerrero; Emilia Paulova Rivera Chiriboga; Anthony Gabriel Estrada Beltrán; Melany Nicole Aldas Vásquez; Ronald Joshua Malo Amancha; Sofía Lizbeth Merino Díaz; Katherine Aracely Lagla Manguashca; Anderson Jesús Córdor Pilatasig; María Emilia Delgado Galvis; Alanis Antonella Villegas Paredes; Mayte Sherilyn Acero; Marcelo Wladimir Cabezas Naranjo; Darío Alexander Coronel Martínez; Paolo Severo Cañas Cabadiana; Vesli Jeniffer Valdivieso Morales; Mishell Marisol Alulema Macas; Tamaris Jazmín Amaguaya Allauca; Cinthya Lisbeth Toapanta Curay; Wilmer Fernando Oleas Torres; Edgar Xavier Herrera Albán; María José Santos Durango, quienes manifiestan: *“Los abajo firmantes, estudiantes del Séptimo Semestre, paralelo “A”, de la Carrera de Derecho, nos dirigimos a usted, para luego de augurar que sus funciones alcancen cumplida realización, exponer lo siguiente: Adjunto a este documento, se servirá encontrar testimonios de compañeros y compañeras que han sido víctimas de acoso sexual, actos discriminatorios, irrespeto y burla, por parte del doctor Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la cátedra Derecho Ambiental, nos permitimos llegar con esta denuncia hacia usted, en virtud de que como estudiantes y futuros profesionales en el área legal, no podemos quedarnos callados ante actos impropios de un profesor de la institución, ese silencio hablaría de complicidad, hecho que perenniza estás prácticas reprochables.*





Hemos reflexionado mucho antes de tomar esta decisión, consideramos que no solo por el bienestar de quienes nos educamos en la UNACH sino, por el prestigio institucional no se puede permitir que profesionales poco probos en sus acciones e insuficiente desenvolvimiento académico, mancillen el prestigio del alma mater chimboracense. Sabemos, sin lugar a dudas que, desde el Decanato, se velará por la protección al estudiante, en cumplimiento irrestricto a lo preceptuado en las siguientes normativas vigentes: Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 3, literales: a, b y c; artículo 341; artículo 347, numeral 7. Código Orgánico Integral Penal: artículo 154, literal 3; artículo 166; artículo 170; artículo 176 LOES: artículo 86 ESTATUTO 2022, UNACH: Parágrafo Novena Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, artículo 112; artículo 113, numerales 3, 8, 10; artículos 142 v. 143, numerales 16 y 17, sobre las competencias de los señores decanos. Artículo 188. Derechos de los estudiantes, artículo 213, que aborda el tema de las infracciones; y, además en sujeción a lo determinado en el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, EN CASO DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Una vez citada la legal, procedemos a desarrollar lo enunciado 1.- ANTECEDENTES El acoso sexual en las instituciones de educación superior (IES) es una problemática que brega por salir a la luz. Diversos colectivos de estudiantes y docentes han hecho públicas situaciones históricamente silenciadas y naturalizadas en nuestras universidades. No obstante, a la hora de identificar las concepciones en torno a estas prácticas hay un claro desconocimiento. Por otro lado, cuando se logra detectarlo la opción es silenciarlo para evitar represalias; en buena medida, esto se debe a que no en todas las IES se cuenta con políticas y rutas claras para prevenirlo, atenderlo y sancionarlo. La responsabilidad de solucionar esta situación recae en quien ha vivido el acoso, porque se entiende que está en sus manos poner la denuncia, tal como sucede con otros tipos de violencia. Cuando se da paso a visibilizar o denunciar la situación, se tiende a responsabilizar a quienes son agredidas por haberlo provocado, por lo cual, llegan a las instancias de justicia, quedan atrapados en un sistema lento y revictimizante. Finalmente, cuando se logran sentencias en algunas IES, las autoridades recurren a artimañas acciones administrativas que sortean la ley-, para permitir que los agresores vuelvan a ejercer sus funciones. Estas constataciones nos alertan sobre un cotidiano, dentro del ámbito educativo, que produce y reproduce concepciones y prácticas patriarcales. Lejos de conformar un espacio de transformación social, las IES parecerían constituir mecanismos para perpetuar relaciones desiguales. Nuestra lucha, pretende terminar con este comportamiento irracional, injusto e inhumano, más aún si se produce dentro de un centro universitario, cuyo propósito es preparar a los estudiantes para la vida; es decir, no solo impartir enseñanzas, sino hacer de ellos ciudadanos con espíritu crítico y analítico, que les permita transformar esta sociedad y, donde la legalidad sea la vía para alcanzar la justicia.2. HECHOS Y TESTIMONIOS Los testimonios, que usted podrá leer con detenimiento hablan claramente de hechos notorios, evidenciados por cada uno de los estudiantes, quienes con lujo de detalles indican las actitudes de acoso, discriminatorias e incluso la falta de interés en impartir las clases, las cuales al decir de los testigos son muy cuestionables; puesto que, su manera de impartir la cátedra es llegar y dar temas de exposición para todos los estudiantes y que los estudiantes den las exposiciones en todas las clases, tomar lección y una evaluación parcial, Resumimos las denuncias en tres ámbitos ACADÉMICO No aplica ningún tipo de rúbrica Consume la hora de clases en exposiciones y hacer chistes grotescos e irrespetuosos A parte de las exposiciones que realizamos los estudiantes con nuestros propios méritos, no se imparte conocimientos. No existe retroalimentación. Habla temas extracurriculares Toma lecciones que no justifican las notas que el establece, puesto que no ha impartido clases No proporciona material de apoyo. Conceptualizado como un docente que carece de metodología de enseñanza Al ser la materia Derecho Ambiental no utiliza el instrumento legal pertinente (COA). No revisa los contenidos Alega tener poder en la universidad Impone sus propias ideologías en la clase. DISCRIMINATORIO Insinuaciones de que los compañeros son "homosexuales" "Wirasapa" de manera despectiva a los compañeros robustos. "Para eso si es muda" "Ya vayan a arreglar sus problemas en la cama" ACOSO Utilizaba frases en Kichwa que no entendíamos ya las cuales el mismo daba el significado, como: "si quieren aprender Kichwa tienen que dormir conmigo" Dar "muchana" lo que en español significa beso "Que lindos labios tiene" Existían también acciones físicas de parte del docente que se anuncian a continuación: Me pellizcó en la pierna Me arrinconó contra la pared acercándose mucho mientras me encontraba sentada en mi puesto Dirige miradas obscenas al cuerpo de las compañeras Metió la mano en el bolsillo de mi chompa y a propósito tocó mi muslo Hace comentarios sobre el cuerpo de las compañeras como por ejemplo "que ricas changas" Me hizo darle un abrazo para un ejemplo de la clase Hace comentarios sobre la ropa de las compañeras. Se han resumido



las frases más fehacientes del irrespeto, discriminación, acoso y falencia académica del doctor Yépez, tomada textualmente del relato detallado de los compañeros v compañeras, sin descontextualizarlas." Se pone en conocimiento que la última clase con el docente el día de hoy 19 de enero del 2023 se recibió amenazas simuladas en donde alega que conoce a nuestras familias y que por nuestra condición de estudiantes de séptimo semestre el no haría nada. 3. PETICIÓN CONCRETA Hemos aportado los suficientes elementos de convicción, con más de 25 testimonios detallados, y firmados que evidencian la violación a la normativa y que encuadran dentro del tipo penal de acoso y discriminación. Consecuentemente, solicitamos: a) Se inicie un sumario administrativo, para establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, su nexa causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades, las cuáles redundarán en acciones posteriores pertinentes b) Se consideren las medidas cautelares, en caso se asigne a un nuevo catedrático para impartir la materia, y se suspendan las actividades con nuestro curso de manera inmediata puesto que es nuestro tutor a lo que solicitamos se asigne de igual manera uno nuevo, mientras dura el procedimiento o tener una respuesta favorable; esto, con la finalidad de evitar intimidación y represalias a los estudiantes. c) Se subsuma en lo dicho en el artículo 214, del parágrafo cuarto, del Estatuto UNACH 2022"

Con oficio No. 029-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted los casos de las estudiantes: MARIA PAZ FIERRO DIAZ, TAMARIS JAZMYN AMAGUAYA ALLAUCA Y ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES estudiantes de 7mo Semestre "A" de la Carrera de Derecho, casos que han sido puestos en conocimiento de esta Coordinación por parte de las estudiantes quienes denuncian al Dr. RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos. Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: Las estudiantes fueron atendidas en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a las/os estudiantes. Se brindó contención emocional a quienes lo necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica. Se solicitó las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad física de las estudiantes."

Al referido oficio se adjunta las denuncias presentadas en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-18 de la Srta. MARÍA PAZ FIERRO DÍAS quien en lo pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023 siendo las 12H30 acude a esta Coordinación la Srta. María Fierro quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. La estudiante indica que el 24 de noviembre que levante la mano para indicar que quien hacer ejercicio a lo que la estudiante ha levantado la mano y ha indicado que ella va al gimnasio esto provoco que el docente le dé un aplauso y le mire penetrante y morbosa de una manera muy inapropiada La estudiante manifiesta que el docente tiene siempre comentarios racistas, sexistas y clasistas La Srta. Fierro manifiesta que el accionar dentro de la clase es reiterativa con ejemplos que no corresponden al tema y tiene un cierto toque morboso La señorita manifiesta que el docente les Intimida al momento de ir al baño pues les molesta con las miradas



acosadoras La señorita estudiante indica que esta actitud del docente no es de ahora sino desde cuando ella ha sido estudiante del doctor, manifiesta que incluso de manera virtual se ha dado los modos de hacer sus comentarios fuera de lugar, recalco que el periodo anterior existió una gran cantidad de problemas de acoso pues por la falta de conocimiento del quichua el docente se permitía decir frases y palabras inadecuadas ofensivas y sexistas. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento el entorno familiar de la estudiante." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "María Paz Fierro Díaz, titular de la cédula N° 0604705540, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, en calidad de estudiante de la carrera de Derecho de séptimo semestre de la Universidad Nacional de Chimborazo, en relación a la denuncia de acoso y discriminación presentada en contra de Rafael Arturo Yépez Zambrano, me permito poner en conocimiento de quien corresponda varios de los hechos de los cuales he sido testigo y víctima Cabe recalcar que yo he sido alumna del docente Rafael Arturo Yépez durante el sexto semestre de Derecho en la asignatura ITINERARIO INTRODUCCIÓN A LA CULTURA Y LENGUA QUICHUA durante el año 2022 y durante séptimo semestre de la asignatura de DERECHO AMBIENTAL en el periodo 2022 y 2023. Durante el tiempo en el que he sido alumna, he sido testigo de cómo en varios momentos el docente propinaba por más de una ocasión diversos comentarios inapropiados y lascivos en contra de mis compañeras, el docente en la cátedra de Quichua usaba oraciones inapropiadas para impartir este idioma, que con fin de "enseñar" traducidas al español por el mismo docente eran; "quiero un beso", "quisiera casarme con una de aquí", "que lindos labios rojos", entre más oraciones que resultaban ser incómodas para quienes teníamos que recibir la clase y directamente los comentarios a mi persona eran que soy "la princesa Toa" incluso un día un compañero pregunto que como se dice abrazo y me hizo ponerme de pie para darme un abrazo, hecho que me hizo sentir incómoda. De lo cual ha sido testigo mis compañeros Ronald Malo, Alanis Villegas, Melany Aldas, Paulina Guerrero, Emilia Rivera y Alex Gavilánez. Por otra parte, yo también he sido víctima de comentarios inapropiados por parte del docente involucrado, comentarios que surgían de un permiso al baño, teniendo como respuesta un "vamos juntos al baño" situación que presencié directamente mi compañera Melany Aldas, así como también, un hecho consecutivo que ocurrió en sexto semestre, al llegar temprano a una clase que tenía a las 3 de la tarde, por coincidencia llegué a la par del docente, procedí a saludar y me iba a dirigir a mi aula en el segundo piso del edificio de la Facultad de Ciencias políticas y administrativas, en el momento que me dirigía a la misma, el docente me pregunta que a donde voy y sin pensarlo dos veces me propone que vaya con él al cubículo a ayudarlo a pasar notas, a lo que yo respondí que no, que debo ir baño, hecho que lógicamente me dejó alterada y con temor de encontrarme nuevamente con él en las instancias universitarias. En cuanto al semestre actual en el que nuevamente es nuestro docente, los comentarios racistas y sexistas han continuado, hechos que por ser más recientes recuerdo con más claridad y exactitud, el día jueves 24 de noviembre estaba vestida deportivamente y el docente procede a hacer una pregunta acerca de quién hace ejercicio y lastimosamente yo levanté la mano, para recibir como respuesta una mirada acosadora y un aplauso que sacó el tema de contexto, siendo testigos de este acto mis compañeros Ronald Malo, Alanis Villegas, Melany Aldas, Emilia Rivera y Cristhian Robalino En consecuencia, de lo expuesto solicito se tome los correctivos necesarios con el fin de evitar repetir este tipo de hechos en la Universidad Nacional de Chimborazo."

Consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-18 de la Srta. ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023 siendo las 12H55 acude a esta Coordinación la Srta. Alanis Villegas quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. La estudiante manifiesta que el docente tiene siempre comentarios racistas, sexistas y clasistas La Srta. Villegas manifiesta que el accionar dentro de la clase es reiterativa con ejemplos que no corresponden al tema y tiene un cierto toque morboso, también trata de imponer ideologías sin respetar las ideologías de los estudiantes. La señorita manifiesta que el docente les Intimida al momento de ir al baño pues les molesta con las miradas acosadoras La señorita estudiante indica que esta actitud del docente no es de ahora sino desde cuando ella ha sido estudiante del doctor, manifiesta que incluso de manera virtual se ha dado los modos de hacer sus comentarios fuera de lugar. La estudiante indica que el docente le envió antes se tenía clases de 15H00 a 18H00 teniendo la misma solo 50 min, estaba con la



compañera Emilia Rivera se iban al Mall cuando se toparon con el docente el mismo que se acercó a la señorita e introdujo su mano en la chompa de la estudiante dejándole una basura en el bolsillo y mientras dejaba a la basura le dio dos palmadas en el muslo. La estudiante indica que se había acabado las clases con él y estaban esperando el ascensor y en el pantalón que tenía la estudiante estaba con un pantalón roto y el docente le había dicho que, si le cogió el toro, la estudiante manifiesta que el docente quiso levantar la tela del pantalón en la parte del roto que estaba ubicada en la parte interna del muslo en la pierna derecha El docente tiende a sexualizar cualquier acción haciendo comentarios inadecuados y morbosos fuera de lugar. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento los padres, prima y tía de la estudiante." Se adjunta a dicho formato la denuncia escrita de la referida estudiante en la que menciona: "Yo, Alanis Antonella Villegas Paredes titular de la cédula No 0605811215, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, en calidad de estudiante de la carrera de Derecho de séptimo semestre de la Universidad Nacional de Chimborazo; en relación a la denuncia de acoso y discriminación presentada en contra de Rafael Arturo Yépez Zambrano, me permito poner en conocimiento de quien corresponda varios de los hechos de los cuales he sido testigo y víctima. Cabe recalcar que yo he sido alumna del docente Rafael Arturo Yépez en modalidad presencial durante el sexto de Derecho en la asignatura ITINERARIO I INTRODUCCIÓN A LA CULTURA Y LENGUA QUICHUA durante el año 2022 y durante séptimo semestre de la asignatura de DERECHO AMBIENTAL, en el periodo 2022 y 2023 En estos dos semestres, yo he presenciado en más ocasiones de las que quisiera como en las horas de su clase el realizaba comentarios obscenos a mis compañeras, comúnmente se dirigía hacia mi compañera María Paz Fierro Díaz a la cual el aprovechándose de nuestro desconocimiento en kichwa el hacía comentarios en dicho idioma y luego el mismo los traducía, los comentarios que realizó el semestre anterior eran explícitamente: "mi amor", "princesa", le proponía cosas como casarse, cómo iniciar una familia, empezar a realizar la familia. En el actual semestre la actitud lasciva de parte del docente no ha cesado y en varias ocasiones he sido de cómo el docente mira indebidamente el cuerpo de la compañera Valdivieso e instantáneamente empieza a lamerse los labios, De igual manera en clases hizo una pregunta acerca de quién practicaba algún deporte por lo que varios compañeros levantaron la mano entre ellos la compañera María Paz Fierro, el docente le preguntó que deporte practica por lo que mi compañera dijo ella iba al gimnasio rutinariamente, el aplaudió al mismo tiempo que decía la frase "si está, si está..." y miraba el cuerpo de la compañera, hecho que sucedió el 24 de noviembre del 2022. Con respecto a lo académico, el docente en clases no respeta las ideologías de los alumnos ya que cuando un alumno opina sobre lo que piensa él toma una actitud burlona, racista y trata de imponer sus ideologías. Además, que no brinda una adecuada educación ya que en todos los semestres en los que ha sido nuestro docente lo único que hace es dar temas de exposición a los estudiantes y dichas exposiciones duran todo el semestre. Por otra parte, yo también me convertí en víctima directamente del acoso cuando el día Lunes 1 de agosto del 2022 aproximadamente a las 4 de la tarde hora en la que se supone que debíamos estar en clase con el docente involucrado, me encontraba con la señorita Emilia Pavlova Rivera Chiriboga ingresando al Centro Comercial "Paseo Shopping" cuando coincidimos con el docente el cual se acercó a donde nosotras y nos dijo expresamente "que se van a invitar" mientras metía la mano deliberadamente en el bolsillo de mi chompa y me dio palmadas en la parte baja de la cadera, este acto hizo que quede en estado de shock por lo que mi compañera quien fue testigo de este hecho me cogió del brazo y me hizo ingresar al centro comercial de manera acelerada. Un día igualmente al salir de clases y al estar esperando el ascensor se acercó y dijo que si me había cogido un toro haciendo referencia al roto que tenía debajo del muslo, ante ese comentario yo no hice caso y el doctor quiso coger la tela del pantalón a lo cual yo no permití y me pegué de espaldas a la pared, estos hechos presenciaron mis compañeros, específicamente Melany Aldas, María Paz Fierro, Emilia Rivera y Cristhian Robalino En consecuencia a lo expuesto solicito se tome los correctivos necesarios con el fin de evitar repetir este tipo de hechos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO."

Consta también la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-18 de la Srta. TAMARIS JAZMYN AMAGUAYA ALLAUCA quién en su parte pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la de Riobamba a los 19 días del mes de enero de 2023 siendo las 12H35 acude a esta Coordinación la Srta. Tamaris Amaguaya quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. La estudiante indica que la actitud del docente para con ella inicio el periodo académico anterior





cuando recibían quichua, en una oportunidad al estudiante estaba realizando un trabajo con otra compañera leyendo frases a lo que el docente comenzó a acercarse a la estudiante empujándole con el cuerpo e indica que estudiante que le arrinconó contra la pared quedándose cerca la cara del docente de la de la estudiante, la misma ha procedido a retirarse sin decir nada. La estudiante manifiesta que cuando tuvieron el primer día de clases con el docente el 17 de noviembre de 2022 pasó a cambiar las diapositivas pues al ser ella la presidenta del curso debió hacerlo, la joven indica que cambió un poco rápido la diapositiva a lo que el docente se expresó groseramente diciéndole que para eso si es muda La estudiante indica que en otra oportunidad estaba revisando un correo que el doctor le había solicitado pues era una indicación sobre los estudiantes que tenían bajo rendimiento a lo que el docente procedió a pellizcarle la parte posterior del muslo y sin decir nada le dio una palmada en la espalda y él dijo que se retire El 01 de diciembre de 2022 le organizaron al docente el curso de la estudiante una mesa de cumpleaños a lo que los compañeros le incluyeron a la estudiante pues ella cumplía años el 03 de diciembre al momento de que debieron morder el pastel el doctor hizo un comentario fuera de lugar diciéndole que a la estudiante le gusta que le entierren duro La estudiante indica el docente siempre ha tenido actitudes poco éticas y sexistas en contra de las compañeras. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento el entorno familiar de la estudiante."

Mediante oficio No. 040-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 20 de enero del 2023 suscrito por el PS. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, indica lo que sigue: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. 029-CGBEYU UNACH- 2023 del 18 de enero de 2023 me permito hacer llegar a usted el caso de la estudiante SOFIA LIZBETH MERINO DIAZ estudiante de 7mo Semestre "A" de la Carrera de Derecho, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante quien denuncia al Dr. RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos". Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: La estudiante fue atendida en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad. Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a las/os estudiantes. Se brindó contención emocional a quienes lo necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica. Se solicitó las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad física de la estudiante. Por la atención que se sirva dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos."

Al referido oficio se adjunta la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-20 de la Srta. SOFÍA LIZBETH MERINO DÍAZ quien en lo pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 20 días del mes de enero de 2023 siendo las 10H00 acude a esta Coordinación la Srta. Sofía Merino quien presenta una denuncia en contra del Dr. Rafael Yépez docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. La estudiante manifiesta que el docente en aproximadamente 4 ocasiones, le ha rozado el cuerpo, cuando pedían permiso a ir al baño y el doctor le dijo que, si le acompañaba, le cogía la cintura, el docente le tocó los glúteos con el pretexto de sacar el teléfono celular que estaba en la parte posterior, le cogía los brazos y los hombros. La estudiante indica que el doctor es bastante morbosito a las mujeres le trató como si fuera trofeos. La Srta. Merino indica que el doctor orilla a las estudiantes en base a las notas a que tengan que viajar a Baños y que debe constar dentro de la planificación del paseo un espacio para ir a la piscina, les ponía notas bajas para de esta manera presionar para que participen en las actividades





extracurricular la puntuación que les ponía a las estudiantes era de 0,5 a 1 máximo La estudiante manifiesta que basado en la falta de conocimiento en cuanto al idioma quichua el docente ejemplificaba y el vocabulario utilizado era discriminado, sexista, a manera de acosos e inadecuado principalmente hacia las mujeres (quieres casarte conmigo, quisiera tener hijos contigo, gorda, flaca). La estudiante manifiesta que las estudiantes en la actualidad habían tomado la actitud de alejarse e ignorarle del docente. La señorita estudiante indica que de estos acontecimientos tiene conocimiento la madre de la estudiante."

Mediante oficio No. 043-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 24 de enero del 2023 suscrito por el PS. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, indica lo que sigue: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted la documentación del 7mo "A" de la Carrera de Derecho, la misma que en sus escritos describen las situaciones de acoso y discriminación que han presenciado en contra de sus compañeros/as por parte del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano de la cátedra de derecho ambiental.

Ademas, refieren problemas académicos que se han presentado entorno a la pedagogia empleada para el desarrollo de las clases. Mencionar que se ha actuado Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: se ha proporcionado la atención inmediata a cada caso que ha presentado su denuncia. Se ha solicitado las medidas de protección necesarias al decanato de la Facultad de Ciencias Políticas para los tres cursos denunciantes"

Mediante oficio No. 051-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 26 de enero del 2023 suscrito por el PS. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, indica lo que sigue: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. 029 CGBEYU-UNACH- 2023 del 18 de enero de 2023 me permito hacer llegar a usted el caso de la estudiante: KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA estudiante de 7mo Semestre "A" de la Carrera de Derecho, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante quien denuncia al Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso. Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos". Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: La estudiante fue atendida en esta Coordinación y debido al estado emocional en el que se encontraba, fue remitida al SISU al área de Psicología Clínica a fin de que se recoja la información, la cual ha sido detallada en el informe que se presenta desde la funcionaria del SISU Se proporcionó información acerca de cuáles eran sus derechos y los trámites que podía realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación. Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y el acompañamiento respectivo a las/os estudiantes. Se brindó contención emocional a quienes lo necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica. Se solicitó las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad física de la estudiante. Por la atención que se sirva dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos."

Al referido oficio se adjunta la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de fecha 2023-01-24 de la Srta. KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA quien en lo pertinente dice: "DETALLE DEL CASO: En la ciudad de Riobamba a los 24 días del mes de enero de 2023 siendo las 15H35 se recibe el Informe de la Intervención en crisis de la Srta. KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA quien no pudo efectuar su denuncia en esta Coordinación bajo el formato establecido, toda vez la estudiante no está en condiciones psicológicas de hacerlo por la circunstancias ante la actitud del docente Dr. Rafael Yépez refiere la estudiante, razón por la cual se



trabajó directamente con la Psicóloga Institucional, quien ha presentado el Informe a fin de evidencia de la condición de la estudiante. Debemos indicar que la Señorita fue recibida en esta Coordinación y remitida al SISU para la atención psicológica. Se adjunta el informe de la Psicóloga"

Consta también el Informe de Intervención en Crisis de la Srta. KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA quien en su parte pertinente dice: "1. Motivo de la intervención en crisis: Intervención psicológica solicitada por Bienestar Universitario de forma verbal. 2. Estado conductual y emocional a la intervención: Al momento de la intervención se evidencia hipervigilante, con hiperventilación, refirió ansiedad, miedo, inseguridad, dificultad para expresar sus circunstancias 3. Antecedentes relevantes: Paciente identifica como fuente de su malestar emocional la dinámica relacional existente desde hace aproximadamente siete meses con un docente quien, a decir de la paciente, tendría por "costumbre" acercamientos inapropiados hacia ella "me acaricia la espalda, el antebrazo", en alguna ocasión habría manifestado, en medio de un dialogo informal sobre alguna red social "con la única que quisiera tener algo, sería con ella" refiriéndose y señalando a la señorita estudiante, informa que en las ocasiones en las que ha demandado un directo, el docente no habría respetado la distancia física apropiada, llegando la señorita estudiante incluso a sentir su respiración en el rostro, generando incomodidad y temor. A la sintomatología referida y evidenciada se suma insomnio global, sensación de opresión en el pecho, deseos de huir sin rumbo fijo, miedo intenso al futuro, parestesias frecuentes, pesadillas, sensación de inseguridad, cuadro sindrómico con evolución de aproximadamente seis meses. 4. Metodología • Intervención en crisis • Entrevistas clínicas y observación No se administran pruebas psicométricas pues el estado emocional de la paciente no es el requerido para estos procedimientos 6. Impresión diagnóstica: ✓ Otros trastornos de ansiedad, no especificados F419 (CIE10) ✓ Trastorno de pánico (Ansiedad paroxística episódica) F410 (CIE10) ✓ Otros problemas especificados relacionados con circunstancias psicosociales 2658 (CIE10). 8. Recomendaciones: Iniciar proceso psicoterapéutico Interconsulta a Psiquiatría Buscar mecanismos para disminuir la exposición de la paciente a los factores que los está percibiendo como agresivos y que fortalecen su cuadro afectivo. El presente informe es emitido a solicitud de Bienestar Universitario y contando con la autorización de divulgación de la información de la señorita estudiante"

Mediante Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 el Consejo Universitario designó a la Comisión de Investigación integrada por las siguientes personas: Abg. Cristian Marcelo Arguello Santiago, en calidad de Presidente; Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva y Srta. Sofía Karolay Acosta López, en calidad de miembro, en calidad de miembro; para que con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realicen la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH.

A fojas 39 del expediente consta el acta de posesión del secretario de la Comisión, función asumida por parte del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, previa designación por parte del señor Procurador General institucional, mediante oficio No. 049-P-UNACH-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

## 5. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado al Dr. Juan Francisco Oleas, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 049-P-UNACH-2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a las siguientes dependencias:

A la Dirección de Administración de Talento Humano a fin que emitan certificación en la que conste la situación laboral del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, así como su información personal constante en el expediente. Esta certificación respecto de que el docente investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con numero de cedula 0601563893, labora en la institución desde el 7 de octubre de 2002 y en la actualidad el docente posee nombramiento titular como personal académico titular



agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; de acuerdo a la acción de personal No. 7360-DATH-RPD-2018. Consta a fojas 42 del expediente.

Mediante oficio No. O-0312-UNACH-DATH-2023 de fecha 10 de febrero de 2023 fue remitida la contestación del oficio antes referido por parte del director y consta en el expediente a fojas 41 y a fojas 42 consta el certificado remitido por el Director de Administración de Talento Humano en el que se certifica que el Msc. Rafael Arturo Yépez Zambrano con cedula de ciudadanía No. 060156389-3, labora en la institución desde el 07 de octubre de 2002 y que en la actualidad el docente posee nombramiento titular como docente titular agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa de acuerdo a la acción de personal No. 7360-DATH-RPD-2018

Auto de instauración del Procedimiento Disciplinario el cual consta de fojas 54 a 58 del expediente investigativo. Auto en el que la Comisión constituida por el Abg. Cristian Marcelo Arguello Santiago, preside, Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva y Srta. Sofía Karolay Acosta López, en el que consta la identidad del investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con cedula de ciudadanía No. 060156389-3 y detalle de la calidad en que desempeña su función como personal académico titular agregado 1 en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, describiéndose los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria numeral 3, literales a) b) c) d) de dicho auto y cuyo detalle se encuentran descritos en el numeral 4 de la presente resolución bajo la denominación " ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO" ; tipificando la infracción bajo los siguientes términos:

Artículo Art. 201, literal b) que dice: "(...) 1. El incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones escritas de autoridad competente; concordante con el Art. 180 literales b), c) y g) ibidem que dice: " deberes del personal académico: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y (...) g) sujetar su labora docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudio y programas aprobados por las autoridades y organismos correspondientes;"

Art. 201 letra b numeral 9 que dice: " Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios;" así como las faltas del artículo 201 letra c) numerales 13 y 18 que señalan "Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria"; (...) 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima".

Además, dispone el reconocimiento de las denuncias presentadas y realiza el anuncio de prueba el cual está descrito en el numeral 6 del referido auto, disponiendo la citación al docente investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con la actuación administrativa juntamente con la documentación en copia de todo el expediente en función a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y conforme el artículo 33 de dicho cuerpo legal se concede al docente el término de 3 días a partir de la notificación a fin de que conteste las denuncias e imputaciones que son fundamento del auto de inicio del proceso disciplinario.

Mediante notificación a fojas 65 realizada en persona al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH en su oficina particular ubicada en las calles Primera Constituyente y García Moreno, se dio a conocer al investigado el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 65 del expediente, dejando constancia que se procedió a entregar una copia simple del expediente hasta esa fecha.



Reconocimiento de las denuncias: De acuerdo a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de instauración del procedimiento disciplinario en el cual se estableció el término de 3 días contados a partir de la notificación de la actuación administrativa de instauración, los estudiantes: MARÍA PAZ FIERRO DÍAS; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES; TAMARIS JAZMYN AMAGUAYA ALLAUCA; SOFÍA LIZBETH MERINO DÍAZ; KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA, fueron notificadas mediante oficio No. 002-CESPECIAL-RY-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, mismo que consta a fojas 70 del expediente; y, procedieron el reconocimiento respectivo suscribiendo para el efecto todos los estudiantes antes mencionados, constancias que se encuentra agregadas al expediente, a partir de la foja 59 a la foja 64 y de la foja 66 a la 69 del expediente.

Contestación y anuncio de pruebas: El investigado Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba misma que consta de consta a fojas 71 a 119 del expediente, en el cual expuso los criterios dentro de los cuales solicitó justicia imparcial, anunció el principio constituciones de presunción de inocencia, derecho a la defensa, individualidad en la imputación de la presunta falta, seguridad jurídica y principio de congruencia, así como anunció su prueba y solicitó la práctica de varias diligencias.

En el escrito de contestación el Dr. Rafael Arturo Yépez señala:

"Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, en mi calidad de docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de esta prestigiosa Universidad, en relación al sumario administrativo según resolución Nro. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 a Ud., con el debido comedimiento digo:

I.- El Art. 1 de la Constitución de la República, determina que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos ... , bajo esta premisa todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos garantías constitucionales que deben respetarse por parte de los representantes de las instituciones públicas y privadas, en este lineamiento el Art. 76 de la carta suprema garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo, para ejercer esta garantía es necesario que exista notificación o citación de las acciones administrativas que estén relacionadas con el hecho que se pretende atribuir. Si bien es cierto en el presente caso se ha cumplido con dicha exigencia, sin embargo, es menester precisar que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador) El derecho disciplinario está ligado a la estructura propia de la administración pública, consecuentemente la administración pública está sujeta al derecho penal.

II.- El Artículo 75 de la Constitución de la Republica garantiza entre otras que, todo ciudadano tiene el derecho a una justicia imparcial; en este caso en concreto, siendo el derecho administrativo una rama del derecho penal, necesariamente debe sujetarse a las reglas del debido proceso, ya que el objetivo de esta investigación es escuchar al compareciente y practicar actos necesarios para destruir la presunción de inocencia de la cual estoy constitucionalmente investido. El antecedente para la conformación de la presente comisión se retrotrae al oficio Nro. 0107-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el Economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en el que hace referencia a un oficio suscrito por los estudiantes de séptimo semestre "A", de la carrera de derecho en el que se hace conocer hechos totalmente falsos de acoso, discrimen, irrespeto y burla. Hecho que ha motivado la conformación de esta comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para investigar los supuestos hechos que jamás he cometido, ya que he cumplido mi actividad laboral en base a los principios de eficacia, eficiencia y respetando los derechos de los estudiantes, limitando mi actividad a exigir se cumpla las normas reglamentarias establecidas para promover al estudiante al nivel inmediato superior, entiendo que esa será la causa para que se promueva la presente acción disciplinaria.



III.- Presunción de inocencia.- El principio constitucional de presunción de inocencia; aplicable al proceso administrativo disciplinario, implica que corresponde a la administración pública probar la acción atípica del funcionario público, es decir que la autoridad disciplinaria (en este caso la comisión ) me considerará inocente durante el desarrollo de la presente investigación, no obstante para corroborar mi inocencia en el presente sumario la prueba suficiente que mi accionar únicamente es cumplir con los presupuestos exigidos en las normas estatutarias, sin que haya existido vulnerado derecho alguno, menos aún que me haya cometido infracción disciplinaria, que a simple vista se evidencia que son fantasiosos e inverosímiles. Es preciso además señalar que la carga de la prueba, a decir de "Agustín Gordillo", rige de primera mano el principio de oficialidad que establece que la carga de la prueba está en manos de tan honorable comisión. Es oportuno acotar un fallo del Tribunal Constitucional Español el cual establece que el derecho a la presunción de inocencia comporta que LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDA A QUIEN ACUSA SIN QUE NADIE ESTE OBLIGADO A PROBAR SU PROPIA INOCENCIA y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas deba traducirse en un pronunciamiento absolutorio. En otras palabras, solo cuando la Administración pública encuentra pruebas contundentes que determinen la responsabilidad disciplinaria de una persona desaparece el derecho de presunción de inocencia del funcionario sumariado. Es decir que durante el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario la presunción de inocencia continua vigente hasta que se emita el acto disciplinario definitivo, entonces si la Administración encuentra pruebas suficientes que establezcan una infracción disciplinaria en ese momento sanciona al funcionario público y automáticamente se desvanece la presunción de inocencia. Únicamente se trata de una acusación mal intencionada que me formula en mi contra sin que sea real los supuestos hechos plasmados en una denuncia.

IV.- El derecho a la defensa.- Art. 76 de la Constitución de la República: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" Junto a la "seguridad jurídica" que es el respeto a La constitución y la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que la investigación se desarrollará de una determinada manera en virtud del mandato de la ley aplicable al caso, dan origen a la garantía constitucional que la doctrina administrativa le denomina también el principio de imputación recogido entre otros por el Artículo 8.2 B de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que el derecho del investigado a una debida acusación o imputación, en la que comprende: 1) la individualización del supuesto acto indisciplinario cometido por el suscrito; en el caso que nos ocupa existe una indebida acumulación de acciones, puesto que en un solo sumario se está investigando varios hechos supuesto; 2) La descripción detallada, clara y precisa del hechos atribuido con la singularización del actos que cause daño, En el caso que nos ocupa se adjunta una denuncia manipulada firmada por estudiantes que en realidad no han expresado su voluntad expresa conforme demostrare con la prueba; 3) La calificación legal o administrativa del acto y la fundamentación de la acusación con inclusión de las pruebas existentes en mi contra, pues para que el compareciente pueda defenderse debe estar claramente establecidos los cargos o irregularidades. En consideración a esta particularidad, es de advertir, señores miembros de la comisión que terminada la prueba vuestras autoridades llegaran al convencimiento que no he cometido los hechos que injustamente se me atribuyen.

V.- La garantía constitucional de individualidad, exige al servidor (en este caso a la Comisión) determinar la supuesta participación del compareciente, en relación con la supuesta falta cometida. Respecto a la individualización, solo por ejemplifica el Tribunal Constitucional de Perú en sentencia emitida dentro del caso 08125-2005-PHC/TC de fecha 14 de noviembre del 2005- Jeffrey Immelt, señala: "nada más lejos de los objetivos de la ley procesal el conformarse en que la persona sea individualizada cumpliendo solo con consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción (menos aun como se hacía antes, "contra los que resulten responsables" ...), sino que al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados." Es decir que según esta teoría doctrinaria y jurisprudencial internacional la imputación debe ser cierta, precisa,





clara y expresa; o sea debe tener: "una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan " y no debe darse una imputación genérica e impersonalizada, que limite o impida al suscrito el pleno y adecuado ejercicio constitucional de mi derecho a defenderme con pleno conocimiento de las supuestas faltas cometidas, mismas que deben estar debidamente individualizadas o particularizadas, pues de contravenirse esta disposición constitucional se atenta al debido proceso.

VI.- La seguridad jurídica. - El Art. 82 de la Constitución de la Republica determina: "EL derecho a La seguridad jurídica se fundamenta el respeto a La Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Dentro del sistema jurídico nacional es plenamente aplicable esta garantía constitucional, sobre la base de lo cual se forma el respeto a la carta constitucional y la ley. Por ello la Corte Constitucional para el periodo de transición en sentencia publicada en el suplemento del R. O. 117 de 17 de enero del 2010 define a la seguridad jurídica en los siguientes términos: "EL derecho a La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales, previas, claras, públicas y aplicables por Los operadores de justicia. La constitución de La república garantiza La seguridad jurídica, La que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollaran de una manera determinada en virtud del mandato de Las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre Lo que, posiblemente lo será en el futuro".

VII.- El principio de congruencia. - Básicamente consiste en que exista una relación de concordancia entre el acto investigado (actos) y la resolución administrativa, en el presente caso mal podría imponer sanción administrativa al suscrito porque supuestamente he cometido varios hechos en todo el paralelo. Se presenta un teoría que mi expresión en términos quichuas traduciros al castellano son descalificativos, discriminatorios e incluso revertidos de morbo, acusación que esta revertida de la subjetividad, porque si los estudiantes indican no conocer el idioma cabe la pregunta entonces como saben que tienen un significado de esa naturaleza, en el mismo sentido es preciso referir que mi mirada es única, siempre la utilizo en actos sociales, privados, familiares sin que tengan morbo o situación parecida. Este principio forma parte del conjunto de reglas mínimas que deben ser observadas dentro del accionar del servidor para asegurar los derechos de las partes intervinientes en un proceso investigativo disciplinario. Consecuentemente se entiende por congruencia o consonancia el verbo rector normativo que delimita el contenido y alcance del derecho administrativo sancionador. Lo que significa que la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones puede atribuir responsabilidades administrativas al servidor en casos concretos cuando no esté sujeta a la decisión ajena al órgano disciplinario, constituyéndose un requisito de procedibilidad que exista congruencia entre la amenaza de la sanción y el acto realizado. Es necesario entonces, que exista razonabilidad entre la investigación, la prueba y la decisión. - La prueba es la señal, muestra o indicio que sirve para verificar la realidad de los hechos producidos o no producidos y con ella fundamentar la decisión final que se tome en un proceso o procedimiento, en los que están incluidos los procedimientos administrativos. El Art. 76.4 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". Este mandato constitucional establece que las pruebas serán consideradas válidas en la medida en que cumplan el propósito para el cual fueron presentadas ante la autoridad pertinente, tengan fuerza probatoria y guarden armonía con la Carta Fundamental y el ordenamiento jurídico en general. El ejercicio del derecho a la prueba de los legitimados del procedimiento disciplinario permite persuadir a la autoridad administrativa a través de los medios que poseen para demostrar la existencia o no de una infracción disciplinaria, dentro de las que se practicaron por parte de la comisión.

VIII.- Anuncio de prueba

1.- Que se oficie al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin disponga que por secretaria se remita a esta comisión el récord académico de las señoras: María Paz Fierro Días, Tamaris Jasmyn Amaguaya Allauca; Alanis Antonella Villegas Paredes. Estudiantes de Séptimo A, de esta facultad. Esto con la finalidad que vuestras autoridades tengan conocimiento los puntajes obtenidos por los inconformes.



2.- Que cada una de las versiones (declaraciones) señaladas por la comisión en el auto inicial de sumario administrativo se fije día y hora con la finalidad que el compareciente o mis defensores técnicos asistan a interrogar conforme el principio de contradicción.

3.- Que se recepte la declaración del compareciente Dr. Rafael Yépez Zambrano, para lo cual se señalará día y hora.

4.- Que se nombre un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, a fin realice un examen documentológico y grafológico al oficio sin número de fecha 20 de enero del 2022, suscrito por los estudiantes de sexto séptimo semestre "A" de la carrera de derecho que consta en el presente expediente.- Este examen documentológico y grafológico se realizara en relación a los siguientes documentos:

1) Oficio sin numero de fecha 16 de enero del 2023, de los estudiantes de sexto semestre paralelo A, a que obra dentro del proceso disciplinario iniciado en mi contra y que esta tramitándose con la siguiente denominación Resolución Nro. 0038-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 y 0050-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023.- Ab. Cristian Novillo. Secretario; y con el oficio sin número de fecha 18 de enero del 2023 que consta dentro el expediente iniciado en mi contra signado con bajo la siguiente denominación "Resolución Nro. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023" Ab. Israel Valencia Cuvifia. Secretario de la Comisión.

El señor perito concluirá lo siguiente: a) Si el tipo de letra que se utiliza en el oficio remitido por los señores estudiantes de séptimo "A" es el mismo que consta en los oficios que remiten los estudiantes de sexto A y los estudiantes de cuarto "B" que consta en los sumarios administrativos, antes indicados; b) si el texto que obra de los tres oficios tiene similitud entre cada uno de ellos; c) Si el tiempo de impresión tiene relación con las firmas impuestas en cada uno de los oficios; d) Que se establezca si primero se realizó el documento y luego se impuso las firmas; y, f) Que se determine si en el encabezado de los oficios consta el motivo para el cual se plasmó las firmas.

Se remitirá atento oficio para que se brinde las facilidades necesarias.

5.- Se sirva señalar día y hora para que se recepten las declaraciones (versiones) de Vanessa Estefanía Cevallos Barreno, Jeniffer Alejandra Amán Cauja, Gabriela Alejandra Muñoz Dávila, Francis Nicol Vinueza Guilcapi, Joselin Dayana Pilataxi Inca; Maria Andrea García Zurita, Estefany Mariel Jaramillo Estrada, Eimmy Lizbeth Rigcha Lema, Kimberly Michell Pantoja Sornoza, Karen Geovanna Fiallos Freire, Elder Wilfrido Ordoñez Apolo, Maria Dolores Villacrés Meza, Jeordano Valentín Molina Reyes, Brittany Gabriela Sancho Saá, Alexander Jara Meza. Quienes declaran al tenor del interrogatorio que formularé ese momento.

6.- Que se señale día y hora con la finalidad que se recepte la versión de Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta.

7.- Anuncio como prueba fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, de fecha 19 de diciembre del 2022, en un número de 35, cuyos resultados son los que motivan la presente denuncia.

8.- Anuncio fotocopias certificadas con firmas de respaldo de los estudiantes de 8tvo semestre A y B, y ex alumnos de la facultad, con los cuales justifico que mi accionar por más de veinte años de docencia dentro de aulas siempre ha sido dentro del margen del respeto a los alumnos.

9.- Que se oficie al señor Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin emita certificación si el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, Docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ha tenido algún tipo de denuncia durante su trayectoria académica. En el mismo sentido se certificará si he sido sancionado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico, drjosesancho@yahoo.es mayras67@hotmail.com y becquerc73@hotmail.com y autorizo al Dr. Becquer Carvajal Flor, Ab. Mayra



Salguero y José Luis Sancho de Mora, para que a mi nombre y representación presente los escritos que sean necesarios y comparezcan a todas las diligencias para mi defensa";

En su escrito de contestación y anuncio de pruebas el investigado señaló los correos electrónicos para recibir notificaciones, así como su autorización para el Dr. Becquer Carvajal Flores, Ab. Mayra Salguero y José Luis Sancho De Mora para que lo representen en el proceso administrativo, adjuntando documentación que va de fojas 71 a fojas 119.

## 6. TÉRMINO DE PRUEBA

Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, a las 15h30, la Comisión en el numeral 4 abre la causa a prueba por el término de 5 días y mediante auto de 22 de marzo de 2023, dispone la práctica de los anuncios de prueba solicitados por la Comisión y el docente investigado, conforme consta de fojas 127

Con auto de fecha 22 de marzo de 2023, a las 09h30, la Comisión dispone la práctica de las pruebas anunciadas por la institución y por el investigado.

### 6.1 Por parte de la administración se dispuso:

- a) Téngase como prueba a favor de la Comisión Especial el oficio No. 0107-D-FCPYA-UNACH-2023, de fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y con el cual adjunta el oficio s/n de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, suscrito por los estudiantes de Séptimo Semestre, paralelo "A" de la Carrera de Derecho señores: María Paz Fierro Díaz; Melany Fernanda Silva Silva; Cristhian Alexander Robalino Pailiacho; Alex David Gavilanes; Franklin Gusqui Vizufete; Paulina Estefanía Guerrero; Emilia Paulova Rivera Chiriboga; Anthony Gabriel Estrada Beltrán; Melany Nicole Aladas Vásquez; Ronald Joshua Malo Amancha; Sofía Lizbeth Merino Díaz; Katherin Aracely Lagla Manguashca; Anderson Jesús Cándor Pilatasig; María Emilia Delgado Galvis; Alanis Antonella Villegas Paredes; Mayte Sherilyn Acero; Marcelo Wladimir Cabezas Naranjo; Darío Alexander Coronel Martínez; Paolo Severo Cañas Cabadiana; Vesli Jeniffer Valdivieso Morales; Mishell Marisol Alulema Macas; Tamaris Jasmín Amaguaya Allauca; Cinthya Lizbeth Toapanta Curay; Wilmer Fernando Oleas Torres; Edgar Xavier Herrera Albán; María José Santos Durango y sus testimonios suscritos individualmente.
- b) Téngase como prueba el oficio No. 029-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 19 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el cual adjunta las denuncias presentadas en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de las Srta. MARÍA PAZ FIERRO DÍAZ; TAMARIS JAZMÍN AMAGUAYA ALLAUCA; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES.
- c) Téngase como prueba el oficio No. 040-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 20 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el cual adjunta la denuncia presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Srta. SOFIA LIZBETH MERINO DIAZ.
- d) Téngase como prueba el oficio No. 051-CGBEYU-UNACH-2023, de fecha 26 de enero del 2023, suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador del CGBYU, que dirige al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el cual adjunta informe de Intervención en Crisis presentada en el "Formato de Denuncias" de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Srta. KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA.



- e) Téngase como prueba el oficio No. 043-CGBYU-UNACH-2023, de fecha 24 de enero del 2023, suscrito por el PS. Gonzalo Erazo Salcedo, Coordinador de CGBEYU, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH.
- f) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023, a las 08:30 a fin de que la docente tutora del Séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho del presente periodo académico Dra. Lorena Coba, comparezca ante esta Comisión Especial e informe sobre los hechos que se investigan; diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho, ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- g) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023 a las 09:30 a fin de que el Ms. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho, comparezca ante esta Comisión Especial e informe sobre los hechos que se investigan; diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- h) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023, a las 10:00 a fin de que el Eco. Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, comparezca ante esta Comisión Especial e informe sobre los hechos que se investigan; diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- i) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023, a las 10:30 a fin de que el Pc. Gonzalo Erazo, Coordinador del CGBEYU, comparezca ante esta Comisión Especial e informe sobre los hechos que se investigan; diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- j) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023, a las 11:30 a fin de que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, comparezca ante esta Comisión Especial y rinda su declaración sobre los hechos que se investigan, para lo cual, precautelando su derecho a la defensa que le garantiza la Constitución de la República, debe asistir acompañado de sus abogados defensor de así considerarlo por su condición de profesional del Derecho; diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- k) Se señala para el día jueves 23 de marzo del 2023, a las 14h30, 15h30, 16h30, 17h30 a fin de que las señoritas: MARÍA PAZ DIERRO DÍAZ; TAMARIS JAZMÍN AMAGUAYA ALLAUCA; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES; SOFIA LIZBETH MERINO DIAS; y, para el día viernes 24 de marzo del 2023 a las 08h30 KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA respectivamente, comparezcan ante esta Comisión Especial, con el objeto que declaren sobre los hechos que se investigan; declaración que se llevará a cabo solo bajo el consentimiento de las referidas estudiantes, a fin de garantizar su no re victimización. Diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- l) Se señala para el día viernes 24 de marzo del 2023 a partir de las 09h30 a fin de que en el siguiente orden los señores: Melany Fernanda Silva Silva; Cristhian Alexander Robalino Pailiacho; Alex David Gavilanes; Franklin Gusqui Vizuete; Paulina Estefanía Guerrero; Emilia Paulova Rivera Chiriboga; Anthony Gabriel Estrada Beltrán; Melany Nicole Aldas Vásquez; Ronald Joshua Malo Amancha; Anderson Jesús Córdor Pilatasig; María Emilia Delgado Galvis; Mayte Sherylyn Acero; Marcelo Wladimir Cabezas Naranjo; Darío Alexander Coronel Martínez; Paolo Severo Cañas Cabadiana; Vesli Jeniffer Valdivieso Morales; Mishell Marisol Alulema Macas; Cinthya Lisbeth Toapanta Curay; Wilmer Fernando Oleas Torres; Edgar Xavier Herrera Albán; María José Santos Durango, estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, comparezcan ante esta Comisión y declaren sobre los hechos que se investigan, lo cual se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la



Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

- m) Oficié a la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria, para que disponga que la Ps. Cli. Sayda Tamayo, realice en las estudiantes: MARÍA PAZ DIERRO DÍAZ; TAMARIS JAZMÍN AMAGUAYA ALLAUCA; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES; SOFIA LIZBETH MERINO DIAS; KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA; una Evaluación Psicológica y Test de relato, de la probable afectación que puedan presentar las estudiantes por los hechos que denuncian, diligencia que deberá llevarse a cabo el día jueves 23 de marzo del 2023 a las 08h00, 09h00, 10h00, 11h00 y 12h00 respectivamente; evaluación que se realizará en el consultorio de la Ps. Sayda Tamayo, en el Departamento Médico del Sistema Integral de Salud Universitaria, ubicado en el campus Édison Riera. Informes que deberán ser presentados dentro del término de prueba que discurre.
- n) Oficié a la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Chimborazo, a fin de que confiera copias certificadas de la providencia mediante la cual el Dr. José Marcelo Alarcón Calderón, Juez de dicha Unidad emite medidas de protección a favor de la estudiante Tamaris Yasmín Amaguaya Allauca dentro del juicio No. 06571202300099G, de fecha 16 de febrero de 2023.

**6.2 Por parte del investigado:** A petición del investigado se proveyó las siguientes diligencias:

- a) Lo manifestado en los acápites I, II, III, IV, V, VI, VII, se tendrá en cuenta en lo que fuera legal y en el momento oportuno.
- b) Oficié conforme el petitorio de anuncio de prueba numeral 1 el cual textualmente dice: "1.- Que se oficie al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin disponga que por secretaría se remita a esta Comisión el record académico de los señores: "María Paz Fierro Días; Tamaris Jasmyn Amaguaya Allauca; Alanis Antonella Villegas Paredes; Estudiantes de Séptimo semestre A, de esta facultad que vuestras autoridades tengan conocimiento los puntajes obtenidos por los inconformes".
- c) Conforme lo solicita en su numeral 2 de su anuncio de prueba, se le comunica al docente Dr. Rafael Yépez que esta Comisión garantiza el debido proceso que le corresponde y por ende su derecho a la legítima defensa, por lo que las diligencias que se lleven a cabo dentro del presente procedimiento serán notificadas a los correos electrónicos señalados por el docente, dejando a su responsabilidad concurrir a todas las diligencias a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
- d) Lo solicitado en el numeral 3 de su anuncio de prueba se encuentra debidamente proveído.
- e) Garantizando el derecho a la defensa, se provee lo solicitado en el numeral 4 de su anuncio de prueba, para lo cual oficié al Consejo de la Judicatura a fin de que se nombre un perito acreditado para la práctica del examen documentológico y grafológico descrito en dicho numeral, advirtiéndole al investigado que conforme a nuestra reglamentación interna la prueba anunciada debe ser practicada e introducida al expediente administrativo dentro del término de prueba establecido en el inciso 4 del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; para lo cual, se adjuntará al oficio copia del petitorio numeral 4 de su anuncio de prueba. Las costas y honorarios de la práctica de la pericia solicitada correrán a cargo del peticionario.
- f) Conforme lo solicita en el numeral 5 de su anuncio de prueba, se señala para el día lunes 27 de marzo del 2023 a partir de las 14h30 a fin de que se recepcionen las declaraciones de los señores: Vanessa Estefanía Cevallos Barreno; Jeniffer Alejandra Amán Cauja; Gabriela Alejandra Muñoz Dávila; Francis Nicol Vinueza Guilcapi; Joselin Dayana Pilataxi Inca; María Andrea García Zurita; Estefany Mariel Jaramillo Estrada; Emmy Lizbeth Rigcha Lema; Kimberly Michell Pantoja Sornoza; Karen Geovanna Fiallos Freire; Elder Wilfrido Ordoñez Apolo; María Dolores Villacrés Meza; Jeordano Valentín Molina Reyes; Brittany Gabriela Sancho Saá; Alexander Jara Meza; la misma





que se llevarán a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.

- g) Conforme lo solicita en el numeral 6 de su anuncio de prueba, se señala para el día martes 28 de marzo del 2023, a las 15:00 a fin de que se recepen la declaración del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, diligencia que se llevará a cabo en la oficina del Simulador de Audiencias de la Carrera de Derecho ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el campus Edison Riera de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- h) Conforme lo solicita en el numeral 7 de su anuncio de prueba, agréguese al expediente, reproduzcase y téngase como prueba las fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, de fecha 19 de diciembre del 2022.
- i) Conforme lo solicita en el numeral 8 de su anuncio de prueba, agréguese al expediente, reproduzcase y téngase como prueba las fotocopias certificadas con firmas de respaldo de los estudiantes de 8to semestre A y B y ex alumnos de la facultad.
- j) Conforme lo solicita en el numeral 9 de su anuncio de prueba, ofíciese al Director de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que emita certificación si el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ha tenido algún tipo de denuncia durante su trayectoria académica. En el mismo sentido se certificará si ha sido sancionado.

Auto este que fue notificado al investigado y denunciados conforme consta de fojas 127 a 129

## 7. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

En atención a las pruebas solicitadas tanto por la administración, así como por el investigado, la comisión a través del secretario de la misma procedió a remitir los oficios correspondientes a los señores estudiantes, así como a los Directores Departamentales de las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la institución, así como a organismos externos de acuerdo a lo solicitado, habiendo la comisión receptado las versiones de:

### 7.1 Versiones del personal Académico y Administrativo:

A fojas 186 del expediente consta la versión de la docente Dra. Lorena María Coba Quintana, quien manifestó:

"...PREGUNTA 1.- Dra. Coba usted nos puede señalar cuál es su función en la Universidad Nacional de Chimborazo? RESPONDE: Soy docente de la Universidad Nacional de Chimborazo de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho. PREGUNTA 2.- Nos puede indicar a que cursos y paralelos usted imparte docencia? RESPONDE: Dentro de mi distributivo de trabajo actual al 23 de marzo del 2023, trabajo con tres paralelos cuarto semestre paralelo B, sexto semestre paralelo A y séptimo semestre paralelo A. PREGUNTA 3.- ¿Indique la versionista si además de impartir cátedra en el séptimo semestre paralelo A, realiza alguna actividad adicional? RESPONDE: Actualmente en el séptimo semestre paralelo A, de acuerdo a mis actividades en distributivo soy docente tutora de ese curso por encargo del señor Director de Carrera. PREGUNTA 4.- Nos puede informar desde que fecha usted es tutora del séptimo semestre paralelo a. RESPONDE: Respecto a su pregunta debo indicar que de acuerdo al distributivo actual funjo como tutora del séptimo semestre desde el 7 de febrero de 2023. PREGUNTA 5.- En su rol de tutora desde la fecha que menciona usted tuvo conocimiento de la denuncia presentada por los estudiantes del séptimo semestre paralelo A en contra del Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Efectivamente en mi calidad de tutora e inclusive antes tuve conocimiento que existía una denuncia por un tema de acoso en contra del Dr. Rafael Yépez, una vez que ocupé el cargo de tutora que ya he mencionado hemos conversado con los señores estudiantes a los cuales tutoreo y me ratificaron que había una denuncia por parte de ese curso en contra del docente mencionado. PREGUNTA 6.- Usted conoce de que se trataba esa denuncia? RESPONDE: En realidad al conversar con los señores estudiantes de forma general ellos manifestaron que es una denuncia por varias actitudes generadas por parte del docente



específicamente actitudes de carácter académico como por ejemplo problemas en sus notas que se les daba a conocer que el docente no les informaba y les entregaba las notas, también comentarios que el docente hacía en el aula de clase, así como también algunos gestos que el docente hacía en el aula de clases, como por ejemplo acercarse mucho a las señoritas estudiantes y observar sus pechos, hacer comentarios como que tienen buenas piernas las chicas. PREGUNTA 7.- ¿Con lo que fue informado por los señores estudiantes del séptimo semestre paralelo A, usted en su rol de tutora comunico alguna autoridad lo sucedido? RESPONDE: En realidad en mi calidad de tutora una vez que escuche los comentarios de los señores estudiantes y a ser conocedora de que existía ya una denuncia no he puesto en conocimiento de ninguna autoridad la conversación general que mantuvimos con los señores estudiantes. Continuando con la diligencia proceden a realizar las respectivas pregunta los abogados del denunciado Dr. Rafael Yépez: PREGUNTA 1.- Doctora a usted le consta los hechos que le refirieron los estudiantes del séptimo A y que acaba de indicar en su declaración? RESPONDE: Debo indicar que efectivamente en mi caso sería testigo únicamente referencial. PREGUNTA 2.- Quienes o quien de los alumnos son los que hicieron el comentario de lo que usted refiere en su declaración? RESPONDE: En realidad al comentar los hechos que ya narré como he manifestado fue una reunión general en el curso, por el número de alumnos que trabajo en el semestre no podría precisar con exactitud los nombres de los mismos ya que fueron varios sin embargo podría indicar que la señorita estudiante de apellido Villegas conjuntamente con la señorita María Paz Fierro eran estudiantes que se sentían afectadas frente a este tipo de actitudes que manifestaban que el doctor realizaba. PREGUNTA 3.- En base a que parámetros técnicos usted puede determinar que las estudiantes se encontraban afectadas? RESPONDE: Debo señalar que no tengo ningún parámetro técnico para poder indicar que existía algún tipo de afectación, sin embargo, si puedo indicar que cuando conversamos el quebrantamiento de voz de las estudiantes como las lágrimas en los ojos reflejan algún tipo de afectación. PREGUNTA 4.- Tenga la bondad de indicarnos que converso con la Srta. María Paz Fierro? RESPONDE: Debo indicar que como ya he manifestado la conversación fue de forma general sin embargo al expresarse la señorita Fierro indico que ella sentía la presión por parte del docente puesto que cuando ella exponía él le observaba las piernas y hacía gestos que a ella le intimidaban. PREGUNTA 5.- Tenga la bondad de indicarnos que converso con la señorita Villegas? RESPONDE: Vuelvo a indicar que la conversación fue de forma general sin embargo la señorita Villegas señalo que el doctor mientras ella estaba sentada en su pupitre del aula se había acercado demasiado a ella al punto de arrinconarle contra el pupitre. PREGUNTA 6.- En esta conversación general que sin embargo usted puntualiza los hechos algún estudiante comento respecto algún otro acto de naturaleza sexual cometido supuestamente por el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: En realidad si hubo un comentario que se realizó a mí no me consta pero el comentario fue de tres estudiantes que no recuerdo el nombre en el cual indicaron que se habían encontrado con el Dr. creo que en el mall y se había acercado a una de las señoritas y le había metido la mano en el bolsillo de la chaqueta que llevaba puesta la señorita estudiante chaqueta baja hasta la rodilla más o menos y que le había indicado que en el bolsillo de esa chaqueta tenía una basura y que el procedió a retirar como quien dice la basura del bolsillo y eso implicó que le tocara las piernas. PREGUNTA 7.- A qué se refiere usted con la expresión "a mí no me consta"? RESPONDE: Creo que esa pregunta la tengo respondida ya indicando que soy una testigo netamente referencial. PREGUNTA 8.- Respecto al tema académico cual fue la inconformidad de la generalidad de los estudiantes? RESPONDE: Debo indicar que la inconformidad de los estudiantes era porque desconocían el método de calificación del docente, desconocían las notas que habían tenido en el primer parcial y desconocían la forma de calificación de sus trabajos o actividades desarrolladas académicamente...";

A fojas 150 a 151 consta la versión del Ps. Cl. Luis Gonzalo Erazo Salcedo, quien en su calidad de Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario quien manifestó:

"... PREGUNTA 1.- Nos puede informar que función cumple en la Universidad Nacional de Chimborazo? RESPUESTA: Cumpló funciones de Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario. PREGUNTA 2.- ¿Indique usted, cuales son las competencias y atribuciones que usted cumple en el cargo antes señalado? RESPONDE: Entre algunas de las atribuciones que tiene nuestra coordinación una de ellas es velar por la integridad de una población universitaria, así como atender algunas necesidades que se presenten en los diferentes estamentos universitarios. PREGUNTA 3.- ¿Indique usted a esta comisión, tuvo usted conocimiento de una denuncia presentada por los estudiantes de séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Con fecha 19 de enero en un documento dirigido a mi persona los estudiantes de séptimo semestre paralelo A ponen en conocimiento de diferentes situaciones ocurridas en torno a la asignatura de derecho ambiental de manera general resumen sus denuncias en tres ámbitos



académico, discriminatorio y por acoso, en este último ámbito hacen algunas apreciaciones puntuales en la que según los estudiantes expresan situaciones como, me pellizco la pierna, metió la mano en el bolsillo de mi chompa y a propósito toco mi muslo, me arrinconan contra la pared acercándose mucho mientras en encontraba sentada en mi puesto, me hizo darle un abrazo para un ejemplo de la clase, entre algunas otras más, recibido este documento procedimos a través de personal de nuestra unidad a completar el formato de denuncia por cada una de las personas que querían denunciar esta situación documentos que fueron entregados hacia la máxima autoridad institucional para los tramites respectivos.

PREGUNTA 4.- ¿Usted nos ha manifestado que ha recibido una denuncia de forma general, indique por favor si ha recibido denuncias de forma específica o particulares? RESPONDE: Si se recibieron denuncias particulares de estudiantes de séptimo semestre paralelo A, las cuales son completadas en el formato de denuncias de nuestra unidad e informadas al rectorado para las instancias siguientes.

PREGUNTA 5.- Nos puede señalar los nombres de las estudiantes que formularon esas preguntas específicas? RESPONDE: Las denuncias específicas corresponden a las siguientes estudiantes: María Paz Fierro Díaz, Tamaris Jazmín Amaguaya Allauca, Alanís Antonella Villegas Paredes, Sofía Lizbeth Merino Díaz, Katherin Araceli Lagla Manguashca, sobre esta última estudiante dada las condiciones en las que se encontraba y asistió a nuestra unidad fue necesario la remisión urgente a la Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria quien a través del informe de intervención en crisis emitido por la Psicóloga Institucional se levanta este formato de denuncias y se adjunta el informe psicológico.

PREGUNTA 6.- ¿Usted ha mencionado que dada a la situación del estudiante fue remitida al SISU, puede indicarnos con más claridad la inspección dada a la situación de la estudiante? RESPONDE: Había un estado de alteración emocional miedo, temor, dificultad para expresar su situación es por ello que se veía pertinente este tipo de atención interdisciplinaria.

PREGUNTA 7.- ¿Indique sobre la denuncia presentada por la Srta. María Paz Fierro Díaz, que fue lo que señalo en la denuncia? RESPONDE: La estudiante manifiesta que siempre tiene comentarios racistas, sexistas y clasistas; además que según expresa la estudiante tiene hacia ella comportamientos morbosos e inapropiados.

PREGUNTA 8.- ¿Indique por favor sobre la denuncia planteada por la Srta. Tamaris Jazmín Amaguaya Allauca, de que aspecto se trató la denuncia? RESPONDE: La señorita en mención hace referencia a que en clase cuando el docente le pidió que revisara un correo electrónico el docente pellizco la parte posterior de su muslo, a más de en alguna ocasión referirse a ella como muda, por pasar las diapositivas de su asignatura de una manera rápida.

PREGUNTA 9.- ¿Indique sobre la denuncia presentada por la Srta. Alanis Antonella Villegas Paredes, de que se trató la denuncia? RESPONDE: La señorita Villegas hace referencia en su denuncia a que una vez el docente metió la mano en el bolsillo de su chompa y según expresa la señorita estudiante le dio palmadas en la parte baja de su cadera.

PREGUNTA 10. ¿Señale usted en cuanto a la denuncia presentada por la Srta. Sofía Elizabeth Merino Díaz, en qué términos fue su denuncia? RESPONDE: Puntualmente lo expresado en la denuncia de esta estudiante es que, por sacar el celular de su bolsillo posterior, el docente le había tocado el glúteo de la estudiante.

PREGUNTA 11. ¿Indique usted, a parte de las actividades que usted ha mencionado como la recepción de las denuncias genero algunas actividades en referencia al tema emocional de las y los estudiantes del séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: En la normativa actual en lo que respecta al reglamento de procedimientos disciplinarios nos habilita a tomar dos tipos de acciones una de ellas las de acción inmediata en las cuales a más del que el caso así lo amerita de contener emocionalmente a la persona que denuncia también se pone a disposición el servicio de psicología de la universidad, eso en cuanto a lo emocional, se orienta de manera general también sobre cómo llevar el proceso y a que instancias podría la persona acudir, también se sugiere medidas de protección que garanticen la integridad de quienes denuncian.

PREGUNTA 12.- ¿Indique usted, si dentro de estas medidas a que estudiantes se les otorgo este tipo de medidas, sean de protección o intercesión del SISU? RESPONDE: Las medidas de protección fueron sugeridas para todo el curso denunciante es decir para el séptimo A y las medidas de atención inmediata para aquellas estudiantes que ponen la denuncia particular. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que el presidente le concede la palabra.

PREGUNTA 1: ¿Qué nos indique si en el presente caso existen 5 denuncias individuales sí o no? RESPONDE: Hay cinco denuncias de acoso individual.

PREGUNTA 2.- Tenga la bondad de indicar si estas 5 denuncias de acoso individual supuestamente las comete el doctor Rafael Yépez en contra de la misma estudiante o son diferentes estudiantes? RESPONDE: Son 5 denuncias de acoso presentada por diferentes estudiantes.

PREGUNTA 3.- ¿Tenga la bondad de indicar, las fechas en que se dice que las 5 estudiantes fueron objeto de acoso por parte del Dr. Rafael Yépez, son diferentes o coinciden? RESPONDE: En las denuncias presentadas por las estudiantes son tomadas en diferentes tiempos.

PREGUNTA 4.- ¿Indíquenos si los lugares que refieren las supuestas víctimas en las que dicen que fueron objeto de acoso por parte del Dr. Rafael Yépez, son



distintos o diferentes los lugares? RESPONDE: Son distintos lugares dentro de un mismo espacio institucional y algún otro en particular que según la estudiante refiere es en otro espacio externo al institucional. PREGUNTA 5.- ¿Usted en la Coordinación de Gestión de Bienestar estudiantil y Universitaria a su cargo, apertura 5 expedientes o uno solo? RESPONDE: Aperturamos o levantamos la información en 5 formatos de denuncia distintos, por las particularidades de cada uno de los casos. PREGUNTA 6.- ¿Estos 5 formatos de denuncia distintos forman parte de un solo expediente, previo a remitir a la máxima autoridad? RESPONDE: Si forman parte de un mismo expediente. PREGUNTA 7.- ¿Tenga la bondad de indicarnos cuál es la respuesta jurídico reglamentaria, para que 5 hechos diferentes distintas fechas distintas posibles víctimas, distintos lugares formen parte de un mismo expediente? No califica la pregunta. PREGUNTA 8.- ¿Que nos indique si en el formato de denuncia que realiza la señorita María Paz Fierro Díaz le relata a usted que en alguna exposición que realizaba el Dr. Rafael Yépez, le quedo viendo las piernas mientras ella exponía en el aula de clase? RESPONDE: En el formato de denuncia no se ha hecho referencia a lo que pregunta el abogado. PREGUNTA 9.- ¿En el formato de denuncia que se recepta a la señorita Alanís Villegas Paredes, refiere que en alguna clase el doctor Rafael Yépez se acercó hasta su pupitre y le roso el cuerpo? RESPONDE: En el formato de denuncia no consta eso. PREGUNTA 10.- ¿Tenga la bondad de indicarnos Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario se preocupa también de la situación emocional del docente, sí o no? RESPONDE: La cobertura que atiende la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario es para toda la Comunidad Universitaria. PREGUNTA 11.- ¿Cómo Coordinación que han hecho ustedes por el docente Rafael Yépez, en base a su respuesta anterior? RESPONDE: Atendemos nosotros bajo la necesidad de la demanda en este sentido no hemos recibido ninguna petición por parte del doctor Rafael Yépez. PREGUNTA 12.- ¿Tenga la bondad, ¿la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, se encarga de receptar la denuncia y remitir a la autoridad competente sin investigación alguna, sí o no? RESPONDE: Nuestra unidad no actúa como parte investigadora el deber más bien es el de recoger la denuncia y cualquier persona de esta comunidad universitaria la presente. PREGUNTA 13. ¿La denuncia colectiva que presentan los estudiantes de séptimo semestre paralelo A en contra del Dr. Rafael Yépez dirigida a su persona tiene pie de firmas? RESPONDE: Están firmando los 26 estudiantes la denuncia colectiva que refiere el doctor. PREGUNTA 14.- Tenga la bondad de indicar estas 26 firmas que usted hace alusión forma parte de la nómina que se adjunta a la denuncia escrita, sí o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA 15.- de la nómina que usted ha referido que si, en el numeral 2 que datos consigna textualmente el listado? RESPONDE: Estudiantes de séptimo A, datos de los estudiantes asistentes a clases. PREGUNTA 16.- ¿Usted que ha tenido la oportunidad de leer la denuncia colectiva, esta denuncia colectiva de séptimo A tiene el mismo formato de las denuncias colectivas que presenta los estudiantes de sexto semestre A y cuarto semestre B, sí o no? No se califica la pregunta. PREGUNTA 17.- Tenga la bondad de indicarnos usted sabe que puntaje obtuvo la Srta. María Paz Fierro? No califica por pregunta impertinente. PREGUNTA 18.- ¿La Srta. María Paz Fierro Díaz, le comento que estos hechos habían sido puestos en conocimiento del tutor de aula? No califica por impropio. PREGUNTA 19.- La información que consta en los formatos de las 5 denuncias, detalla los acontecimientos relatados por las supuestas víctimas sin que exista información adicional que no hayan sido plasmadas en las mismas? RESPONDE: La información que se recoge en el formato de denuncia es lo que expresa la persona que denuncia...";

A fojas 211 consta la versión del Econ. Patricio Sánchez Cuesta, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas mencionó:

"...PREGUNTA 1.- ¿Usted desde su rol de decano ha recibido una denuncia por parte de los estudiantes de séptimo semestre paralelo A, de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Si, si la he receptado la denuncia. PREGUNTA 2.- Nos puede indicar en contra de quien fue presentada esa denuncia. RESPONDE: En contra del doctor Rafael Yépez. PREGUNTA 3.- Que función cumple el doctor Rafael Yépez dentro de la Facultad? RESPONDE: Es docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la Carrera de Derecho. PREGUNTA 4.- ¿La denuncia planteada por los alumnos de séptimo semestre paralelo A, puede indicarnos que aspectos contenía dicha denuncia? RESPONDE: Había aspectos de posible acoso sexual, de una posible discriminación, y de una posible debilidad académica. PREGUNTA 5.- Como autoridad cuales fueron las acciones que se tomaron? RESPONDE: La secretaria de Decanato recibe la documentación que va a ser enviada al Decanato, una vez llegada esta información en el Decanato, el Decano procede al análisis de la misma y emite los diferentes procesos o acciones que requiera dichos documentos, en el caso concreto se ha corrido traslado de la denuncia al Rectorado como máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional de





Chimborazo para su conocimiento e inicio de los protocolos respectivos de la misma forma se hizo conocer al departamento del CGBEYU...";

## 7.2 Versión del Investigado:

A fojas 153 a 154 del expediente consta la versión del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, quien indicó:

"...PREGUNTA 1.- ¿Por favor indique, que función cumple en la Universidad Nacional de Chimborazo?  
RESPONDE: Soy docente a tiempo completo y vengo dictando diferentes cátedras desde hace más de 20 años a la presente fecha. PREGUNTA 2.- En la actualidad de que semestres y paralelos es docente?  
RESPONDE: El semestre que se acaba de finiquitar inicie con las cátedras de derecho ambiental a séptimo A, cuarto B Derecho Social, a sexto A Quichua y a primero A en Administración de Empresas Comunicación Oral y Escrita, pero por situaciones de las denuncias en este momento, dicte las cátedra de Derecho Ambiental a séptimo B. PREGUNTA 2.- Sobre la denuncia que usted ha señalado que conoce y que ha sido legalmente notificada a usted como a su representante legal, que nos puede señalar al respecto? RESPONDE: Distinguidos miembros de la comisión previo a contestar debo manifestar que a través de más de 20 años mi permanencia en la carrera de derecho y en la Universidad Nacional de Chimborazo, he venido realizando la actividad de docencia de manera transparente disciplinada con rectitud con respeto a las señoritas y a los señores estudiantes y más buscando la justicia en cuanto se refiere a las calificaciones como principio fundamental y como persona provengo de un hogar humilde campesino con habla quichua y a mi alrededor siempre está mi señora cónyuge mis cuatro hijas las dos últimas hijas ósea la tercera hija Rafaela es estudiante de la carrera en este momento de octavo semestre y la última hija que es estudiante de la politécnica en cuarto semestre, debo también manifestar que al momento de hace más de 30 años no fumo y no bebo licor o bebidas alcohólicas llevado mi vida de manera disciplinada que la sociedad me conoce, siendo más puntual esta denuncia parte desde que el semestre anterior de manera forzada me dieron la materia de Quichua que lo impartí a sexto A y en este semestre pasaron también mis estudiantes séptimo A acarreado una serie de inconvenientes que hoy con las denuncias conozco, por ser una materia bastante compleja y muy difícil hecho que como docente se debía o se utilizó estrategias diferentes, distintas para que los señores estudiantes puedan asimilar o captar este idioma pero los estudiantes de sexto A en ese entonces hoy de séptimo A no hubo inconvenientes alguno y aprobaron casi todos a excepción de 2 estudiantes que por asistencia se quedaron de semestre, séptimo A quienes han presentado esta denuncia se conoce que fueron incentivados por el tutor de sexto A, que ellos son los que presentaron previamente esa denuncia por cuanto los señores estudiantes de séptimo A, a quienes en este semestre estuve impartiendo derecho ambiental, nunca reclamaron del semestre anterior de quichua, e impartido cátedra como es legal en los primeros días socializando el silabo, firmando acuerdos y compromisos y en todos los cursos generalmente nos hemos puesto de acuerdo con ellos para que se realicen investigaciones y al mismo tiempo exposiciones y posteriormente las lecciones de donde salían las notas y ellos conocen perfectamente el procedimiento respectivo, las exposiciones las lecciones como estudiantes de derecho deben pasar adelante y realizar la actividad para que pierdan el miedo, los nervios y un fin de cosas que se dan, de esta manera `preparando para que sean muy buenos profesionales las calificaciones a través de muchísimos años y con experiencia se procede a dar de manera justa sin escatimar esfuerzos o estigmatizar a estudiante alguno, que generalmente se da en nuestro medio por influencias por apellido o por cualquier circunstancia calificarla de diferente manera y no es justo que estudiantes que se sacrifican cumplen con sus obligaciones sean calificados igual que los que no cumplen, con las denuncias presentadas responde específicamente por las notas que reciben por lo que de manera sorprendente recibí con absoluto desagrado que los señores estudiantes incentivados posiblemente mal dirigidos, mal asesorados con falacias y mentiras y hasta aumentando las acciones o hechos que no he cometido a suscrito las denuncias o interpretando mal actos hechos en el curso porque realmente por tantos años y la experiencia que me da siempre recorro el curso por todos los rincones y me he percatado que en el momento de dictar clases o exposiciones de los señores estudiantes se dedican a otras cosas como estar en los celulares a pesar de que está prohibido o se dedican a realizar otras actividades o trabajos de otras materias. PREGUNTA 3.- Con qué frecuencia generaba este tipo de metodología de exposición? RESPONDE: Todos los estudiantes tenían un tema para exponer y esas exposiciones lo hacían en clases una sola vez un estudiante, dependiendo el tema ocupaba el tiempo, lo hacia una sola vez en el semestre. PREGUNTA 4.- Las notas que generaban los estudiantes por la metodología señalada por el docente, eran socializadas inmediatamente o cada que tiempo? RESPONDE: Antes de calificar las notas del examen final ahí se socializaba las notas pertinentes, pero antes del parcial y del final. PREGUNTA 5.- Englobaba todas las notas de la metodología que utilizaba y ahí eran socializadas? Responde: La mayor parte los



estudiantes iban recibiendo las notas luego de su exposición. PREGUNTA 6.- ¿Indíquenos, en el tema académico, si los temas expuestos por los alumnos generaban una retroalimentación? RESPONDE: Por supuesto que sí, utilizando el código Ambiental, la Constitución de la Republica y generalmente se solicita a los señores estudiantes que pregunten o si algo no quedo claro y en palabras textuales les decía que podemos pasar el tiempo que sea necesario para que no quede en duda el tema. PREGUNTA 7.- Dentro del proceso de fojas 15 a 20 del proceso consta la denuncia presentada por los estudiantes, exactamente en fojas 17 y 18 los estudiantes han referido a temas académicos, discriminatorios y de acoso, por favor nos puede referir a cada uno de ellos? RESPONDE: Todo absolutamente es falso, le manifiesto que es una retaliación por las situaciones académica y de notas, hasta que por último, por ejemplo discriminatorio, hablan de wirasapa, que es gorda en el idioma quichua, pero to he estado impartiendo derecho ambiental y en cuestión de acoso es igual manifiestan en quichua y resumiendo a las denuncias presentadas casi tienen similitud con las otras denuncias de sexto A y cuarto B. PREGUNTA 8.- En temas académicos a más de las actividades académicas, se ha interesado en otras actividades? RESPONDE: Cuando hay denuncias cuando está en contra de los señores docentes, muy difícil los jóvenes estudiantes van hacer constar virtudes o cuestiones de formación de índole personal ético moral, esto es los valores, es malo decir que yo lo hice y que mejor las comisiones investiguen que virtudes tienen los docentes entre ellas manifiesto siempre al inicio de cada semestre en todos los cursos inclusive al inicio todos los días chicos y chicas han recibido de mi parte consejos y motivaciones y en palabras textuales señor presidente y miembros de la comisión se los he dicho sincera y de todo corazón ustedes señores estudiantes pasan a ser parte de mi vida e inclusive a ser hijas e hijos quieranle ámenle a sus padres sean mejores estudiantes salgan de la corrupción la mentira las falsedades en que la sociedad actual estamos hechos que todos los estudiantes la conocen y la saben y muchas veces con el perdón de ustedes he hecho alusión am i vida como uno ha sido en el hogar en la sociedad y una palabra que siempre alguien se acuerde de decir siempre hay que ser ejemplo de vida, todo eso he recibido como respuesta con sorpresa y muchas veces decepcionado por mis jóvenes estudiantes...";

### 7.3 Versiones de los estudiantes denunciados

A fojas 162 a 163 consta la versión de la señorita estudiante Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, quien al respecto de los hechos que se investigan mencionó:

"...PREGUNTA 1.- ¿Indique usted si suscribió una denuncia presentada por los estudiantes del séptimo semestre paralelo A, de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Sí. PREGUNTA 2.- En contra de quien fue puesta la denuncia? RESPONDE: En contra del doctor Rafael Yépez, DOCENTE DE Derecho Ambiental. PREGUNTA 3.- Indique usted si suscribió esa denuncia? RESPONDE: Sí. PREGUNTA 4.- Nos puede indicar cuales fueron los hechos para la presentación de la denuncia general presentada por los estudiantes de Séptimo semestre paralelo A? RESPONDE: A manera general con los compañeros de séptimo A tuvimos una reunión, por la incomodidad que presentábamos algunas estudiantes y decidimos como curso poner la denuncia. PREGUNTA 5.- Indique usted cuales fueron los detalles o las acciones efectuadas por el Dr. Rafael Yépez para que el curso presente dicha denuncia? RESPONDE: El docente era nuestro docente desde el periodo 2022 1S, teníamos ya unas situaciones de incomodidad y acoso con algunas compañeras, entonces en el idioma que nos enseñaba en el anterior semestre que era quichua, utilizaba el idioma para decir frases como que nos quería besar, se burlaba de algunos compañeros en el mismo idioma por su contextura o su manera de ser también, en el presente semestre él era nuestro tutor, entonces las situaciones continuaban y cuando nos enteramos que los chicos de sexto pusieron la denuncia nos reunimos como curso y decidimos nosotros también presentar la denuncia. PREGUNTA 6.- Nos puede señalar o detallar los nombres de los estudiantes a quien el Dr. Rafael Yépez se refería en los términos de quichua que usted lo dijo? RESPONDE: La compañera María Paz Fierro, Alanis Villegas, Sofía Merino, Katherine Lagla, los compañeros que se burlaban de su forma de ser eran, Alexander Coronel, Alex Gavilanes, Lesly Valdiviezo. PREGUNTA 7. ¿Indique usted cual era la metodología de enseñanza del doctor Rafael Yépez? RESPONDE: El docente venia el primer día de clases e impartía una introducción de la materia, repartía los temas del silabo a todos los estudiantes y de ahí todo lo demás desarrollábamos nosotros en exposiciones, al intermedio del parcial una lección oral, el examen parcial y nada más. PREGUNTA 8.- Indique con qué frecuencia el doctor Rafael Yépez aplicaba la metodología de exposición al séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Exponíamos todas las clases, en un promedio de dos a tres personas por clase. PREGUNTA 9.- ¿Señale usted si de toda la metodología el doctor, el doctor en cuestión de calificaciones era socializada inmediatamente o al finalizar el periodo?



RESPONDE: Exponíamos y dábamos lecciones, pero la nota solo nos daba a conocer antes del examen parcial. PREGUNTA 10.- Esta denuncia general ante que autoridades fueron presentadas? RESPONDE: En bienestar estudiantil, en el Decanato, en Rectorado y en Dirección de carrera y la Unidad que nos otorgó las medidas cautelares. PREGUNTA 11.- Además de la denuncia general usted presentó una denuncia individual? RESPONDE: Si presente la denuncia individual. PREGUNTA 12.- Nos puede relatar los motivos que presentó esta denuncia? RESPONDE: Además de los hechos que mencione de manera general, personalmente presente la denuncia por tres actos puntuales, presente la denuncia ante bienestar estudiantil de manera cronológica el semestre anterior yo era estudiante de sexto semestre de la materia de quichua en una ocasión en una clase que impartía el docente Rafael Yépez teníamos que hacer un dialogo en parejas yo estaba haciendo con mi compañera María José Santos y cuando terminamos le pedimos al docente que nos revise si estaba bien el dialogo, cuando el docente se acercó a mí de manera inapropiada y con el cuerpo me empujo contra la pared y entre burlas yo me levante y en ese momento me fui donde el compañero que me llamo de nombres Cristian Robalino, en esas clases ya nadie asistía con ropa descotada cuando empezamos este semestre el periodo 2S, el docente era nuestro tutor y yo era la presidenta del curso por lo que me solicito que la primera clase cambie las diapositivas yo cambie rápido una diapositiva y el docente de manera burlesca dijo para eso si es muda y todos mis compañeros se rieron e hicieron mofa de eso, por esa razón yo ya no pasaba a cambiar las diapositivas y les decía a mis compañeros que pasen ellos, en una tercera ocasión era cumpleaños del docente el primero de diciembre de 2022 y como era nuestro tutor como curso le hicimos una reunión después de haberle recibido al docente que soplara la vela y todo lo que se hace en los cumpleaños mis compañeros me incentivaron a festejar el cumpleaños porque era el 3 de diciembre y al momento de morder la torta el docente emitió una frase obscena que decía a ella si le gusta que le entierren duro. PREGUNTA 12.- Nos puede informar que los relatos quienes se encontraban en el aula? RESPONDE: En base a mi denuncia en el primer hecho pudo presenciar la compañera que está haciendo dialogo conmigo María José Santos; en el segundo hecho fue delante de todo el séptimo semestre del paralelo A, los que asistíamos a la clase de derecho ambiental, los compañeros que se sentaron a delante que pudieron escuchar de manera clara Ronald Malo y Alex Gavilanes; en el tercer hecho como estábamos todos en el grupo la compañera Melani Aldas presencio el hecho. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que el presidente le concede la palabra, PREGUNTA 1.- Indíquenos el primer hecho que usted nos refiere tiene relación con el semestre anterior en el que usted participo en calidad de alumna en el idioma quichua, sí o no? Si. PREGUNTA 2.- ¿Indíquenos, usted denunció los hechos que dice haber sido objeto en el idioma de quichua mientras cursaba ese nivel? RESPONDE: No por miedo e intimidación. PREGUNTA 3.- Cual es la intimidación que dice haber tenido miedo? RESPONDE: Como ya lo dije en mi versión las actitudes inapropiadas del docente. PREGUNTA 4.- Entre las actitudes inapropiadas del docente estuvo el pedido de algún acto de naturaleza sexual de parte del docente al estudiante? RESPONDE: No. PREGUNTA 5.- Quien organizo el homenaje de cumpleaños al Dr. Rafael Yépez en el semestre que usted refiere? RESPONDE: El séptimo semestre paralelo A en la Materia de derecho ambiental. PREGUNTA 6.- Quien fue el de la iniciativa del homenaje al doctor, nombre y apellido? RESPONDE: La iniciativa salió de manera grupal de la directiva. PREGUNTA 7.- El nombre del presidente del curso? RESPONDE: La directiva estaba conformada por Vicepresidente Paulina Guerrero, Secretario María José Santos, Comisión de deportes y fiestas: Cristian Robalino y Ronald Malo. La presidenta del curso es Tamaris Amaguaya. PREGUNTA 8.- ¿Previo a consentir el homenaje al Dr. Rafael Yépez, usted manifestó a los miembros de la directiva los actos inadecuados que el doctor venia cometiendo supuestamente en su contra? RESPONDE: No. PREGUNTA 9.- Usted participo de algún proceso de exposición de trabajo en el semestre de derecho ambiental? RESPONDE: No. PREGUNTA 10.- Que nos indique si en el segundo parcial de derecho ambiental el doctor Rafael Yépez sigue siendo su docente? RESPONDE: no, ya no es nuestro docente. PREGUNTA 11.- Cual fue el tutor de séptimo semestre A posterior a la separación del doctor Rafael Yépez? RESPONDE: La doctora Lorena Coba. PREGUNTA 12.- Una vez que la doctora asumió la tutoría usted le comento los hechos que le habían sucedido con el doctor Rafael Yépez? RESPONDE: Si como presidente y personalmente le comentamos los hechos y tiene conocimiento de la denuncia presentada en bienestar estudiantil. PREGUNTA 13.- Hay algún hecho que no conste en el formato de denuncia? RESPONDE: No. PREGUNTA 14.- Usted tenia por sana costumbre grabar las clases del doctor? RESPONDE: No porque las clases nos dábamos nosotros mismo. PREGUNTA 15.- Usted tenía la sana costumbre de grabar las clases que daban ustedes mismo? NO...";

A fojas 184 del expediente consta la versión de la señorita estudiante Alanis Antonella Villegas Paredes, quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó:





"...PREGUNTA 1.- ¿Indique usted si suscribió una denuncia presentada por los estudiantes del séptimo semestre paralelo A, de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Si, si suscribí. PREGUNTA 2.- ¿De la denuncia general que usted ha suscrito, en contra de quien fue puesta la denuncia? RESPONDE: Contra el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano. PREGUNTA 3.- Cuales fueron los motivos que orientaron a la presentación de la denuncia general? RESPONDE: La mala docencia, discriminación, y acoso sexual. PREGUNTA 4.- Por favor nos puede detallar cada uno de ellos? RESPONDE: De la mala docencia es que el docente el primer día de clases él nos dividía por grupos o a veces individual los temas para exponer durante todo el semestre, después de las exposiciones el no daba retroalimentación sobre el tema y los días que no habían exposiciones por parte de los compañeros él se encargaba de hablar de cosas que no tenían nada que ver con la materia, por ejemplo ahí es lo que entra lo de discriminación el docente siempre hablaba sobre los indígenas indicaba que los indígenas no tenían dinero porque no querían, que a los indígenas no les gustaba trabajar, que eran vagos, también el indicaba que el pobre es pobre porque quiere, se encargaba también de imponer ideologías, por ejemplo en este semestre estaban lo de para elección de alcalde y pregunto por quienes íbamos a votar, alguien le respondió su candidato y el procedió hacer comentarios de que como va a votar por ese sin respetar las ideologías de los estudiantes y sobre el acoso sexual yo fui víctima del docente un día lunes primero de agosto del 2022, teníamos clases de quichua de 3 a 6 de la tarde como siempre no se completaban las 3 horas de clase entonces nos mandó ya aproximadamente a las 4 de la tarde entonces me dirigí con mi compañera Emilia Rivera al Paseo Shopping un mall que se encuentra al frente de la UNACH, cuando nos encontrábamos caminando por el paso peatonal del garaje del mall nos percatamos que el docente estaba ahí, él está en el celular, nosotros quisimos evitarle porque él era constante con sus comentarios y con sus chistes morbosos y sexualizadores en clases y la verdad quisimos evitar ver si nos íbamos por otro lado pero el docente nos vio entonces nos acercamos a saludarle y fue ahí cuando nosotros ya nos queríamos ir pero el docente se acercó de una manera invasiva a mi lado derecho y sin que yo le haya dado mi consentimiento metió su mano izquierda en el bolsillo derecho de mi chompa, esa chompa me quedaba grande porque yo los días que teníamos clases con el decidí incluso usar ropa más ancha, tanto así que usaba ropa de mi papa, ese día estaba con una chompa que era de mi papa entonces me quedaba grande el docente como había dicho puso su mano en el bolsillo y nos había dicho que se van a invitar, el al momento que ingreso la mano me dio dos palmadas en el muslo, en ese momento yo me quede en shock me quede congelada no supe cómo reaccionar no sabes cómo reaccionar cuando la persona que se supone debería formarte realiza ese tipo de acciones, mi compañera Emilia Rivera con la que estaba se dio cuenta que me encontraba mal medio pálida con los ojos llorosos, entonces me cogió del brazo y entramos al mall y ahí yo le dije que me topo, mi compañera me trato de calmar un poco porque yo estaba temblando, nos regresamos a la universidad después de haber estado aproximadamente una hora en el mall, nos regresamos a la universidad porque teníamos clases de 6 a 9, yo ya no tenía ganas de seguir en clases me sentía mal, seguía todavía en shock. En otra ocasión en este semestre estábamos en clases de derecho ambiental un jueves y simplemente como siempre estaba una estudiante dando la clase entonces yo me di la vuelta para pedirle algo a mi compañera Emilia Rivera que se sienta atrás mío y el docente nos dijo que ya hagamos silencio y que vayamos arreglar nuestros problemas en la cama, este comentario me hizo sentir incomoda ya que me di cuenta que el docente tiende a sexualizar acciones normales e inocentes de las estudiantes, en otra ocasión igual en este semestre que teníamos derecho ambiental, ya salimos de clases y estábamos esperando el ascensor debido a que teníamos clases en el edificio L séptimo piso, yo me encontraba con un pantalón Jean ancho con un roto en la parte del muslo, el doctor vino a esperar el ascensor con nosotros y me dijo si no me ha cogido el toro por el roto del pantalón yo debido a la incomodidad que él hace sentir no le respondí y él quiso coger esa parte del pantalón que estaba rota entonces yo me pegue a la pared cuando el ascensor se abrió el entro y yo preferí irme por las gradas. PREGUNTA 4.- Los mismos hechos de la denuncia general también son de la particular? RESPONDE Sí. PREGUNTA 5.- Ante quien fue presentada las denuncias tanto general como particular? RESPONDE: Ante Bienestar Estudiantil, remitimos una copia al Vicerrectorado, Rectorado y a Dirección de Carrera. El DR. Henry Endara abogado de la estudiante Alanis Villegas hace las siguientes preguntas: PREGUNTA 1.- ¿Por qué no denunció antes este hecho? RESPONDE: ¿Porque teníamos miedo ya que el siempre en clases aludía que tenía poder en la universidad, él decía que todos le respetaban y que tenía el poder de poner y quitar directores de carrera, además que su morbosidad es un secreto a voces, por lo que existía un miedo como estudiantes enfrentarse a un docente solas? Pregunta el Dr. Becquer Carvajal.- Pregunta 1.- Que nos indique si esta expresión que tiene el poder y la capacidad de poner director de escuela la realizo en público, ¿sí o no? Si. PREGUNTA 2.- Ante quien realizo? RESPONDE: Fue durante clases ante mis compañeros que se encontraban presentes. PREGUNTA 3.- Este secreto a voces es conocido por los





docentes según su declaración? RESPONDE: Asumo que si porque al menos entre estudiantes se conoce la reputación del docente...”;

A fojas 180 a 181 consta la versión de la señorita estudiante María Paz Fierro Díaz quien manifestó:

“...PREGUNTA 1.- ¿Indique usted si suscribió una denuncia presentada por los estudiantes del séptimo semestre paralelo A, de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Sí, efectivamente suscribí una denuncia del séptimo semestre paralelo A, así como también interpose mi denuncia personal en Bienestar estudiantil. PREGUNTA 2.- ¿De la denuncia general y particular que usted ha suscrito, en contra de quien fue puesta la denuncia? RESPONDE: La denuncia fue interpuesta en contra del docente Rafael Yépez. PREGUNTA 3.- ¿De la denuncia General, señale cuales fueron los motivos por los cuales se estableció dicha denuncia? RESPONDE: Hubieron tres ejes principales en la denuncia primero fue por acoso, por discriminación y por mala docencia. PREGUNTA 4.- Nos puede ir detallando cada uno de estos? RESPONDE: En cuanto al acoso puedo determinar que hubieron varios sucesos en los cuales compañeras de séptimo semestre paralelo A, recibíamos comentarios inapropiados miradas impertinentes y morbosas hechos que nos hacían sentir sumamente incomodas, en cuanto a la discriminación debo hacer mención de la imposición de ideologías en cuanto a grupos vulnerables como a los indígenas y por motivo al hablar de la mala docencia me refiero a la pésima metodología que tenía el docente Rafael Yépez, para enseñar tanto el Derecho Ambiental catadura que recibí en sexto semestre paralelo A, así como también en itinerario de la legua quichua catadura que recibí en sexto semestre paralelo A, eso en cuanto a mi denuncia grupal. PREGUNTA 5.- Dicha denuncia fue suscrita por usted? RESPONDE Sí. PREGUNTA 6.- En cuanto a la denuncia particular que presento usted cuales fueron las circunstancias o los motivos que presento esta denuncia? RESPONDE: Para hacer el relato de forma cronológica debo mencionar los hechos suscitados en el sexto semestre paralelo A en la catadura de la lengua quichua, durante el tiempo que se desarrolló el periodo de sexto semestre fui testigo de cómo en varias ocasiones el docente propinaba por más de una ocasión diversos comentarios inapropiados y lascivos a mi persona y a mis compañeros Alanis Villegas, Tamaris Amaguaya Lesli Valdívieso y mi persona María Paz Fierro, a fin de enseñarnos quichua el docente usaba frases como que lindos labios, quiero hacer una familia contigo, me quiero casar con una de aquí, que ricas changas, comentarios y frases que el mismo se encargaba de traducirlas para entender, segundo de esto a manera personal en el periodo de sexto semestre paralelo A en una clase del itinerario de la lengua quichua pedí permiso para ir al baño, a lo cual tuve una respuesta negativa del docente ya que no le pude decir en quichua sin embargo después de la negativa el docente se me acerco de manera invasiva al oído y me dijo baya nomas, después en voz más baja dijo o vayamos juntos, seguido de esto tuve una sensación de naucias y una incomodidad terrible, incluso me acerque a mi compañera Melani Aldas quien se sentaba al frente mío y le dije que me quería retirar de la clase porque tenía ganas de vomitar, seguido de esto en el periodo actual de séptimo semestre paralelo A, el 24 de noviembre de 2022, en la catadura de Derecho Ambiental, el docente Rafael Yépez, mientras se desarrollaba la clase procedió hacer una pregunta y dijo quien hace ejercicios del curso, para dar contexto de esta situación tengo que mencionar que siempre me he caracterizado por ser una persona extrovertida siempre me ha gustado actuar en clases ser interactiva en las mismas, es por ello que yo procedí a levantar la mano y decir que yo iba al gimnasio, a lo cual recibí un aplauso y una mirada morbosa y penetrante por parte del docente Rafael Yépez, seguí de la frase si, si esta, hecho que a mi me causo mucha vergüenza frente a mis compañeros y a manera personal una desmoralización para seguir actuando en clases como lo hacía cotidianamente es todo cuanto puedo referir de la denuncia personal. La Comisión no hace más preguntas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que el presidente le concede la palabra, PREGUNTA 1.- Tenga la bondad de indicarnos en contra de los indígenas en general o de los indígenas del sexto A? RESPONDE: Para contestar la pregunta debo mencionar que los comentarios del docente eran que los indígenas son vagos a nivel general, que por eso no salen del campo que no trabajan y que incluso después de levantarse a ordeñar las vacas ya no hacen nada más en todo el día. PREGUNTA 2.- Cual es el texto de discrimen que la afecta a usted con las expresiones del doctor? RESPONDE: Esto afecta a mi formación ideológica puesto que mantengo una posición en la que estudio para buscar igualdad. PREGUNTA 3.- ¿Durante el desarrollo de clases de quichua el Dr. Rafael Yépez, le obliga a pensar a usted en el mismo sentido en que se dice se refería respecto a los indígenas, sí o no? RESPONDE: No. PREGUNTA 4.- El DR. Rafael Yépez mientras usted estuvo en la misma clase obligo a alguien a que piense de la misma forma que piensa él? RESPONDE: No. PREGUNTA 5.- Que es para usted una mirada morbosa? RESPONDE: Unja mirada morbosa es que te quede viendo las partes íntimas las piernas y proceda a lamerse los labios también. PREGUNTA 6.- Que es para usted una mirada acosadora?



RESPONDE: Una mirada acosadora para mí es que te siga en el trayecto en el que tú te encuentras de pie mirándote el cuerpo de una forma invasiva. PREGUNTA 7.- Que es para usted mirar el cuerpo de una forma invasiva? RESPONDE: En calidad de mujer una sabe cuándo una mirada no es adecuada es por ello que defino una mirada invasiva como una mirada penetrante que te hace sentir incomoda contigo mismo. PREGUNTA 8.- ¿Indíquenos si en sexto semestre A, le propuso que usted realice algún acto de naturaleza sexual, sí o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA 9.- Cual fue el acto que le pidió el doctor? RESPONDE: Un abrazo a fin de explicar cómo se dice abrazo en quichua, hecho que no tenía por qué darse ni por libertad de cátedra, ni como métodos de enseñanza. PREGUNTA 10.- En qué lugar se dio este abrazo? RESPONDE: En el curso del sexto semestre paralelo A, ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. PREGUNTA 10.- ¿En este lugar que usted dice haber dado un abrazo al doctor Rafael Yépez existía alumnado, sí o no? RESPONDE: Si. El DR. Henry Endara abogado de la estudiante María Paz Fierro hace las siguientes preguntas: PREGUNTA 1.- ¿Durante el desarrollo de clases de quichua el Dr. Rafael Yépez, le obliga a pensar a usted en el mismo sentido en que se dice ser refería respecto a los indígenas? Responde: Efectivamente si me respuesta fue no debo mencionar que al encontrarnos en una posición jerárquica de alumno profesor los comentarios influyen en los estudiantes porque estamos en etapa de educación y de formación. PREGUNTA 2.- El doctor Rafael Yépez mientras usted estuvo en la misma clase obligo a alguien a que piense de la misma forma que piensa él? RESPONDE: Como le mencione anteriormente no podemos hablar de una obligación sin embargo si de una influencia. PREGUNTA 3.- Cual es su promedio en las materias del doctor Yépez? RESPONDE: En la materia de Itinerario de la Lengua Quichua recuerdo que mi promedio es de aproximadamente 7, 52 y en la cátedra de Derecho Ambiental, el promedio del primer parcial periodo que nos dio clases el doctor Rafael Yépez fue de 7,50..."

A fojas 174 a 175 consta la versión del Sr. Anthony Gabriel Estrada Beltrán quien manifestó:

"...PREGUNTA 1.- Por favor indique usted si suscribió una denuncia presentada por los alumnos de séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA 2.- Indique usted en contra de quien fue presentada esta denuncia? RESPONDE: En contra del docente Dr. Rafael Yépez. PREGUNTA 3.- Nos puede señalar usted cuales fueron los motivos para presentar esta denuncia? RESPONDE: Los motivos fueron en el ámbito académico y en cuanto al acoso que se presentaba con las compañeras de manera verbal y en la forma en como les miraba. PREGUNTA 4.- Nos puede detallar los nombres de las compañeras que fueron objeto de ese trato? RESPONDE: Alanis Villegas, María Paz Fierro, Tamaris Amaguaya de las que recuerdo. PREGUNTA 5.- Nos puede indicar usted cuales eran los tratos que usted observo que realizaba el Dr. Rafael Yépez hacia las señoritas que usted ha mencionado? RESPONDE: Cuando estábamos en el aula de clase siempre les veía, les decía que ricos labios, que ricas changas, si les podía abrazar, ese tipo de cosas. PREGUNTA 6.- Indique usted si los actos mencionados fueron realizados durante este semestre? RESPONDE: No fueron realizados en el semestre anterior ya que era nuestro profesor de quichua. PREGUNTA 7.- ¿Nos puede señalar usted si en el semestre actual el docente continuo con este tipo de actos? RESPONDE: No porque este semestre no nos daba clases entonces no sabía decirle. PREGUNTA 8.- En este semestre ya no fue su docente? RESPONDE: Este semestre fue nuestro docente en el primer parcial. PREGUNTA 8.- Indique usted si conoce cuál fue la razón del cambio de docente? RESPONDE: Debido a que se presentó la denuncia por esos actos entonces se tomaron medidas de protección por eso se le retiro al docente. PREGUNTA 9.- Tiene conocimiento del tema discriminatorio que ustedes presentaron en la denuncia? RESPONDE: Respecto a lo que les decía gordos, me parece que dijo a un compañero, pero no estoy muy seguro. PREGUNTA 10.- Indique usted en el tema académico como se desarrollaba cual era la metodología? RESPONDE: Siempre cuando empezaba el semestre por lo general nos explicaba sobre el silabo de ahí nos repartía los temas de uno en uno y nos hacía exponer así unas dos o tres personas por semana y así pasaba todo el semestre. PREGUNTA 11.- Indique usted como se generaba para la socialización de las notas? RESPONDE: Por lo general eran siempre antes de subir las notas a la plataforma ahí nos explicaba de las notas que teníamos por exposiciones, trabajos y esas cosas. PREGUNTA 12.- Dentro de las clases disertadas por el Dr. Rafael Yépez se topaba temas extra curriculares? El versionista manifestó eso de que se trata a lo que, el Dr. Becquer Carvajal objeta la pregunta solicitando al presidente de la Comisión que le pregunte al declarante si conoce el termino extra curricular, a lo que el estudiante responde que es fuera del pensum de estudios, el Dr. Guillermo Montalvo indica que el estudiante ha manifestado que ese término de que se trata RESPONDE: En ese caso podría ser la integración que se trató de planificar para este semestre en el cual era para irnos a Baños. PREGUNTA 13.- Nos puede indicar si esa actividad extra curricular fue realizada? RESPONDE: No, debido a que se presentó la planificación para realizar el viaje cierta fecha, pero el doctor menciona que no se podía en esa fecha y luego sucedió todo



lo del procedimiento que estamos pasando y no se pudo dar. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA. - Indíquenos señor estudiante, quien redactó la denuncia? RESPONDE: Fue realizada por la presidenta en conjunto de las víctimas, Tamaris Amaguaya, María Paz Fierro, Alanis Villegas. PREGUNTA 2.- Previo a firmar la denuncia usted leyó el contenido de la misma? RESPONDE: Si. PREGUNTA 3.- A quien estuvo dirigida la denuncia? RESPONDE: Hacia Comisión Carrera y a Bienestar Estudiantil. PREGUNTA 4.- Los hechos que usted dice leyó y que constan en la denuncia fueron presenciados mientras usted era alumno del sexto semestre o del séptimo semestre? Del sexto semestre los hechos que manifesté aquí. PREGUNTA 5. ¿La firma que usted dice haber impuesto en su denuncia tiene un encabezado de página sí o no? RESPONDE: Si. PREGUNTA 5.- Con qué propósito consta el encabeza en la firma que usted dice haber realizado según el documento que se les exhibe a fojas 27? RESPONDE: Fue con el propósito de garantizar la presencia de lo que hicimos en el aula. PREGUNTA 6.- Esta lectura que usted realizo en la denuncia fue individual o colectiva? RESPONDE: De manera colectiva en el aula de clase. PREGUNTA 6.- Nos puede indicar a que persona dijo el docente que bonitos labios tiene? RESPONDE: A LA COMPAÑERA María Paz Fierro. PREGUNTA 7.- Que fecha le dijo? RESPONDE: No recuerdo que fecha. PREGUNTA 8.- Que día de la semana de lunes a viernes? RESPONDE: No estoy seguro del día. PREGUNTA 8.- A qué hora? RESPONDE: La hora exacta no recuerdo. PREGUNTA 9.- En qué lugar? RESPONDE: En el aula de clases el aula no recuerdo porque nos cambiaron de aula. PREGUNTA 10.- En que idioma realizo esa expresión el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Primero fue en idioma quichua y luego fue en español. PREGUNTA 11.- Como se dice que lindos labios tienen en quichua? No se califica la pregunta. PREGUNTA 12.- ¿Usted dice en su denuncia que sabe y por eso firma, que le arrinconó a la pared a una estudiante, ¿cuál es su nombre? RESPONDE: No recuerdo. PREGUNTA 13.- Usted ha asistido normalmente a clases? RESPONDE Sí. PREGUNTA 14.- Usted en algún momento observo y escucho que el docente solicitaba el abrazo de una alumna? RESPONDE: Si. PREGUNTA 15.- A quién? RESPONDE: Ala señorita María Paz Fierro. Pregunta 16.- Que le dijo? RESPONDE: Primero dijo en idioma quichua, pero al desconocer la lengua no sabíamos a qué se refería y luego fue cuando nos dijo la traducción era que le dé al abrazo. PREGUNTA 17.- Este evento se desarrolló cuando usted recibía las clases de quichua? RESPONDE: Si. PREGUNTA 18.- Que reacción tubo la señorita Paz? RESPONDE: La señorita Paz se paró y le tuvo que dar el abrazo de manera que el doctor se lo pidió..."

A fojas 176 a 177, consta la versión de la Srta. Emilia Pavlova Rivera Chiriboga, quien mencionó:

"...PREGUNTA 1.- Por favor indique usted si suscribió una denuncia presentada por los alumnos de séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA 2.- Indique usted en contra de quien fue presentada esta denuncia? RESPONDE: En contra del docente Dr. Rafael Yépez. PREGUNTA 3.- Nos puede señalar usted cuales fueron los motivos para presentar esta denuncia? RESPONDE: Discriminación, mal docencia y acoso sexual. PREGUNTA 4.- Nos puede especificar de una forma más clara las figuras que fueron señaladas y que constan en la anterior pregunta? RESPONDE: En la parte académica en la metodología que aplicaba el docente llegaba daba temas de exposición y así se mantenía durante todo el semestre y teníamos que dar lección de las clases que daban nuestros compañeros, las pruebas orales de las exposiciones y un examen parcial con reactivos la cual personalmente no obtuve los conocimientos que debía haber adquirido, ya que a veces los compañeros no eran claros pero al fin y al cabo nunca tuve miedo o pensé que podía reprobar o quedarme en suspenso ya que bien o mal mis calificaciones y la nota de mis compañeros nunca fueron bajas un compañero creo que se quedó, en el otro ámbito discriminatorio imponía sus ideologías ya que muchas veces compañeros participaban en clases habían comentarios de la clase trabajadora del campo la cual se manifestaba que era un trabajo duro y habían debates entre mis compañeros y el docente y el docente manifestaba que a las 5 de la mañana laboraban las personas de campo, recuerdo que una compañera decía que usted no sabe el trabajo duro que realizan las personas del campo, también se hizo un comentario que ya todo el mundo tiene acceso a internet lo cual una compañera manifestó que no, que en las partes alejadas de la ciudad y en las comunas no tienen acceso a internet que están tan alejadas de la ciudad que a veces no tienen ni señal, un comentario personal que para mí fue discriminatorio me sentí atacada cuando un compañero estaba al frente y mi compañera y yo espesamos hablar ya cálmense vayan a resolver sus problemas en la cama lo cual para mi me pareció un comentario fuera de lugar como que mi compañera y yo tuviéramos una relación sentimental por lo cual yo me sentí mal me sentí incomoda, no me hizo sentir bien ese comentario, por parte de acoso sexual yo he sido testigo visual de como mira morbosamente e inapropiadamente a mis compañeras, recuerdo una compañera en particular Lesly Valdiviezo, se acercó donde el docente y le pidió permiso para salir a ver una chompa y





el docente le vio morbosamente la piernas al momento de que mi compañera salía del aula por la parte de atrás el docente le veía el cuerpo morbosamente de arriba abajo y luego procedió a chuparse los labios, de ahí en el mismo semestre el docente hizo una pregunta sobre quien realiza alguna actividad física o algún deporte lo cual varios compañeros alzaron la mano uno de esos compañeros fue mi compañera María Paz Fierro, la cual le pregunta que actividad física realiza ella respondió que iba al gimnasio y el docente procedió a mirarla de una manera penetrante asintiendo con la cabeza y dijo si estas, lo cual por como reacciono el curso todos nos quedamos fríos y no hubo ni una bulla ni una risa y mi compañera se notaba la incomodidad ella no sabía dónde meterse, de ahí en ese mismo semestre un día lunes que venimos a clases, generalmente el docente nunca completaba el horario, era de 4 a 7 pm, llegamos a un acuerdo interno entre el docente y nuestro curso en el cual íbamos adelantar una hora es decir en vez de tener clases de 4 a 7 pm íbamos atender clases de 3 a 6 pm, esto en la materia de quichua de sexto semestre, entonces por lo general el docente no impartía las 3 horas de clases y normalmente nos mandaba antes del horario establecido, un día lunes tuvimos clases aproximadamente 45 minutos y nos mandó, ya no termino la hora de clases, mi compañera Alanis Villegas y Yo, alrededor de las 4 de la tarde nos dirigimos al Paseo Shopping, al momento de ingresar en la parte del estacionamiento donde hay el paso cebra adentro del mall, logramos visualizar al docente que estaba ingresando al mall, la verdad si queríamos evitarle entonces estábamos caminando un poco lento, recuerdo que el docente estaba en el celular pero ya logro visualizarnos entonces camino más lento y ya nos tocó saludar, en ese momento metió la mano en el bolsillo de mi compañera y menciono que se van a invitar ahí pude observar como metió la mano en el bolsillo bajo de la chompa de mi compañera, ese momento agarre a mi compañera para ingresar al mall, ese rato ya le dije no nada doctor entonces nosotras ingresamos primero al mall y el doctor ingreso atrás, en ese momento note a mi compañera incomoda y nerviosa con los ojos casi llorando, entro en shock, estaba pálida creo que hasta se le bajo la presión me dijo Emilia me toco y le toco el rato que le metió la mano en el bolsillo, tocándole el muslo, en esos momentos mi compañera se encontró mal, como paralizada no hablo como unos 10 minutos se quedó helada, en ese momento yo no sabía cómo hacerle sentir bien, ya que un docente le toco inapropiadamente, en ese momento mi compañera se sentía tan afectada y me sentí impotente pensé que en cuestión de segundos ella vivió algo que nadie debería vivir, porque nadie te debe tocar sin el consentimiento, y mucho menos tus partes privadas, en ese mismo semestre de quichua el docente decía palabras en quichua que la verdad nadie sabía el docente mismo se encargaba de traducirnos ese rato y las traducciones eran que bonitas changas, que bonitas piernas, también una compañera María Paz Fierro le decía mi princesa Toa, creo que por el momento solo eso puedo decir en honor a la verdad de lo que yo he presenciado. PREGUNTA 5.- ¿Indique usted si en el séptimo semestre paralelo A, usted presencio de hechos de acoso o discriminación? RESPONDE: Ya especifiqué en la pregunta anterior. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA 1. – ¿Que nos indique señorita Emilia, cuando usted se refiere que había debate entre compañeros y docente, esto significa que se discutía los contenidos pedagógicos del silabo? RESPONDE: No estaba en el silabo. PREGUNTA 2.- De donde nacía este punto de debate? RESPONDE: temas de conversación que salían en el curso. PREGUNTA 3.- Usted participo de un homenaje que le hicieron al Dr. Yépez en el séptimo semestre? RESPONDE: No. PREGUNTA 4.- Que tipo de chompa llevaba puesta la Srta. Alanis Villegas en el mall? RESPONDE: Mi compañera llevaba una chompa larga abierta que los bolsillos eran abajo. PREGUNTA 5.- Es decir los bolsillos de la Chompa alcanzaban a la altura de la rodilla o de la pierna? RESPONDE: A la altura del muslo. PREGUNTA 6.- De qué lado de la chompa usted dice haber observado que el doctor introdujo la mano al bolsillo? RESPONDE: En el bolsillo derecho con la mano izquierda del doctor. PREGUNTA 7.- Mientras esto sucedía que lugar ocupaba usted con relación a la Srta. Alanis Villegas? RESPONDE: Al lado izquierdo de mi compañera. PREGUNTA 8.- Mientras esto sucedía ustedes caminaban o se mantuvieron estáticos? RESPONDE: Caminábamos..."

A fojas 178 consta la versión de la señorita María José Santos Durango, quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó:

"...PREGUNTA 1.- Por favor indique usted si suscribió una denuncia presentada por los alumnos de séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Si. PREGUNTA 2.- Indique usted en contra de quien fue presentada esta denuncia? RESPONDE: En contra del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano. PREGUNTA 3.- Que función cumple el doctor antes mencionado? RESPONDE: Era docente. PREGUNTA 4.- Cuales fueron los motivos la presentación de esta denuncia? RESPONDE: Dentro de los motivos se planteó mala docencia, discriminación y acoso. PREGUNTA 5.- Nos puede determinar de una





forma más específica los hechos antes señalados? RESPONDE: Dentro de la mala práctica de la docencia de puede establecer que nos dividía temas de exposición en grupos para cada persona de la clase se tomaba en cuenta que no existía una rúbrica de calificación, por ende las lecciones dábamos acorde a los conocimientos que nuestros compañeros nos impartía, cabe recalcar que estos conocimientos no eran los adecuados ya que los impartían los compañeros y no una persona experta en el tema, al momento de dar exámenes se tomaban cosas que no se habían dado en la clase, no existía una retroalimentación por parte del docente hacia los alumnos después de cada exposición por ende los conocimientos eran superficiales, en el tema de discriminación cabe recalcar era nuestro docente de sexto semestre y nos impartía la materia de quichua y hacia comentarios hacia un compañero en específico diciéndole wairasapa el compañero de nombres Alexander Coronel, osea realizaba comentarios hacia las personas indígenas imponiendo ideologías en donde decía que los indígenas son vagos, no trabajan, incluso que en los paros se mencionaba que la gente sale a protestar porque querían cosas gratis, que la gente del campo no prospera porque no quiere en el tema de acoso fui testigo que a mi compañera Tamaris Amaguaya en sexto semestre en una ocasión nosotros solicitamos al docente que nos explique algo y se acercó al pupitre en el que nos encontrábamos de esta manera él se apegó a mi compañera le arriño contra la pared haciendo que mi compañera se sienta incomoda después un compañero le llamo y por eso ella se levantó y este suceso se detuvo, cabe recalcar que también existió acoso hacia otras compañeras como a María Paz Fierro, en donde se le mencionaba que tiene bonitos labios, que se quiere casar con ella, que tiene lindas changas, también existió otro suceso en el mismo semestre que fue un comentario a otras compañeras Emilia Rivera y Alanis Villegas las cuales se encontraban conversando y el doctor les dijo que vayan arreglar sus problemas en la cama, en el séptimo semestre que fue el que cursamos se presentó algunas situaciones en donde por ejemplo Tamaris Amaguaya le pidió que se acerque a proyectar un documento en el infocus y mi compañera no lo hizo de manera adecuado y el docente le dijo para muda si número uno, de la misma manera a mi compañera María Paz Fierro en una ovación pregunto quién va al gimnasio quien hace deporte mi compañera dijo yo y el docente aplaudió y dijo humm si, cabe recalcar que en otras ocasiones también ha mirado de manera inadecuada a unas compañeras haciéndolas sentir incomodas. El Dr. Bécquer Carvajal solicita a la Comisión hacer preguntas, por lo que la presidenta le concede la palabra, PREGUNTA 1. – Usted participo de un cumpleaños del doctor Rafael Yépez? RESPONDE: Sí. PREGUNTA 2.- Indique porque participo de unos actos a sabiendas que el doctor tenía por costumbre realizar actos de acoso a sus compañeras? RESPONDE: Esto más que nada lo realizamos por la responsabilidad que sentíamos ya que él era nuestro tutor. PREGUNTA 3.- ¿Si en el discurso que homenajeban al docente indicaban que estaban agradecidos por la enseñanza que les imparte, sí o no? RESPONDE: No lo recuerdo. PREGUNTA 4.- Usted tiene conocimiento del idioma quichua? RESPONDE: No la verdad. Pregunta 5.- usted ha sido objeto de algún tipo de acoso sexual por parte del doctor Rafael Yépez? No. PREGUNTA 6.- Usted ha sido testigo presencial de los hechos sucedidos en el sexto semestre? RESPONDE Sí. Pregunta 7.- La fecha en que dice haber sido testigo presencial que el doctor se acercó a su compañera Tamaris Amaguaya Allauca y le arrincono a la pared? RESPONDE: No recuerdo. PREGUNTA 8.- Si bien no recuerda la fecha que dice de la semana fue de lunes a viernes? RESPONDE: miércoles. PREGUNTA 9. ¿En qué horario fue testigo de este hecho? RESPONDE: En el horario de la tarde, hora exacta no recuerdo. PREGUNTA 10.- Indíquenos qué lugar ocupaba en el aula del sexto semestre con relación a la Srta. Tamaris Amaguaya? RESPONDE: Tamaris se sienta en el primer lugar y yo en el segundo primera fila. PREGUNTA 11.- ¿Indíquenos por donde se acercó el doctor Yépez hacia la señorita Tamaris Amaguaya, de atrás hacia adelante o de adelante hacia atrás? RESPONDE: Él se acercó desde la parte de adelante. PREGUNTA 12.- ¿Usted participo de una reunión con la Dra. Lorena Caba y sus compañeros una vez que, el doctor Rafael Yépez había sido separado de sus actividades, sí o no? RESPONDE: Sí, si participe. PREGUNTA 13.- Usted le refirió a la doctora Lorena Caba todos los hechos que consta en su denuncia escrita? RESPONDE: Claro supongo. PREGUNTA 14.- usted le indico a la Dra. Lorena Caba que estos hechos habían sucedido en gran parte en el sexto semestre, sí o no? RESPONDE: No...”;

#### 7.4 Versiones de estudiantes a favor del Dr. Rafael Arturo Yépez.

A fojas 190 consta la versión de la Srta. Gabriela Alejandra Muñoz Dávila, quien manifiesta lo siguiente:

“...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí, sí le conozco al Dr. Rafael Yépez, el tiempo que le conozco al doctor es aproximadamente unos 6 años. PREGUNTA 2.- Por qué le conoce? RESPONDE: Las circunstancias en que le conozco al doctor es porque fue mi docente en varios semestres, al igual que mi tutor en uno de ellos, siendo el doctor una persona honorable, caballero a carta cabal,



profesional, muy recto en sus cosas, respetuoso, amable, he compartido experiencias como alumna con el Dr. Yépez cuando fue mi tutor en tercer semestre cuando cursé la carrera de derecho aquí en la UNACH, en dónde se pudo planificar con todos los alumnos una gira de observación al cantón Baños en dónde para poder acudir a dicho lugar se contó con la autorización de los padres de familia como también de los alumnos, al llegar al lugar del destino se pudo realizar actividades deportivas como básquet, fútbol, y vóley, a más de ellos se visitó una piscina del cantón, en donde la actitud de todos siempre fue respetuosa al igual las directrices que se nos impartió en sus momentos fue de no ingerir bebidas alcohólicas ya que como buen ejemplo de mi docente en ese entonces, al doctor Rafael Yépez siempre nos motivó a evitar ese tipo de conductas más bien, nos invitaba a practicar deporte como otra experiencia de manera general de todos los semestres que fui su alumna durante clases siempre hubo la línea de respeto entre estudiantes y profesores, siempre el docente en su momento el Dr. Rafael Yépez nos contaba experiencias de su niñez y adolescencia que nos inspiraban a seguir cursando la carrera de derecho y más que ellos hacer alguien en la vida..."

A fojas 192 consta la versión de la Srta. Joselyn Dayana Pilataxi Inca, quien manifiesta lo siguiente:

"...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí, sí le conozco al Dr. Rafael Yépez, él fue mi docente. PREGUNTA 2.- Por qué le conoce? RESPONDE: Él fue mi docente en derecho civil en tercero y cuarto semestre. PREGUNTA 3.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle? RESPONDE: Como le mencionaba él fue mi docente de derecho civil y cuando recibía clases con él siempre fue respetuoso, tanto dentro del aula de clases como fuera de la misma. PREGUNTA 4.- ¿Usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el doctor Rafael Yépez, realizaba actos de acoso, discrimen, racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros? RESPONDE: No en ningún momento ni por parte de mis compañeros y tampoco personalmente..."

A fojas 194 consta la versión de la Srta. Francis Nicole Vinuesa Guilcapí, quien manifiesta lo siguiente:

"...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí, sí le conozco porque fue mi docente en segundo y tercer semestre de la carrera de derecho. PREGUNTA 2.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle? RESPONDE: Siempre fue una persona respetuosa y considerada en ningún momento tuvo actos impropios. PREGUNTA 3.- ¿Usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el Dr. Rafael Yépez, realizaba actos de acoso, discrimen, racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros? RESPONDE: No, nunca escuché que el doctor haya realizado actos de acoso, discriminación ni racismo, el doctor siempre fue una persona muy bondadosa con nosotros siempre trató de darnos consejos para nuestra vida futura y cuando ya seamos profesionales, puedo indicar que siempre se comportó con mucho respeto..."

A fojas 196 consta la versión de la Srta. Vanessa Estefanía Cevallos Barreno, quien indica lo siguiente:

"...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí lo conozco. PREGUNTA 2.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle? RESPONDE: Yo le conozco al doctor porque ha sido mi docente por dos periodos académicos y también porque he colaborado externamente en cuestiones del manejo de la computadora y en todo momento ha mantenido una actitud correcta y profesional conmigo. PREGUNTA 3.- Usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el Dr. Rafael Yépez, realizaba actos de acoso, discrimen, ¿racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros? RESPONDE: No durante el periodo que fue mi docente nunca escuché esos comentarios ni tampoco he colaborado externamente. PREGUNTA 4.- Usted actualmente es estudiante del doctor? RESPONDE: No, ya no. PREGUNTA 5.- Hasta cuándo fue estudiante del doctor? RESPONDE: Hasta el último periodo de pandemia..."

A fojas 198 consta la versión de la Srta. Eimmy Lizbeth Rigcha Lema, quien manifiesta lo siguiente:

"...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí lo conozco, fue mi docente durante tres semestres. PREGUNTA 2.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle responde: fue mi docente siempre se ha mantenido en el margen del respeto entre



alumno docente, no ha impartido en diferentes materias que nos sirven para nuestra academia, y sobre todo para nuestra vida profesional Ya que él nos ha dado consejos sobre Cómo ser buenos seres humanos y sobre todo buenos profesionales. Pregunta 3 punto y raya usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el doctor Rafael Yepes, realizaba actos de acoso, discrimen, racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros responde: no nunca he escuchado ninguna de lo mencionado. Pregunta cuatro punto y raya usted actualmente es estudiante del doctor responde: no punto pregunta cinco punto y raya hasta cuándo fue estudiante del doctor responde: hasta el semestre pasado el último semestre que recibí con él fue en séptimo...”

A fojas 200 consta la versión de la Srta. Brittany Gabriela Sancho Saa, quien manifiesta lo siguiente:

“...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí. PREGUNTA 2.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle? RESPONDE: Bueno un docente respetuoso, una excelente persona. PREGUNTA 3.- Usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el Dr. Rafael Yépez, realizaba actos de acoso, discrimen, racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros? RESPONDE: Nunca en mi curso ha existido ese tipo de comentarios sobre el Dr. Rafael. PREGUNTA 4.- Usted actualmente es estudiante del doctor? RESPONDE: No. PREGUNTA 5.- Hasta cuándo fue estudiante del doctor? RESPONDE: Hasta sexto semestre...”

A fojas 202 consta la versión de la Srta. María Dolores Villacrés Meza quien manifiesta lo siguiente:

“...PREGUNTA 1.- Le conoce usted al Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: Sí. Pregunta 2.- Cómo ha sido el comportamiento del doctor en todo el tiempo que usted dice conocerle? RESPONDE: Normal simplemente limitado a dar las clases, yo le conozco porque fue mi profesor y no ha habido comportamiento extraño. PREGUNTA 3.- Usted ha escuchado por parte de sus ex compañeros de aula que el Dr. Rafael Yépez, realizaba actos de acoso, discrimen, racismo, que era mal profesor, por parte de sus compañeros? RESPONDE: No. PREGUNTA 4.- Usted actualmente es estudiante del doctor? RESPONDE: No. PREGUNTA 5.- Hasta cuándo fue estudiante del doctor? RESPONDE: El doctor me dio derecho social en sexto semestre. PREGUNTA 6.- Ha participado usted en programas de integración con el Dr. Rafael Yépez? RESPONDE: No...”

### 7.5 Versión del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta:

A fojas 213 consta la versión del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, quien manifiesta lo siguiente:

“...PREGUNTA. – Indique si le conoce al doctor Rafael Yépez y en qué circunstancias? RESPONDE: Al doctor Rafael Yépez Zambrano le conozco hace aproximadamente 20 años, primeramente como compañero docente de ese entonces carrera de Derecho, posteriormente tuve el honor de ser compañero en la Universidad Nacional de Loja de su digna esposa Mayra Salguero, luego tuve el beneplácito de ser profesor de sus dos hijas Mayra Estefanía y Rafaela Yépez Salguero, aproximadamente hace 10 años compartimos el cubículo académico y hemos viajado a nivel internacional a difundir los resultados científicos de las investigaciones realizadas de manera conjunta, estos hechos me han permitido conocerle al doctor Rafael Yépez Zambrano de quien sin temor a equivocarme puedo señalar que se trata de una persona humilde, responsable, solidaria y respetuosa cualidades que me facultan para señalar que es un amigo en quien se puede confiar. PREGUNTA. – Indique si durante el tiempo que le conoce al doctor Rafael Yépez a excepción de este caso si ha escuchado que el doctor Yépez haya acosado a alguna alumna? RESPUESTA: Ni en las actividades investigativas ni en el cubículo ni cuando hemos compartido momentos académicos culturales sociales y deportivos jamás le he escuchado al Dr. Rafael Yépez Zambrano, pronunciamientos que contengan acoso sexual. PREGUNTA. – Indíquenos si el sílabo es parte de la metodología que se imparte como docente dentro de esta Universidad? RESPONDE: El sílabo como parte de la planificación curricular a más de ser una metodología todos los docentes conforme a la norma debemos socializar al inicio del periodo académico como también debemos subir al aula virtual. PREGUNTA. – Indique si los acuerdos y compromisos se suscriben entre docente y alumnos y cuándo? RESPONDE: El acta de acuerdos y compromisos es un documento en el cual se evidencia las obligaciones que tanto los estudiantes como los docentes debemos cumplir con el objetivo que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolle en el marco que establece la Constitución y la Ley, este



documento debe ser firmado durante los primeros 15 días de iniciado el periodo académico. PREGUNTA. - ¿Indíquenos de lo manifestado ser compañero del Dr. Rafael Yépez y compartir el cubículo durante este ambiente laboral, pudo presenciar, observar o conocer de algún inconveniente con algún estudiante? RESPONDE: El cubículo es un espacio académico donde se realizan tutorías asesoramientos de trabajos investigativos, es un espacio muy reducido donde acuden varios estudiantes, durante los 10 años de venir compartiendo el cubículo con el Dr. Rafael Yépez, jamás he observado ni evidenciado algún hecho que vaya en contra de la dignidad de los alumnos. La comisión realiza la siguiente pregunta: PREGUNTA. - Indique usted cual es la metodología de trabajo que se utiliza en el proceso de enseñanza aprendizaje? RESPONDE: La metodología de enseñanza aprendizaje que todos los docentes estamos obligados a ejecutar es la metodología que a través del Reglamento de Régimen Académico nos impone la Universidad nacional de Chimborazo, evidenciándose una vulneración al derecho de libertad de cátedra y aspecto que incide negativamente en la calidad de la educación y la formación profesional de nuestros educandos especialmente al aplicar los mal llamados reactivos..."

## 7.6 INFORME PSICOLÓGICOS

A fojas 204 del expediente consta el oficio No. 013-PS.CL.-CGSISU-UNACH-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo en el cual remite a la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitaria las evaluaciones psicológicas de 3 estudiantes de séptimo semestre de la Carrera de Derecho, al tenor de las siguientes conclusiones:

- 7.6.1** A la estudiante María Paz Fierro Díaz, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca e inventario clínico multiaxial Million III, arroja los siguientes resultados: **1. Motivo de la evaluación:** Evaluación psicológica solicitada por la Comisión Especial Proceso Disciplinario mediante oficio dirigido al Dr. Vinicio Moreno Oficio N. 10-CESPECIAL-RY-2023 **2. Exploración de funciones psíquicas superiores:** Al momento de la evaluación el paciente se encuentra con estado de alerta conservado, atención voluntaria y espontánea, ausente alteración en sensopercepciones. Se evidencia con facies de tranquilidad, colabora con la entrevista **3. Antecedentes relevantes:** Paciente refiere pertenecer a familia funcional, adecuado soporte familiar y social. Con respecto al motivo de la evaluación referente a la dinámica relacional con docente la describe la relación como "invasiva", relata antecedentes de cuando cursaba sexto semestre, en una ocasión, a decir de la paciente, le solicita permiso para ir al baño, el docente le habría pedido que le diga en kiwchua, reconoce la estudiante no haber sabido como decirlo, a lo que el docente habría respondido "o vamos juntos", en ese momento refiere haber sentido "deseos de vomitar" sensación de "repulsión". En séptimo semestre, el docente (Derecho Ambiental) habría preguntado en una clase ¿quién hace ejercicio?, la estudiante ha levantado la mano, el docente habría "aplaudido", refiere haberla mirado, de una manera inapropiada y llevando su cuerpo hacia atrás expresado si esta!", esta forma de comunicarse habría generado desmotivación, intranquilidad. Paciente se describe como "abierta, sociable, conversadora", admite que en algún momento consideró que posiblemente "mi forma de ser" podría estar dando lugar a que el docente presente ese comportamiento, por lo que se habría visto en la necesidad de limitar sus intervenciones en el aula y en esa exclusiva asignatura. **4. Metodología** Entrevistas clínicas y observación. Pruebas administradas. Inventario de depresión de Beck. Inventario de ansiedad de Beck. Cuestionario de Personalidad Salamanca. Inventario clínico multiaxial Million III **5. Resultado de los reactivos psicológicos aplicados** La valoración clínica y los puntajes obtenidos mediante la aplicación de pruebas psicométricos para identificar presencia de sintomatología ansiosa y depresiva no evidencian presencia de trastorno. El screening de trastornos de personalidad, así como el inventario clínico multiaxial Million III, dan cuenta de estructura de personalidad sin patología. **6. Impresión diagnóstica:** Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10) **7 Conclusiones:** Funciones cognitivas dentro de parámetros de normalidad. La exposición de la paciente al factor de riesgo psicosocial: relación estudiante-docente, si bien no habría motivado la



aparición de patología afectiva, si ha provocado cambios comportamentales como medio de protección generando en esos momentos tensión, incomodidad y desmotivación, pues de lo descrito, el ambiente en el que se desarrollaba el proceso enseñanza-aprendizaje, no era funcional. **Recomendaciones:** No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir aparición de afeción emocional o patología mental.

- 7.6.2** Al estudiante Alanis Antonella Villegas Paredes una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca e inventario clínico multiaxial Million III, arroja los siguientes resultados: **Motivo de la evaluación** Evaluación psicológica solicitada por la Comisión Especial Proceso Disciplinario mediante oficio dirigido al Dr. Vinicio Moreno Oficio N. 10-CESPECIAL-RY-2023 **Exploración de funciones psíquicas superiores:** Al momento de la evaluación el paciente se encuentra con estado de alerta conservado, atención voluntaria y espontánea, ausente alteración en sensopercepciones. Se evidencia con facies de tranquilidad, colabora con la entrevista **Antecedentes relevantes:** Paciente refiere pertenecer a familia funcional, adecuado soporte familiar y social. Infrma antecedente de padecimiento de ansiedad. Respecto a la relación con el docente de "Derecho Ambiental" refiere "incomodidad", informa haber limitado la comunicación pues asegura que "toda conversación la sexualizaba", en una ocasión estando en compañía de compañera se encuentra con el docente, les pregunta "que se van a invitar" a la vez que asegura que el docente introduce su mano en el bolsillo de la chompa de la estudiante "tocando" la parte lateral izquierda de la cadera a nivel del glúteo, lo que habría provocado descompensación emocional, ansiedad, temor, "me sentía sucia". En otra oportunidad, refiere la paciente, al percatarse de que estaba conversando con una compañera les dice "ya hagan silencio y vayan arreglar sus problemas en la cama", admite haberse sentido "tan mal" que solo habría querido "salir corriendo" Asegura haber tenido que cambiar su forma de vestir "me ponía la ropa de mi papa" para no llamar la atención del docente. De lo descrito en aquel período habría presentado niveles de estrés alto que la predispusieron a aparición de sintomatología ansiosa. **4. Metodología** Entrevistas clínicas y observación. Pruebas administradas: Inventario de depresión de Beck. Inventario de ansiedad de Beck. Cuestionario de Personalidad Salamanca. Inventario clínico multiaxial Million III **Resultado de los reactivos psicológicos aplicados** La valoración clínica y los puntajes obtenidos mediante la aplicación de pruebas psicométricas para identificar presencia de sintomatología ansiosa en grado moderado, ausencia de sintomatología depresiva. El screening de trastornos de personalidad, así como el Inventario clínico multiaxial Million III, dan cuenta de estructura de personalidad sin patología indica ausencia de personalidad patológica, así como en el inventario de personalidad se evidencian indicadores que no constituyen de alarma, por tanto, estructura de personalidad sana, con una percepción eficaz de la realidad y con capacidad de reacción acorde a las circunstancias vividas, sobresaliendo entre sus fortalezas la resiliencia. Sin embargo, de estar ausente patología afectiva/mental como tal, se identifica niveles de estrés alto como respuesta los trámites que demanda el proceso que estaría llevando. **Impresión diagnóstica:** Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10) Otros trastornos de ansiedad especificados F418 (CIE10) **Conclusiones:** Funciones cognitivas dentro del parámetro de normalidad. La paciente ha estado expuesta a factor de riesgo psicosocial: relación disfuncional estudiante-docente, provocado en ese entonces (séptimo semestre) mantención de nivel de estrés alto. A la valoración se identifica presencia de sintomatología ansiosa como consecuencia de la acumulación de tensión experimentada en meses anteriores y el actual proceso legal que lleva. De lo informado y evaluado el ambiente en el que se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje, no habría sido funcional. **Recomendaciones:** No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir la aparición de afeción emocional o patología mental. Retomar proceso psicoterapéutico con la finalidad de prevenir exacerbación de sintomatología.

- 7.6.3 Al estudiante Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca una vez practicadas las evaluaciones psicológicas de acuerdo a la metodología establecida por la profesional, dentro de lo cual consta: Entrevista clínica y observación, pruebas administradas, inventario de depresión de Beck, inventario de ansiedad de Beck, cuestionario de personalidad Salamanca e inventario clínico multiaxial Million III, arroja los siguientes resultados: Motivo de la evaluación Evaluación psicológica solicitada por la Comisión Especial Proceso Disciplinario mediante oficio dirigido al Dr. Vinicio Moreno Oficio N. 10-CESPECIAL-RY-2023
- 2. Exploración de funciones psíquicas superiores:** Al momento de la evaluación la paciente se encuentra con estado de alerta conservado, atención voluntaria y espontánea, ausente alteración en sensopercepciones. Se evidencia con facies de tranquilidad, colabora con la entrevista
- Antecedentes relevantes:** Paciente refiere pertenecer a familia funcional, adecuado soporte familiar y social. Con respecto al motivo de evaluación referente a la dinámica relacional con docente la describe como "tensionante", refiere haber sido "testigo" del "acoso que ejercía" el docente de "Derechos Ambiental" sobre sus compañeras. Informa que al inicio del séptimo semestre y al ser la "presidenta" en una exposición habría sido la encargada de "pasar las diapositivas" indica haber "fallado algo" por lo que el docente se dirige a la estudiante diciendo "para muda si sirve", propiciando la "burla" de sus compañeros. En diciembre de 2022 al festejar en el aula el cumpleaños del docente habría expresado "a ella le gusta que le entierren duro" sintiéndose agredida e incómoda, afirma. Actualmente dice recibir constantes presiones y "amenazas" indirectas del docente por lo que desiste del proceso legal externo.
- 4. Metodología** Entrevistas clínicas y observación. Pruebas administradas: Inventario de depresión de Beck. Inventario de ansiedad de Beck. Cuestionario de Personalidad Salamanca. Inventario clínico multiaxial Million III
- 5. Resultado de los reactivos psicológicos aplicados** La valoración clínica y los puntajes obtenidos mediante la aplicación de pruebas psicométricas para identificar presencia de sintomatología ansiosa y depresiva no evidencian presencia de trastorno. El screening de trastornos de personalidad, así como el Inventario clínico multiaxial Million III, dan cuenta de estructura de personalidad sin patología.
- 6. Impresión diagnóstica:** Otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales Z658 (CIE10)
- 7. Conclusiones:** Funciones cognitivas dentro del parámetro de normalidad. La paciente ha estado expuesta a factor de riesgo psicosocial: relación disfuncional estudiante-docente, provocado en ese entonces (séptimo semestre) mantención de nivel de estrés alto. A la valoración se identifica presencia de sintomatología ansiosa como consecuencia de la acumulación de tensión experimentada en meses anteriores y el actual proceso legal que lleva. De lo informado y evaluado el ambiente en el que se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje, no habría sido funcional.
- 8. Recomendaciones:** No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir la aparición de afección emocional o patología mental. Retomar proceso psicoterapéutico con la finalidad de prevenir exacerbación de sintomatología.

## 8. ANÁLISIS DE LA CONTESTACIÓN DEL INVESTIGADO

El investigado alega en el numeral segundo que, todo ciudadano tiene derecho a un justicia imparcial negando los hechos denunciados por los estudiantes al respecto debemos señalar que en función a las atribuciones que nos da la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, profesoras o profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, permiten que ante la noticia de la comisión de una falta disciplinaria el máximo organismo institucional, esto es el Consejo Universitario conforme una comisión de investigación, la cual actúa con independencia e imparcialidad, garantizando el derecho a la defensa y el respeto al debido proceso, investigue la presunta o presuntas faltas disciplinarias, conformada por docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, quienes luego recabar las pruebas necesarias, presentan un informe que se eleva al máximo organismo institucional, quien en uso de sus facultades analiza, no solo el contenido del informe, sino todo lo actuado en el expediente y emite la resolución correspondiente, por lo que, en función de aquello, este Consejo emite la presente resolución.

El derecho a la defensa alegado por el investigado, así como el derecho a la seguridad jurídica durante la tramitación de este proceso han sido respetados, como se describirá en la presente resolución, pues



las razones por las cuales se ha iniciado el procedimiento investigativo se enmarcan dentro de las normas descritos en los cuerpos legales antes referidos y que serán singularizados a lo largo de la presente resolución, debiendo dejar en claro que, se ha respetado el derecho a la defensa desde el primer instante en que el docente investigado fue notificado con las denuncias presentadas, la resolución de conformación de la comisión de investigación, el auto de inicio del procedimiento disciplinario a fin de que el docente ejerza su derecho a la defensa.

Se ha garantizado la individualidad tanto de las faltas disciplinarias que presuntamente ha cometido el docente y que fueron plenamente determinadas en el auto de inicio del procedimiento disciplinario en el que se describe de forma clara, precisa, detallada cual fue la conducta del docente que encasilla en una falta o varias faltas disciplinarias determinando las circunstancias en las que se produjeron las mismas, identificando al presunto autor y a las víctimas, describiéndose el accionar (hechos) producidos por el docente en su calidad de personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y que en la carrera de Derecho, impartió la cátedra de quichua a los estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la carrera de Derecho, quienes denuncian en acciones antijurídico del docente.

Se ha respetado el principio de congruencia, pues el procedimiento disciplinario se ha iniciado en función a determinados hechos descritos por los denunciantes que han sido plenamente por el docente a fin de que este pueda contradecirlos, la prueba practicada por la Comisión ha sido conducente a determinar la existencia de dichos hechos y la participación en los mismos del docente; la comisión ha emitido un informe que tiene concordancia con la tipicidad de la falta y este Consejo en función del análisis del informe y de todo el expediente del procedimiento administrativo, luego de valorar la prueba, argumentar jurídicamente y motivar la decisión, coincide con la determinación de probanza y certeza en cuanto a una de las faltas disciplinarias por las cuales se inició el procedimiento disciplinario existiendo coherencia fáctica entre los hecho imputados en el auto de inicio y los hechos que van a ser base de la presente resolución, de ahí que, se considera que no existe violación al principio de una justicia imparcial, a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa y a la garantía constitucional de la individualidad del hecho investigado, así como tampoco a la violación de la seguridad jurídica y el principio de congruencia, alegados por el docente, argumentación que hace este Consejo, pues durante el procedimiento disciplinario y antes del inicio del mismo, se ha respetado las reglas de debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, así como el artículo 75 y 82 ibidem.

## 9. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En el presente proceso seguido en contra del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, como servidores de la administración pública hemos observado el debido proceso en la tramitación del procedimiento disciplinario, conforme así se dispone en nuestra Norma constitucional, hemos cumplido con la observancia debida al ordenamiento jurídico nacional e interno garantizando los derechos del investigado y de los denunciantes, así mismo en garantía de la presunción de inocencia que es el eje rector en todo proceso sancionatorio y un paradigma esencial en la valoración probatoria establecida en Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos que en adelante se llamara COGEP norma supletoria que dispone: "**Valoración de la prueba.** "(...) La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión "; se realiza el análisis de las pruebas anunciadas, aportadas y practicadas en conjunto, en tal razón proveyendo lo requerido por parte del docente investigado y la prueba solicitada por esta Comisión Especial se ha realizado la gestión de varias diligencias, tomando en consideración el significado de la prueba y para mayor entendimiento nos referiremos a la definición que le da Guillermo Cabanellas en su diccionario diciendo: "**Prueba.-** Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho." <sup>1</sup>; así también, verificando cual es la finalidad de la prueba la misma que se halla descrita en el Art. 158 del COGEP que indica: " La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos." teniendo en claro que la definición y la finalidad que persigue la prueba, en el presente procedimiento disciplinario se valorara la prueba aportada, practicada, con la finalidad de fundamentar las aseveraciones, de las partes desvirtuando la

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág 497.



presunción de inocencia y generando certeza de la responsabilidad de los hechos denunciados por parte de los estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la carrera de Derecho en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano.

De acuerdo a la determinación de los elementos probatorios citados en el párrafo anterior y conforme consta del expediente, en el presente proceso el Consejo Universitario procede al análisis y valoración probatoria:

## 9.1 Prueba Testimonial:

### 9.1.1 Versiones de estudiantes que denuncian acoso:

En cuanto al acoso psicológico se han podido recabar las versiones de las estudiantes Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, María Paz Fierro Díaz, y, Alanis Antonella Villegas Paredes, que obran de fojas 162, 180, y 184 se puede comprobar que el docente Dr. Rafael Arturo Yépez ha realizado varios actos de acoso psicológico en contra de las referidas estudiantes, quienes en forma concordante manifiestan lo siguiente:

La estudiante Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, a fojas 162 en su versión manifestó que el docente en una ocasión le señaló que, el semestre anterior era estudiante de sexto semestre de la materia de quichua. En la clase que impartía el docente Rafael Yépez tenía que hacer un diálogo en parejas y ella lo realizó con su compañera María José Santos y cuando terminaron le solicitaron al docente que revise si estaba bien el diálogo. El docente procedió a acercarse de manera inapropiada, con el cuerpo empujó a la estudiante contra la pared y entre burlas se levantó. En ese momento se dirigió a su compañero Cristian Robalino. En su calidad de presidenta del curso, el docente le solicitó en la primera clase que cambie las diapositivas. La estudiante cambió una diapositiva muy rápido y el docente de manera burlesca le dijo: "para eso si es muda". Refiere que un otra ocasión, durante el cumpleaños del docente el primero de diciembre de 2022 al momento de morder el pastel el docente emitió una frase "a ella si le gusta que le entierren duro".

A fojas 174 del expediente consta la versión del señor estudiante Anthony Gabriel Estrada Beltrán, quien respecto de los hechos que se investigan, frente al interrogatorio realizado por la Comisión manifiesta que en cuanto al acoso que se presentaba con las compañeras de manera verbal y de la forma en que las miraba, fueron Alanis Villegas, María Paz Fierro y Tamaris Amaguaya. A dichas estudiantes cuando se encontraban en el aula de clases les decía "ricos labios, que ricas changas". Estos hechos ocurrieron cuando el docente impartía la cátedra de quichua. El Consejo deja constancia que respecto al interrogatorio realizado por el abogado de la defensa del investigado, las respuestas dadas por el estudiante no contradicen las afirmaciones hechas en primera instancia y sostiene que los hechos relatados sucedieron en el aula de clase.

A fojas 180 del expediente consta la versión de la señorita estudiante María Paz Fierro Díaz, quien manifestó que, hubieron varios sucesos en los cuales sus compañeras de séptimo semestre paralelo A, recibían comentarios inapropiados, miradas impertinentes y morbosos hechos que las hacían sentir sumamente incómodas. Fue testigo de como en varias ocasiones, a fin de enseñar quichua, el docente usaba frases como que lindos labios, quiero hacer una familia contigo, me quiero casar con una de aquí, que ricas changas. La estudiante refiere que cuando solicitó permiso para ir al baño durante la clase de quichua, el docente se le acercó de manera invasiva al oído y me dijo baya nomas, después en voz más baja dijo "o vayamos juntos". Seguido de esto tuvo una sensación de náuseas y una incomodidad terrible, se acercó a su compañera Melani Aldas a quien le manifestó que se quería retirar de la clase porque tenía ganas de vomitar. Señala que en el periodo actual de séptimo semestre paralelo A, el 24 de noviembre de 2022, en la cátedra de Derecho Ambiental, el docente Rafael Yépez, mientras se desarrollaba la clase procedió hacer una pregunta y dijo: ¿quien hace ejercicios del curso?, la estudiante levantó la mano y a lo cual recibió un aplauso y una mirada invasiva por parte del docente Rafael Yépez, seguida de la frase "si, si esta", hecho que le causó mucha vergüenza frente a sus compañeros, lo que le desmoralizó para seguir actuando en clases como lo hacía cotidianamente. La estudiante refiere que en una ocasión el docente a fin de explicar cómo se dice abrazo en quichua, le ha pedido un abrazo. Hecho que no tenía por qué darse ni por libertad de cátedra, ni como métodos de enseñanza.





A fojas 176 consta la versión de la estudiante Emilia Pavlova Rivera Chiriboga, quien al respecto manifestó "Me sentí atacada cuando un compañero estaba al frente y mi compañera y yo espesamos hablar ya cálmense vayan a resolver sus problemas en la cama" . La estudiante refiere haber sido testigo visual de como mira morbosa e inapropiadamente a sus compañera. A su compañera Lesly Valdiviezo, "el docente le veía el cuerpo morbosamente de arriba abajo y luego procedió a chuparse los labios".

Corroborando lo manifestado por la Srta María Paz Fierro, indica que, el docente habría preguntado ¿Que actividad física realiza? ella respondió que iba al gimnasio y el docente procedió a mirarla de una manera penetrante asintiendo con la cabeza, diciendo "si estas".

Refiere la estudiante que en una ocasión, junto con su compañera Alanis Villegas se dirigieron al Paseo Shopping, al momento de ingresar en la parte del estacionamiento donde hay el paso cebra, logran visualizar al docente que estaba ingresando al mall. El docente se acerca y en ese momento metió la mano en el bolsillo de su compañera y mencionó "que se van a invitar". Pudo observar como metió la mano en el bolsillo bajo de la chompa de su compañera, quien se sintió incomoda y con los ojos casi llorando, entró en shock. Refiere que "estaba pálida creo que hasta se le bajo la presión me dijo Emilia me toco y le toco el rato que le metió la mano en el bolsillo, tocándole el muslo, en esos momentos mi compañera se encontró mal, como paralizada no hablo como unos 10 minutos se quedó helada"

En ese mismo semestre de quichua el docente decía palabras en quichua, que traducidas al español significaban "bonitas changas, que bonitas piernas", hechos estos que configuran el acoso que sufrían las estudiantes por parte del docente investigado que las afecto psicológicamente.

A fojas 184, consta la versión de la señorita estudiante Alanis Antonella Villegas Paredes, quien manifiesta que: Sobre el acoso fue víctima del docente un día lunes primero de agosto del 2022, tenía clases de quichua de 3 a 6 de la tarde como siempre no completaron las 3 horas de clase entonces termino la clase y se dirigieron con su compañera Emilia Rivera al Paseo Shopping el cual se encuentra al frente de la UNACH, en el parqueadero del mall por el paso peatonal al encontrarse con el docente se acercó de una manera invasiva a su lado derecho y sin que le haya dado su consentimiento ha metido el docente su mano izquierda en el bolsillo derecho de su chompa, la cual le quedaba grande, al momento que ingreso la mano le dio dos palmadas en el muslo, en ese momento se había quedado en shock se quedó congelada no supo cómo reaccionar ante la actitud del docente, además afirma que cuando tenia clases con el DR. Yépez había decidido usar mas hancha al punto de usar ropa de su padre como la chompa que portaba cuando sucedieron los hechos y además el uso de dicho tipo de ropa hancha la usaba cuando tenia clases con el DR. Rafael Yépez. Este hecho ha sido presenciado por Emilia Rivera quien ha persivido su estado y pues estaba palida con los ojos llorosospor lo que su compañera trato de calmarla. Además señala que un jueves en clases, al haberse dado vuelta hacia su compañera Emilia Rivera que se sientas atrás de ella el docente a pedido que hagan silencio y a manifestado que: "vayamos arreglar nuestros problemas en la cama" lo que le ha provocado incomodidad, concluye manifestando que en ese semestre que tenían Derecho Ambiental, al salir de clases y esperar el ascensor, ella vestía un pantalón jean hancha roto en la parte del muslo hacercandose el docente Dr. Yépez, para manifestarle que "si no me ha cogido el toro", y le quizo coger esa parte del pantalón, ratificándose de esta forma conductas y acciones que se encasillan dentro del acoso sufrida por la estudiante antes referida por parte de su docente Dr. Rafael Yépez.

A fojas 178 consta la versión de la señorita estudiante María Jose Santos Durango, quien manifiesta en el tema de acoso fue testigo que a su compañera Tamaris Amaguaya en sexto semestre en una ocasión solicitaron al docente que les explique algo y se acercó al pupitre en el que se encontraban se apego a su compañera le arrimo contra la pared haciendo que ella se sienta incomoda, afirma además que también existió acoso hacia otras compañeras como a María Paz Fierro, en quien le mencionaba que tiene "bonitos labios", "que se quiere casar con ella", "que tiene lindas changas", existiendo otro suceso con sus compañeras Emilia Rivera y Alanis Villegas quienes se encontraban conversando y el doctor les manifseto "que vayan arreglar sus problemas en la cama", señala que en séptimo semestre en el que están cursando y también es su docente el Dr. Yépez se han presentado algunas situaciones como el hecho de que ha su compañera Tamaris Amaguaya le pidió que se acerque a proyectar un documento



en el infocus y su compañera no lo hizo de manera adecuado y el docente le dijo "para muda si número uno", en cuanto a su compañera María Paz Fierro cuando pregunto sobre quien va al gimnasio aquella había dicho que yo, y el docente luego de aplaudir le ha dicho "humm si", insinuación que incomodó a su compañera.

#### 9.1.2 Versiones de estudiantes que denuncian actos de discriminación:

A fojas 162 consta la versión de la señorita Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, quien manifiesta que cuando el docente era su profesor de quichua en el periodo 2022 1S, se burlaba de algunos de sus compañeros en el mismo idioma por su contextura o su manera de ser. La estudiante al contestar la pregunta seis identifica a sus compañeros María Paz Fierro, Alanis Villegas, Sofía Merino, Katherine Lagla como aquellas que sufrían acoso por parte del docente y, a sus compañeros Alexander Coronel, Alex Gavilanes y Lesly Valdiviezo como aquellas de las cuales se burlaba el docente. ( versión de fojas 162 pregunta 6).

Debiendo este Consejo señalar que, al contestar las preguntas formuladas por la Comisión, número 12, informa que quienes han presenciado los hechos señalados por esta, han sido sus compañeras Maria José Santos, Ronald Malo, Alex Gavilanes y Melani Aldaz.

A fojas 176 consta la versión de la señorita Emilia Pavlova Rivera Chiriboga, quien respecto a los hechos que se investigan manifestó que, en el ámbito discriminativo el docente imponía su ideología sobre la clase trabajadora del campo. Manifestaba que era un trabajo duro y que desde las 5 de la mañana laboraban las personas de campo.

A fojas 178 consta la versión de la señorita estudiante María Jose Santos Durango quien respecto a los hechos que se investigan manifiesta que a un compañero le decía "wairasapa". Respecto de las personas indígenas , decía que eran vagos y no trabajan.

A fojas 180 consta la versión de la señorita estudiante María Paz Fierro Díaz quien al respecto de los hechos que se investigan hace mención a la imposición de ideologías en cuanto a grupos vulnerables como a los indígenas.

A fojas 184 del expediente consta la versión de la señorita Alanis Antonella Villegas Paredes, quien manifiesta que docente siempre hablaba sobre los indígenas "que a los indígenas no les gustaba trabajar, que eran vagos, también el indicaba que el pobre es pobre porque quiere".

#### 9.1.3 Versiones de estudiantes que denuncian problemas académicos en torno a la pedagogía empleada para el desarrollo de clases:

A fojas 162 del expediente consta la versión de la señorita Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca que respecto de la pedagogía para el desarrollo de las clases del Dr. Yépez manifestó: "...PREGUNTA 7. ¿Indique usted cual era la metodología de enseñanza del doctor Rafael Yépez? RESPONDE: El docente venia el primer día de clases e impartía una introducción de la materia, repartía los temas del silabo a todos los estudiantes y de ahí todo lo demás desarrollábamos nosotros en exposiciones, al intermedio del parcial una lección oral, el examen parcial y nada más. PREGUNTA 8.- Indique con qué frecuencia el doctor Rafael Yépez aplicaba la metodología de exposición al séptimo semestre paralelo A de la Carrera de Derecho? RESPONDE: Exponíamos todas las clases, en un promedio de dos a tres personas por clase. PREGUNTA 9.- ¿Señale usted si de toda la metodología el doctor, el doctor en cuestión de calificaciones era socializada inmediatamente o al finalizar el periodo? RESPONDE: Exponíamos y dábamos lecciones, pero la nota solo nos daba a conocer antes del examen parcial...".

A fojas 174 consta la versión del señor Anthony Gabriel Estrada Beltrán, manifiesta que: "...PREGUNTA 10.- Indique usted en el tema académico como se desarrollaba cual era la metodología? RESPONDE: Siempre cuando empezaba el semestre por lo general nos explicaba sobre el silabo de ahí nos repartía los temas de uno en uno y nos hacía exponer así unas dos o tres personas por semana y así pasaba todo el semestre. PREGUNTA 11.- Indique usted como se generaba para la socialización de las notas? RESPONDE: Por lo



general eran siempre antes de subir las notas a la plataforma ahí nos explicaba de las notas que teníamos por exposiciones, trabajos y esas cosas...”.

A fojas 176 del expediente consta la versión de la señorita Emilia Pavlova Rivera Chiriboga que respecto de la pedagogía para el desarrollo de las clases del Dr. Yépez manifestó: “...En la parte académica en la metodología que aplicaba el docente llegaba daba temas de exposición y así se mantenía durante todo el semestre y teníamos que dar lección de las clases que daban nuestros compañeros, las pruebas orales de las exposiciones y un examen parcial con reactivos la cual personalmente no obtuve los conocimientos que debía haber adquirido, ya que a veces los compañeros no eran claros pero al fin y al cabo nunca tuve miedo o pensé que podía reprobar o quedarme en suspenso ya que bien o mal mis calificaciones y la nota de mis compañeros nunca fueron bajas un compañero creo que se quedó...”.

A fojas 178 consta la versión de la señorita María José Santos Durango, manifiesta que: “...Dentro de la mala práctica de la docencia de puede establecer que nos dividía temas de exposición en grupos para cada persona de la clase se tomaba en cuenta que no existía una rúbrica de calificación, por ende las lecciones dábamos acorde a los conocimientos que nuestros compañeros nos impartía, cabe recalcar que estos conocimientos no eran los adecuados ya que los impartían los compañeros y no una persona experta en el tema, al momento de dar exámenes se tomaban cosas que no se habían dado en la clase, no existía una retroalimentación por parte del docente hacia los alumnos después de cada exposición por ende los conocimientos eran superficiales...”.

A fojas 180 del expediente consta la versión de la señorita María Paz Fierro Díaz que respecto de la pedagogía para el desarrollo de las clases del Dr. Yépez manifestó: “...al hablar de la mala docencia me refiero a la pésima metodología que tenía el docente Rafael Yépez, para enseñar tanto el Derecho Ambiental cátedra que recibí en séptimo semestre paralelo A, así como también en itinerario de la lengua quichua cátedra que recibí en sexto semestre paralelo A...”.

A fojas 184 consta la versión de la señorita Alanis Antonella Villegas Paredes, manifiesta que: “...De la mala docencia es que el docente el primer día de clases él nos dividía por grupos o a veces individual los temas para exponer durante todo el semestre, después de las exposiciones el no daba retroalimentación sobre el tema y los días que no habían exposiciones por parte de los compañeros él se encargaba de hablar de cosas que no tenían nada que ver con la materia...”.

Este Consejo deja constancia que, de las versiones rendidas por los estudiantes denunciadores, todos se ratifican en el contenido de las denuncias conjuntas y de las denuncias individuales que han servido de base para que en primera instancia se disponga la conformación de una comisión que investigue los hechos constantes en las mismas y la comisión resuelva dar inicio al procedimiento disciplinario, subsumiendo los hechos dentro de la tipificación de las faltas disciplinarias establecidas en las disposiciones legales que se han hecho mención en los numerales anteriores y que se circunscriben en aspectos de orden académico, de acoso y discriminación.

De las versiones rendidas por los estudiantes y que han sido analizadas en los párrafos anteriores, quienes presentaron una denuncia colectiva acompañada de testimonios individuales, dentro de las cuales manifiestan haber sido víctimas de acoso y discriminación, falta de metodología por parte del docente Rafael Yépez en la cátedra de quichua y Derecho Ambiental que reciben dentro de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en el sexto semestre paralelo “A” y Séptimo semestre paralelo “A”, en los periodos 2022 1S y 2022 2S, se corrobora que las estudiantes han sido víctimas de acoso, puesto que se ha identificado que en el comportamiento del docente existe una constante en cuanto a la distancia que debe mantener frente a sus estudiantes, toda vez que en el desarrollo de clases se conoce que el Dr. Rafael Yépez acostumbra a tocarles, arrinconarles a la pared y a insinuarles frases de carácter acosador e intimidante, acercamientos inapropiados, a las estudiantes María Paz Fierro Díaz, Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca y Alanis Antonella Villegas Paredes, sin su consentimiento; así mismo, existe una reiterada manifestación de uso de terminología inapropiada, sexista, discriminatoria, machista en la ejemplificación usada para impartir la cátedra del idioma quichua que los estudiantes consideran impertinentes para el aprendizaje, existiendo además, una clara falta de metodología en la enseñanza por parte del docente, quien a pretexto de aplicar la metodología “aula invertida” eran los estudiantes



quienes mediante exposiciones, sin retroalimentación cumplían con lo programado en el sílabo. Así también, el docente no cumplía con el horario de clase establecido.

Por parte de la comisión y así consta en el informe se ha podido establecer que el comportamiento del Dr. Rafael Yépez en cuanto a los acercamientos inapropiados y expresiones físicas como el arrinconar a la pared a la estudiante o acercarse indebidamente hacia los estudiantes, ha causado incomodidad, episodios de ansiedad y de depresión grave como en el caso de las Srtas. María Paz Fierro Díaz, Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca y Alanis Antonella Villegas Paredes, tristeza profunda, angustia culpa por su manera de vestir ante las miradas invasivas del docente, se les ha recomendado tratamiento psicofarmacológico, como se puede establecer de los informes psicológicos suscritos por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo Rodríguez. Acciones invasivas en torno al espacio personal de las estudiantes que han sido reiteradas.

Sin embargo, de lo que ha podido evidenciar la comisión de investigación dentro de la ejecución de las versiones bajo interrogatorio tanto por la administración así como por la defensa técnica del investigado en dichas acciones no se ha justificado que el docente haya realizado propuestas de carácter sexual, situación que ha sido corroborado por los estudiantes, excluyendo de esta manera uno de los requisitos determinados en el Artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal que en cuanto tiene que ver al acoso sexual manifiesta:

“Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación (...).”;

Pese a lo manifestado en líneas anteriores, estos actos no consentidos e invasivos, si generan acoso de tipo psicológico, toda vez que el acoso psicológico constituye actos de violencia psicológica, circunscritos en toda acción que atenta contra la dignidad e integridad de una persona, mismas que conculcan los derechos del ser humano en cuanto a su estabilidad emocional y se manifiestan a través de la invasión al espacio personal, acercamientos no consentidos, comentarios que inciden en la intimidad personal. Así pues, constan de las denuncias y de las versiones rendidas por los estudiantes, que el docente Dr. Rafael Yépez en forma reiterada y constante realizaba actos de violencia de psicológica en contra de sus estudiantes tal es el caso de la Srta. María Paz Fierro a quien le dijo “ Que lindos labios”, “quiero hacer una familia contigo”; a la estudiante Tamaris Amaguaya, le dijo “para eso si es muda”, “a ella si le gusta que le entierren duro”.

Además el docente en sus clases ha utilizado términos como: “wirasapa”(gorda), “mi princesa Toa”, expresiones que los estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho paralelo “A” manifiesta en la denuncia conjunta y en sus testimonios individuales adjuntados a los Oficios 107-D-FCPYA-UNACH-2023 de fecha 23 de enero del 2023, suscrito por el economista Patricio Sanchez Cuesta documentación que va de fojas 14 al 20 del expediente administrativo y Oficio 029-GBEYU-UNACH-2023 de 19 de enero de 2023 suscrito por el Ps. Gonzalo Erazo, Coordinador de CGBEYU, documentación que va desde la foja 1 a la 10, Oficio 040--GBEYU-UNACH-2023 de fecha 20 de enero de 2023 en la que se adjunta documentación desde foja 11 a 12, y, Oficio 043--GBEYU-UNACH-2023 de fecha 24 de enero de 2023 en la que se adjunta documentación desde foja 13, Oficio 051--GBEYU-UNACH-2023 de fecha 26 de enero de 2023 en la que se adjunta documentación desde foja 28 a 30.

Las versiones rendidas por los estudiantes y descritas en párrafos anteriores son concordantes en cuanto tiene que ver a las manifestaciones físicas y verbales expresadas por el Dr. Rafael Yépez; por citar un ejemplo, varios de los estudiantes, señalan haber sido testigos de cómo el docente le arricono a la pared a la señorita estudiante Tamaris Amaguaya.

Así mismo citaremos otro evento en contra de la señorita estudiante Alanis Villegas Paredes a quien le mete la mano al bolsillo de la chompa y le toca la pierna, ajeno a la relación docente – estudiante, mismo





que de acuerdo a los parámetros normales y lógicos debe guardar una línea de respeto dentro de la cual no se distraigan de la naturaleza netamente académica, lo que conlleva a la existencia de acoso de tipo psicológico por la violencia psicológica sufrida por los estudiantes, a causa de los actos y conductas reiteradas del docente hacia ellos.

Otro evento que genera bastante rechazo dentro del grupo de estudiantes es aquel en el cual, el docente le manifiesta a la estudiante María Paz Fierro, "que lindos labios"; "quiero hacer una familia contigo", situación corroborada por compañeros del paralelo que ratifica la existencia de una conducta de acoso en contra de la dignidad de los estudiantes.

En las versiones rendidas por el personal académico se resaltan los siguientes hechos:

De la versión de la docente Dra. Lorena María Coba Quintana, esta manifestó ser tutora del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho y que de acuerdo a sus funciones supo manifestar que tuvo conocimiento de la denuncia por un tema de acoso en contra del Dr. Rafael Yépez, una vez que conversado con los señores estudiantes a los cuales tutorea, le ratificaron que había una denuncia por parte de ese curso en contra del docente mencionado. Que ha conversado con los señores estudiantes de forma general y ellos manifestaron que es una denuncia por varias actitudes generadas por parte del docente, específicamente actitudes de carácter académico como por ejemplo problemas en sus notas, también comentarios que el docente hacía en el aula de clase, así como también algunos gestos que el docente hacía, como por ejemplo, acercarse de manera invasiva a las señoritas estudiantes y observar sus pechos, hacer comentarios como que tienen buenas piernas.

A fojas 150 del expediente consta la versión del Psicólogo Clínico Luis Gonzalo Erazo Salcedo, en su calidad de Coordinador de la Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario menciona que con fecha 19 de enero en un documento dirigido a su persona los estudiantes de séptimo semestre paralelo A ponen en conocimiento diferentes situaciones ocurridas en torno a la asignatura de derecho ambiental. Resumen sus denuncias en tres ámbitos académico, discriminatorio y por acoso, en este último ámbito hacen algunas apreciaciones puntuales en la que según los estudiantes expresan situaciones como, "me pellizco la pierna, metió la mano en el bolsillo de mi chompa y a propósito toco mi muslo, me arrinconó contra la pared acercándose mucho mientras en encontraba sentada en mi puesto, me hizo darle un abrazo para un ejemplo de la clase", entre algunas otras más.

En la declaración rendida por el Econ. Patricio Sánchez Cuesta, y que consta a fojas 211, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas menciona que toda documentación que llega al Decanato es recibida por la secretaria y una vez conocida por la autoridad se despacha, que en relación a la denuncia de los estudiantes de séptimo "A", se corrió traslado al Rectorado como máxima instancia administrativa de la universidad y por la naturaleza del escrito se hizo conocer al CGBEYU para que inicie sus propios procesos, la denuncia contenía aspectos de carácter sexual, de una posible discriminación y de una posible debilidad académica.

#### 9.1.4 Versiones de estudiantes a favor del Dr. Rafael Arturo Yépez.

A fojas 190 consta la versión de la Srta. Gabriela Alejandra Muñoz Dávila, quien manifiesta conocer al docente en varios semestres, siendo el docente una persona honorable, caballero a carta cabal, profesional, muy recto en sus cosas, respetuoso, amable. Refiere que el docente planificó una gira de observación al cantón Baños en donde para poder acudir a dicho lugar se contó con la autorización de los padres de familia como también de los alumnos, al llegar al lugar del destino se pudo realizar actividades deportivas como básquet, fútbol, y vóley, a más de ellos se visitó una piscina del cantón, en donde la actitud de todos siempre fue respetuosa, como buen ejemplo del docente.

A fojas 192 consta la versión de la Srta. Joselyn Dayana Pilataxi Inca, quien manifiesta conocer al docente quien todo el tiempo fue respetuoso, dentro del aula de clases como fuera de la misma. Refiere que en ningún momento ha conocido de actos de acoso, discrimen, racismo por parte del docente.

A fojas 194 consta la versión de la Srta. Francis Nicole Vinueza Huilcapi, quien manifiesta conocer al docente y que siempre fue una persona respetuosa y considerada en ningún momento tuvo actos



impropios. Refiere que nunca escuchó que el doctor haya realizado actos de acoso, discriminación ni racismo.

A fojas 196 consta la versión de la Srta. Venessa Estefanía Cevallos Barreno, quien manifiesta conocer al docente y que desconoce que el Dr. Yépez haya incurrido en actos de acoso, discrimen o racismo.

A fojas 198 consta la versión de la Srta. Eimmy Lizbeth Rigcha Lema, quien indica conocer al docente y que nunca ha escuchado acusaciones en contra del Dr. Yépez de ninguna índole.

A fojas 200 consta la versión de la Srta. Britany Gabriela Sancho Saa, quien manifiesta conocer al docente y que nunca ha escuchado que el Dr. Rafael Yépez, realizara actos de acoso, discrimen o racismo.

A fojas 202 consta la versión de la Srta. María Dolores Villacrés Meza, quien manifiesta conocer al Dr. Yépez y que nunca ha manifestado un comportamiento extraño. Refiere que nunca ha escuchado que el Dr. Rafael Yépez, realizara actos de acoso, discrimen o racismo.

"En cuanto tiene que ver a los testigos presentados por parte del investigado diremos que si bien es cierto los ex estudiantes y ex alumnos del Dr. Rafael Yépez han comparecido ante la comisión a fin de expresar comentarios positivos en cuanto a la personalidad y comportamiento del Dr. Rafael Yépez mientras fue su docente, genera para la comisión un antecedente positivo del investigado; sin embargo, al no ser parte del proceso formativo y del grupo académico que motiva la presente investigación sus argumentos carecen de eficacia por ser ajenos a los hechos que se investigan." Argumento esta que consta en el informe de la comisión de investigación y que acoge este Consejo.

#### 9.1.5 Versión del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta:

A fojas 213 consta la versión del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, quien manifiesta conocer al docente como compañero en la carrera de Derecho. Hace aproximadamente hace 10 años comparten el cubículo académico y han viajado a nivel internacional a difundir los resultados científicos de las investigaciones realizadas de manera conjunta.

Señala que el docente es una persona humilde, responsable, solidaria y respetuosa cualidades que lo facultan para señalar que "es un amigo en quien se puede confiar".

Manifiesta que ni en las actividades investigativas ni en el cubículo ni cuando han compartido momentos académicos, culturales, sociales y deportivos ha escuchado al Dr. Rafael Yépez Zambrano, pronunciamientos que manifiesten hechos relacionados con el acoso sexual.

Asi también, expone que el cubículo es un espacio académico donde se realizan tutorías, asesoramientos de trabajos investigativos, muy reducido donde acuden varios estudiantes. Durante los 10 años de compartir el cubículo con el Dr. Rafael Yépez, jamás ha observado ni evidenciado algún hecho que vaya en contra de la dignidad de los alumnos.

Este Consejo considera que la versión rendida por el Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta no aporta en cuanto a desvirtuar los hechos objeto de las denuncias, testimonios y versiones de los estudiantes por los cuales este Consejo dispuso el procedimiento disciplinarios en contra del docente Dr. Rafael Yépez y que la comisión de investigación en el auto de inicio de dicho procedimiento determinó como faltas disciplinarias presuntamente cometidas por el docente las establecidas en el artículo 201, literal b), numeral 1), artículo 180, literales b), y g), artículo 201, literal b), numeral 9 y artículo Art. 201, literal c), numeral 13 y 18 del Estatuto Institucional, pues su testimonio da a conocer la trayectoria del docente investigado, de que ha sido docente de dos de sus hijas y sobre el hecho de haber compartido el cubículo y que no conoce sobre actos de discriminación cometidos por dicho docente.

#### 9.2 PRUEBA DOCUMENTAL:

El Art. 193 del COGEP norma supletoria al Código Orgánico Administrativo que en adelante se le llamara COA señala: "Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho."; así también el Art. 194 del COA

determina que: "... La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. ...", en razón de lo expuesto como prueba documental por parte del docente investigado se presenta: "Fotocopias certificadas de las evaluaciones a los estudiantes de sexto semestre A, constante a fojas 79 a la 119 del expediente; la Comisión Especial en base a lo que exteriorizado en el COA en su Art 193 que dice: "En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia." De conformidad a lo señalado la norma supletoria en materia de la prueba sería el COGEP que en su Art. 160 dispone: "Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, ...";

Dentro de la prueba documental constan los informes psicológicos suscritos por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo Rodríguez, en cuyas conclusiones y recomendaciones se rescata, respecto a las estudiantes lo siguiente:

**9.2.1 MARIA PAZ FERRO DIAZ** del informe psicológico en los antecedentes relevantes se desprende que la paciente pertenece a una familia funcional con adecuado soporte familiar y social. Con respecto al motivo de la evaluación referente a la dinámica relacional con docente la describe la relación como "invasiva", relata antecedentes de cuando cursaba sexto semestre, en una ocasión, a decir de la paciente, le solicita permiso para ir al baño, el docente le habría pedido que le diga en kiwchua, reconoce la estudiante no haber sabido como decirlo, a lo que el docente habría respondido "o vamos juntos", en ese momento refiere haber sentido "deseos de vomitar" sensación de "repulsión". En las conclusiones del informe se establece, además: Funciones cognitivas dentro de parámetros de normalidad. La exposición de la paciente al factor de riesgo psicosocial: relación estudiante-docente, si bien no habría motivado la aparición de patología afectiva, si ha provocado cambios comportamentales como medio de protección generando en esos momentos tensión, incomodidad y desmotivación, pues de lo descrito, el ambiente en el que se desarrollaba el proceso enseñanza-aprendizaje, no era funcional y recomienda: No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir aparición de afección emocional o patología mental

**9.2.2 TAMARIS YASMIN AMAGUAYA ALLAUCA** del informe psicológico en los antecedentes relevantes se desprende que la paciente refiere pertenecer a familia funcional con adecuado soporte familiar y social. Con respecto al motivo de evaluación referente a la dinámica relacional con docente la describe como "tensionante", refiere haber sido "festigo" del "acoso que ejercía" el docente de "Derechos Ambiental" sobre sus compañeras. Informa que al inicio del séptimo semestre y al ser la "presidenta" en una exposición habría sido la encargada de "pasar las diapositivas" indica haber "fallado algo" por lo que el docente se dirige a la estudiante diciendo "para muda si sirve", propiciando la "burla" de sus compañeros. En diciembre de 2022 al festejar en el aula el cumpleaños del docente habría expresado "a ella le gusta que le entierren duro" sintiéndose agredida e incómoda, afirma. Actualmente dice recibir constantes presiones y "amenazas" indirectas del docente por lo que desiste del proceso legal externo. En las conclusiones del informe se establece además: Funciones cognitivas dentro del parámetro de normalidad. La paciente ha estado expuesta a factor de riesgo psicosocial: relación disfuncional estudiante-docente, provocado en ese entonces (séptimo semestre) mantención de nivel de estrés alto. A la valoración se identifica presencia de sintomatología ansiosa como consecuencia de la acumulación de tensión experimentada en meses anteriores y el actual proceso legal que lleva. De lo informado y evaluado el ambiente en el que se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje, no habría sido funcional y recomienda: No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir la aparición de afección emocional o patología mental. Retomar proceso psicoterapéutico con la finalidad de prevenir exacerbación de sintomatología.

**9.2.3 ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES** del informe psicológico en los antecedentes relevantes se desprende que: Paciente refiere pertenecer a familia funcional, adecuado soporte familiar y social. Informa antecedente de padecimiento de ansiedad. Respecto a la relación con el docente de "Derecho Ambiental" refiere "incomodidad", informa haber limitado la comunicación pues asegura que "toda conversación la sexualizaba", en una ocasión estando en compañía de compañera se encuentra con el docente, les pregunta "que se van a invitar" a la vez que asegura que el docente introduce su mano en el bolsillo de la chompa de la estudiante "tocando" la parte lateral izquierda de la cadera a nivel del glúteo, lo que habría provocado descompensación emocional, ansiedad, temor, "me sentía sucia". En otra oportunidad, refiere la paciente, al percatarse de que estaba conversando con una compañera les dice "ya hagan silencio y vayan arreglar sus problemas en la cama", admite haberse sentido "tan mal" que solo habría querido "salir corriendo". Asegura haber tenido que cambiar su forma de vestir "me ponía la ropa de mi papa" para no llamar la atención del docente. De lo descrito en aquel periodo habría presentado niveles de estrés alto que la predispusieron a aparición de sintomatología ansiosa. El informe concluye: Funciones cognitivas dentro del parámetro de normalidad. La paciente ha estado expuesta a factor de riesgo psicosocial: relación disfuncional estudiante-docente, provocado en ese entonces (séptimo semestre) mantención de nivel de estrés alto. A la valoración se identifica presencia de sintomatología ansiosa como consecuencia de la acumulación de tensión experimentada en meses anteriores y el actual proceso legal que lleva. De lo informado y evaluado el ambiente en el que se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje, no habría sido funcional y recomienda: No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir la aparición de afección emocional o patología mental. Retomar proceso psicoterapéutico con la finalidad de prevenir exacerbación de sintomatología.

El informe psicológico de las estudiantes María Paz Fierro Díaz, concluye que la exposición al factor de riesgo psicosocial: relación estudiante – docente, si bien no habría motivado la aparición de patología afectiva, si ha provocado cambios comportamentales como medio de protección generando en esos momentos tensión, incomodidad y desmotivación, pues de lo descrito, el ambiente en el que se desarrollaba el proceso enseñanza – aprendizaje, no era funcional.

Respecto de la estudiante Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca del informe psicológico recomienda No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con el objetivo de prevenir la aparición de afección emocional o patología mental.

Respecto de la estudiante Alanis Antonella Villegas Paredes el informe concluye que la paciente ha estado expuesta a factor de riesgo psicosocial: relación disfuncional estudiante – docente, provocando en el ese entonces (séptimo semestre) mantención de nivel de estrés alto.

Los informes psicológicos, constituyen un elemento de trascendental importancia dentro del proceso de investigación, toda vez que implica un informe técnico que evidencia la afectación psicológica que ha generado la relación docente-estudiante en los estudiantes citados, a consecuencia de la conducta y actuaciones del docente, determinada en los actos de acoso por exceder al contexto del desarrollo de actividades académicas, provocando cuadros de ansiedad y la reactivación de patologías de tipo mental.

#### **9.2.4 Certificación Otorgada por el Ing. Santiago Cisneros**

A fojas 155 se encuentra la certificación otorgada por el Ing. Santiago Cisneros, con la cual adjunta la evaluación de desempeño integral del docente Rafael Yépez Zambrano por los periodos académicos 2022 1s, 2021 2s, mayo-octubre 2021, noviembre 2020-abril 2021, las cuales obran de fojas de 157 a 160 del expediente administrativo y que han sido notarizadas en la notaría segunda del Cantón Riobamba. Prueba aportada por el docente investigado.



En este punto, cabe mencionar que las evaluaciones de desempeño del docente, no aportan a los hechos que se investigan, puesto que, simplemente exponen los puntajes de obtenidos en los periodos académico, luego de las evaluaciones correspondientes.

## 10. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El presente proceso disciplinario se instauró por parte de la Comisión de Investigación por la supuesta comisión de las faltas tipificadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, siendo estas:

- Art. 201, literal b), numeral 1) que establece como falta grave : "(...) el incumplimiento de la Constitución de la República, leyes, Reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos internos y disposiciones escritas de autoridad competente"; concordante con el Art. 180, literales b), y g) ibídem que dicen: "Son deberes del personal académico: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; y (...) g) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las autoridades y organismos correspondientes"; y,
- Art. 201, literal b), numeral 9 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave:" Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios; y, Art. 201, literal c), numeral 13 y 18 del Estatuto Institucional que señalan: "(...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; 14. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos, y colectivos sociales;(...) 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...)"

Luego del proceso administrativo y de haber recabado y valorado lo medios probatorios que han sido descritos en los numerales 4 y 5, en el informe puesto a conocimiento de este Consejo y que fue tratado, conocido, y analizado en sesión extraordinaria de 13 de abril de 2023, llegó a la siguiente conclusión: "

- a. De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión de investigación, se concluye que el Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, ha incurrido en falta tipificada en los siguientes artículos:
  - Art. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) ibídem; por cuanto en el ejercicio de su actividad académica en el sexto semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.
  - Art. 201, literal c), numeral 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ejercer, dentro del desarrollo de su actividad académica actos de acoso psicológico en contra de varios estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S."

Y además hizo las siguientes recomendaciones: "

- Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de doce meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.



- Se sugiere al Consejo Universitario disponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, ratificar las acciones de protección a fin de evitar la revictimización de los estudiantes del séptimo semestre, paralelo "A" de la Carrera de Derecho, en especial de los siguientes estudiantes: M,ARÍA PAZ FIERRO DÍAZ; TAMARIS JAZMIN AMAGUAYA ALLAUCA; ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES; SOFIA LIZBETH MERINO DIAZ; KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA, a quienes se garantizará que el docente no participe dentro de los procesos académicos que tengan que ver con dichos estudiantes, incluso dentro del proceso de titulación."

Al respecto este Consejo realiza el siguiente análisis:

En cuanto a la falta tipificada en el artículo. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) ibidem; este Consejo, valorando la prueba que obra en el expediente procede a analizar las versiones rendidas por los estudiantes Srta. María Paz Fierro Díaz, Srta. Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, y Alanis Antonella Villegas Paredes, mediante las cuales se ha podido justificar que el docente Rafael Arturo Yépez, en el ejercicio de su actividad académica en el séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.

Así mismo, los estudiantes Anthony Estrada, María José Santos Durango y Emilia Rivera en sus versiones manifiestan no estar de acuerdo con la metodología del docente por que la clase se daba en diapositivas, en exposiciones de sus compañeros.

Este Consejo considera importante recalcar que, de las versiones antes citadas, se puede colegir, el cometimiento de la falta tipificada en el artículo. 201, literal b), numeral 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con el artículo 180 literal b) c) y g) ibidem.

Pues, uno de los temas más recurrentes en los estudiantes han denunciado y ratificado en sus versiones es que el Dr. Rafael Yépez no cuenta con mecanismos pedagógicos acordes a la asignatura de Introducción a la Lengua Quichua, manifiestan coincidentemente que el docente sabe hablar quichua pero que no cuenta con los recursos para enseñar el idioma, situación que ha sido probada por la comisión en el desarrollo de varios procedimientos de tipo académico como la elaboración de una carta en el idioma quichua, tarea que dispuso a sus estudiantes consciente de los recursos limitados en el aprendizaje de dicha lengua; así mismo, es importante mencionar que inclusive aquellos estudiantes que poseen excelentes calificaciones en la asignatura han mostrado su inconformidad ante la pedagogía, didáctica, recursos, metodología, toda vez que manifiestan que el desarrollo de la materia se centraba principalmente en exposiciones realizadas por los propios estudiantes sin contar con una retroalimentación debida y apropiada.

Ahora bien, respecto de la falta tipificada en artículo 201, literal c), numeral 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, es importante manifestar que, el Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, tiene como deber primordial el de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales debidamente suscritos por el Estado y que conforman el bloque de constitucionalidad; es así, que la Constitución en el artículo 66 literales a) y b) garantiza la integridad física psíquica, moral y sexual de las personas, garantiza también una vida libre de violencia en el ámbito público como privado, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia y los abusos ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, por lo que corresponde erradicar todas la formas de violencia en el sistema educativo (artículo 347 de la Constitución) y velar por la integridad física, psicológica y sexual de sus estudiantes a fin de propiciar que, todas las personas, hombres y mujeres que forman parte de la comunidad universitaria, tengan derecho al respeto de su integridad física, psicológica e incluso sexual, a fin de vivir en un ambiente sin ningún tipo de violencia.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica", dispone en su artículo 5: "Derecho a la integridad personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", dispone en su artículo 3, que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado",



así mismo en el artículo 7 dispone: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)"

En la normativa nacional, el artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla como un derecho de las y los estudiantes, el desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia, así también, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior y los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, cuando se han cometido faltas disciplinarias tales como (...) "e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...)"

Nuestro ordenamiento clasifica a las faltas disciplinarias según la gravedad y el daño causado, en leves, graves y muy graves. Siendo consecuencia de las muy graves la suspensión temporal de las actividades académicas o la separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso; para aquello es necesario que en todo trámite que persigue el juzgamiento de faltas, se las persiga a través de un proceso de carácter administrativo (procedimientos disciplinarios) el cual debe cumplir con las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, que permite que, el investigado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa como ha sucedido en la presente causa, cuya argumentación consta en líneas anteriores, habiéndose instaurado el auto de inicio del procedimiento disciplinario, conforme lo determinado en el artículo 207 de la Ley orgánica de Educación Superior, permitiéndole al investigado Dr. Rafael Yépez, ejerza su defensa, contestando las imputaciones realizadas en su contra vía denuncias presentadas por los estudiantes del sexto semestre paralelo "A" de la carrera de Derecho, solicite la práctica de pruebas, las cuales se han evacuado en los términos correspondientes, en función a las disposiciones constantes en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORASO PROFESORES; E, INVESTIGADORASO INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD Nacional de Chimborazo, en concordancia con el artículo 214 del estatuto institucional.

Motivando la Resolución este Consejo, en aplicación al artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la Republica, ha enunciado la normativa y principios jurídicos aplicables a los hechos que fueron objeto del procedimiento disciplinario y que se encuentran determinados a lo largo de la presente Resolución, para ello toma en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP, para que la Resolución sea considerada como suficientemente motivada, siendo indispensable iniciar conceptualizando el tipo de falta que se imputa al investigado y que, está descrito en el numeral 13 literal c) del artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así pues, recurrimos a lo que dispone el artículo 207. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice:

"Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar"

El acoso psicológico, según el catedrático en psicología y psiquiatría José Luis González de Rivera, se entiende como el mantenimiento persistente e intencional de pautas de maltrato psicológico que se concretan en determinadas acciones. Por ejemplo:



- Amenazar, ridiculizar, acechar, criticar, perseguir a una persona (...)
- Inducir en ella sentimientos negativos como miedo, confusión, inseguridad (...)
- Interferir en sus dinámicas mentales, dificultar la realización de sus tareas, sobrecargar de exigencias y expectativas que la persona no puede cumplir.

Entre los problemas más comunes derivados del acoso psicológico encontramos: ansiedad, estrés, aislamiento, cambios de humor, irritabilidad, adicciones, insomnio, depresión" (<https://www.psicologia-online.com/acoso-psicologico-que-es-tipos-causas-y-consecuencias-5055.html>)

En la especie conforme consta de las denuncias presentadas por los estudiantes ( formato de denuncia), testimonios escritos y las versiones rendidas en el término probatorio dentro del procedimiento disciplinario determinan que existen acciones o hechos realizados por el docente que se subsumen dentro del tipo de falta, imputado al docente objeto de la investigación cuando los estudiantes: Señorita María Paz Fierro Díaz, Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, y, Alanis Antonella Villegas Paredes, han sido víctimas de ridiculizaciones, como el manifestarle a la señorita María Paz Fierro "que bonitos labios" "quiero hacer una familia contigo" como se lo manifestó al estudiante Tamaris Amaguaya "para eso si es muda" "a ella si le gusta que le entierren duro" o cuando con el propósito de ridiculizar a los estudiantes se emitieron expresiones como "que vayan arreglar los problemas en la cama" en contra de la estudiante Alanis Villegas, acoso psicológico este que se hace extensivo cuando con acciones como el arrinconarle a la pared a la estudiante Tamaris Amaguaya, o el meterle la mano al bolsillo y tocarle la pierna a la estudiante Alanis Villegas, o solicitarle que le de un abrazo a la estudiante María Paz Fierro, induce en ellas sentimientos negativos como miedo e inseguridad, ansiedad y confusión. Acciones de maltrato que van hacia el hecho de que el docente le tope la pierna con su mano lo que ocasiona en la víctima a más de incomodidad, repugnancia y estado de shock a una de ellas; y otras conductas que han sido descritas y analizadas como también valoradas en el numeral 7,8,9 de la presente Resolución, la cual se la considera en este acápite.

Hay que señalar adicionalmente que, todos los estudiantes denunciados y que han rendido sus versiones han coincidido en que el docente ha realizado actos de acoso tendientes a ridiculizarlos, criticarlos, perseguirlos, induciendo en ellos sentimientos negativos que han producidos como efectos ansiedad, estrés, depresión severa y desencadenado episodios de crisis emocionales que para superarlos requieren tratamiento psicológico y farmacológicos, como lo refieren los informes psicológicos presentados por la Psicóloga Clínica Saída Tamayo que han sido igualmente analizados por este Consejo en el apartado 7, 8 y 9 de la presente Resolución.

Es necesario en este momento referirnos a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, que señala

"Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamiento, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal con actos que deriven en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley."

Dicha disposición legal se subsume dentro del tipo de la falta disciplinaria del acoso psicológico , pues este último se materializa en acciones tendientes a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la





identidad cultural, situaciones que presentan en el presente caso y que llevan al Consejo Universitario a tener la certeza de que los hechos denunciados por los estudiantes respecto a el acoso sufrido por estados por parte del docente son reales, pues que, no hay duda alguna que estos fueron cometidos por el investigado, lo cual es ratificado con la prueba documental especialmente los informes psicológicos que, en forma científica determina cuales fueron los efectos y el daño psicológico causado en los estudiantes victimas del acoso psicológico realizado por el docente, lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria.

Bajo esta contextualización referencial y sumado a los diferentes criterios doctrinarios que sobre el acoso psicológico manifiestan constituirse en toda acción que atenta contra la dignidad e integridad de una persona, mismas que conculcan los derechos del ser humano en cuanto a su estabilidad emocional y se manifiestan a través de la invasión al espacio personal, acercamientos no consentidos, comentarios que inciden en la intimidación personal de los cuales hemos podido evidenciar en el presente proceso de investigación.

Cabe resaltar que, en este tipo de infracciones de maltrato psicológica (acoso psicológico), la declaración de la víctima tiene trascendental relevancia probatoria; así lo han manifestado las fuentes de derecho: doctrina y jurisprudencia (nacional y extranjera), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 11. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

- Art. 201, literal b), numeral 1), en concordancia con el Art. 180, literales b), c), y g) *ibídem*; por cuanto en el ejercicio de su actividad académica en el séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S no ha cumplido con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez y en función del bien colectivo.
- Art. 201, literal c), numeral 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ejercer, dentro del desarrollo de su actividad académica actos de acoso psicológico en contra de varios estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, dentro del período académico 2022 2S.

#### 12. ANÁLISIS DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

La Comisión investigadora en su informe, luego de la tipificación de la infracción disciplinaria, imputada al docente investigado, en su recomendación dice textualmente

- "Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de doce meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo"

Este Consejo luego del análisis del informe y sobre todo del expediente conforme lo constante en la presente Resolución considera que para determinar el quantum de la falta disciplinaria cometida por el docente, luego de haberse probado la misma, conforme los argumentos desarrollado en los acápites anteriores considera que la Comisión no tomó en cuenta para la recomendación antes mencionada lo que dispone el artículo 211 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo que obliga a que el Consejo Universitario, realice el análisis motivacional respectivo sobre este tema, bajo los siguientes argumentos:

La Constitución de la República en el numeral 6 del Art. 76 dice: "(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que



incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"

La cual debe aplicarse no solo en el diseño legislativo, sino también cuando se aplican sanciones. Este mandato constitucional hace que necesaria y obligatoriamente analicemos el contenido y esencia del principio de proporcionalidad, de primera mano diremos que este principio "se manifiesta especialmente a la hora de dictar una resolución sea de carácter judicial (penal) o administrativa (sancionatoria), en la que deberá darse balance a la equidad entre la sanción impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos. Aquello debido a que dicho principio "presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales," lo dicho en razón a que " mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intensión que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución"; de ahí que, la aplicación de la sanción consagrada en la ley" en nuestro caso la constante en el numeral 13 del literal c) del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que dice: "c) De las faltas muy graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes (...); y siendo la falta el "13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria;" debe darse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad, es necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento y la culpabilidad del sujeto al que se imputa; por lo que, al emitirse la decisión de sanción administrativa debe incluir una motivación completa y suficiente, y la regulación de la sanción respectiva en caso que se declare la responsabilidad del investigado, determinado con precisión la falta y la sanción que se impone.

En resumen, el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y sanción y los derechos constitucionales afines a las personas sujetas a un proceso sancionatorio; siendo por tanto, el principio de proporcionalidad, el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a sancionar que tiene la institución ante el cometimiento de una falta disciplinaria y los derechos del o los investigados, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder sancionador o punitivo y los derechos de las personas.

La Corte Constitucional ha establecido que la proporcionalidad debe ser entendida "como la prohibición de exceso" conforme la sentencia 004- 18-PJO-CC, párrafo 45. La misma Corte en la sentencia 376-20-JP/21 en el numeral 118 dice: "La proporcionalidad entre el hecho y la sanción se puede apreciar, entre otros criterios, desde la intensidad del daño, los efectos en la víctima, o el análisis de las posibles consecuencias de la sanción en las personas involucradas en el hecho. La intensidad se revela en el daño producido, tanto físico como emocional. A mayor daño, corresponde una sanción mayor. La sanción de destitución procedería si las infracciones son graves, la suspensión si son menos graves y un llamado de atención si existe una infracción leve"

En la especie no hay duda alguna que el investigado subsume su conducta en el tipo disciplinario de falta gravísima descrito en el numeral 13 literal c) del art. 201 del Estatuto Universitario de la Unach, falta sancionada con suspensión de actividades académicas de 6 hasta 18 meses o separación definitiva de la institución, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos que viabilizan la aplicación de la sanción, siendo estas:



a.- La existencia de la falta y la adecuación de la conducta en la misma, lo cual se ha probado, conforme consta a lo largo de la presente Resolución, en especial en el numeral 8.

b.- la gravedad del daño causado por la conducta antijurídica, que en este caso al haber el docente investigado realizado actos conducentes a acosar psicológicamente a sus estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho, produjo en estos, daños psicológicos que configuran el acoso psicológico, como es el caso de las señoritas María Paz Fierro Díaz, Tamaris Yasmin Amaguaya Allauca, y, Alanis Antonella Villegas Paredes a quienes la exposición al factor de riesgo es decir, la relación estudiante-docente, ha constituido uno de los factores que ha generado la aparición de sintomatología ansiosa depresiva, lo cual consta en los informes psicológicos descritos en el 7 y 8

Cabe indicar que, todos los informes recomiendan "No exponer a la paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto con la finalidad de prevenir aparición de patología mental/afectiva." Y, demás daños psicológicos descritos en los numerales 7,8, 9 de la presente Resolución.

Los cuales, este Consejo considera elementos fundamentales, a fin de que, en función a lo dispuesto en el artículo 211 literal a) del Estatuto Institucional, como criterio para establecer la proporcionalidad de la sanción a tomar por parte de la este órgano colegiado académico superior ante la falta que este Consejo considera provocada tipificada en el artículo 201 literal c) numeral 13 del Estatuto por lo que, apreciando los hechos y la tipicidad de la falta en función a la prueba aportada se determinará la sanción a imponer al Dr. Rafael Arturo Yépez, siendo trascendente la dosificación del quantum de la sanción la determinación de el daño que produjo en los estudiantes la conducta del docente. Lo que quiere decir que, impondremos una sanción proporcional al hecho en relación al daño causado.

c.- En cuanto a las circunstancias de la comisión de la falta, de la prueba practicada por la Comisión de Investigación y que obra del procedimiento del investigativo se puede concluir en forma certera que, los actos, hechos y conductas que los estudiantes denuncian, que describen en sus testimonios escritos y que detallan en las versiones rendidas en el término probatoria llevan a este Consejo a determinar que estos se produjeron durante el periodo en que el docente Rafael Yépez, al impartir la cátedra de quichua sexto semestre paralelo "A" periodo académico 2022 1S y Derecho Ambiental a los estudiantes del séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Unach, durante el periodo académico 2022- 2s en el interior del aula de clases, de dicha Facultad, ubicado en el Campus Edison Riera, Km ½ vía a Guano, habiéndose determinado varias momentos en los cuales el docente cometió las faltas disciplinaria antes referidas, debiendo señalar además que, los hechos, actos y conductas mantenidas por el docente investigado según queda probado en virtud de la prueba actuada eran habituales, reiteradas, frecuentes y constantes. Por lo que, este Consejo, observa para el establecimiento del quantum de la sanción lo determinado en el literal d) del artículo 211 del Estatuto, debiendo dejar constancia que, la relación de la circunstancia en que se produjo el hecho ha sido determinadas en función de la prueba actuada por la Comisión y valorada por este Consejo en los numerales 7,8,9.

d.- Nuestro ordenamiento jurídico institucional en el artículo 211 literal d) del Estatuto, obliga a que, se observen como criterio para establecer la proporcionalidad de la sanción, la repetición y/o continuidad en la comisión de la falta. En la especie, conforme consta de la prueba actuada por la Comisión y valorada por este Consejo los hechos denunciados por los estudiantes y que han sido probados con prueba testimonial y documental a través de los informes psicológicos presentados por la Psicóloga Clínica Saida Tamayo, han llevado a este Consejo a tener la certeza de que la conducta del docente fue habitual, frecuente y reiterada durante el tiempo en que impartió las cátedra de quichua (sexto semestre "A" 2022 1S) y Derecho Ambiental a los estudiantes del séptimo semestre "A" 2022 2S de la Carrera de Derecho.

e.- Así también la norma legal interna, referida en los literales anteriores señala que, se deberá tener en cuenta como criterio para determinar la proporcionalidad de la sanción, la existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor de la falta. En este caso, el Consejo considera que el docente actuó como plena conciencia y voluntad al realizar actos de acoso psicológico en contra de sus estudiantes, pues no obra del expediente del procedimiento disciplinario, prueba alguna que haga



presumir que la conducta, el conocimiento y la voluntad del Dr. Rafael Yépez, se encontraba limitada, no encontrando causas de exclusión de la antijuricidad, cuando cometió los actos de acoso en contra de los estudiantes del (sexto semestre "A" 2022 1S) y Derecho Ambiental a los estudiantes del séptimo semestre "A" 2022 2S de la Carrera de Derecho.

De todo lo dicho y en función del análisis y de la ponderación entre los bienes jurídicos y derechos constitucionales de los estudiantes que fueron afectados y que han ocasionado y reactivado en varios casos, afectaciones psicológicas que requieren tratamiento por la conducta del docente, quien violentó derechos como la intimidad personal al invadir el espacio personal de las estudiantes cuando este se acercaba a las estudiantes o cuando arrinconaba a ellas o cuando por meter la mano al bolsillo de la chompa le tocaba la pierna.

Manifestaciones tendientes a disminuir la autoestima de los estudiantes cuando les decía "wirasapa" "que lindos labios" "quiero hacer una familia contigo, afectando la estabilidad emocional de los estudiantes cuando a varias de ellas les miraba partes de su cuerpo, como de la parte pélvica.

Violencia de género contra las mujeres que ha provocado sufrimiento psicológico en las alumnas y que ha tenido como origen las relaciones asimétricas de poder entre el docente y sus alumnas, circunstancia que debe ser considerada a fin de emitir la sanción correspondiente.

Debemos tomar en cuenta también que, los efectos de la conducta antijurídica del docente encasillada en la falta establecida en el numeral 13 literal c) del artículo 201 del Estatuto, conforme los informes psicológicos que recomiendan, no exponer al paciente a la presencia y/o convivencia con la persona en conflicto, con la finalidad de evitar exacerbación de sintomatología ansiosa en unos casos, depresiva y desde la perspectiva de salud mental, de continuar expuesta a la dinámica relacional disfuncional con el docente podrían desarrollar alteración emocional en otros, obligan a este Consejo tomando en cuenta la gravedad del daño, a dosificar la sanción a fin de que, los y las estudiantes que actualmente se encuentran en séptimo semestre y que, deben continuar con sus estudios hasta culminar su proceso de titulación, no tengan ningún tipo de contacto con el docente en el ámbito académico, circunstancia que este Consejo aplicando lo que dispone la Constitución de la República en los artículos 66 numeral 3), 347 numeral 6, artículo 5 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en su artículo 3 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en el artículo 7, y ante el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas por la violación de sus derechos que han sido analizados a lo largo de la presente resolución, el Consejo Universitario,

## RESUELVE

**Primero:** En mérito del informe que demuestra y tipifica la falta cometida por el docente; no acogiendo la recomendación de suspensión por no ser proporcional con la gravedad del daño causado; y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **SANCIONAR** al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano con cédula de ciudadanía 060156389-3, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo con nombramiento como personal académico titular Agregado 1 por falta muy grave determinada como tal en el Art. 201, literal c) numeral 13 del Estatuto de la UNACH.

**Segundo:** **IMPONER** al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, la sanción correspondiente a la separación definitiva de la institución, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 201 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.





**Tercero: DISPONER:** a la Dirección de Administración del Talento Humano la elaboración de la correspondiente acción de personal y que se notifique a las instituciones correspondientes sobre este particular (IESS MDT etc.)

**Cuarto: DISPONER:** a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, el acompañamiento psicológico a los estudiantes denunciantes del séptimo semestre "A" de la Carrera de Derecho.

**Quinto: NOTIFÍQUESE** con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a los correos electrónicos [drjosesancho@yahoo.es](mailto:drjosesancho@yahoo.es) [mayrasr67@hotmail.com](mailto:mayrasr67@hotmail.com) y [becquerc73@hotmail.com](mailto:becquerc73@hotmail.com) que señaló el docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano para recibir notificaciones y al correo institucional [ryopez@unach.edu.ec](mailto:ryopez@unach.edu.ec)

Así mismo, notifíquese al correo [tamaris.amaguaya@unach.edu.ec](mailto:tamaris.amaguaya@unach.edu.ec) [alanis.villegas@unach.edu.ec](mailto:alanis.villegas@unach.edu.ec) [luisconchagavilanes@yahoo.es](mailto:luisconchagavilanes@yahoo.es) [nagelly.onate@unach.edu.ec](mailto:nagelly.onate@unach.edu.ec) que señalaron los estudiantes denunciantes para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**